



**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

**SESIÓN PLENARIA N°.....: 8**  
**CELEBRADA EL DÍA: 29.06.2018**



**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
**AVDA. MARÍTIMA, 3**  
**38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA (ISLAS CANARIAS)**  
**TELÉFONO 922 423 100 – FAX 922 420 030**

## **“ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, EL DÍA 29 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, Isla de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **siendo las once horas y treinta y nueve minutos del día 29 de junio de dos mil dieciocho**, se reúnen en el Salón de Actos Públicos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al objeto de celebrar **Sesión Plenaria Extraordinaria (artículo 63, párrafo 4º del Reglamento de Organización, Gobierno y Administración de esta Corporación)** para lo que fueron legal y oportunamente convocados, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente Anselmo Francisco Pestana Padrón (Grupo Socialista), los Sres. Consejeros integrantes de los Grupos Políticos que se mencionan seguidamente:

### **Grupo Socialista:**

Doña Jovita Monterrey Yanes.  
Don Jorge Tomás González Cabrera.  
Don José Basilio Pérez Rodríguez.  
Doña Susana Machín Rodríguez.  
Don Gonzalo María Pascual Perea.  
Don Luis Alberto Ortega Martín.

### **Grupo de Coalición Canaria:**

Don José Luis Perestelo Rodríguez.  
Doña María Ascensión Rodríguez Pérez.  
Don Jordi Pérez Camacho.  
Doña María del Carmen Brito Lorenzo.  
Juan Manuel González Luis.  
Doña Laura Paz Rodríguez.

### **Grupo Popular:**

Doña María Rosa de Haro Brito.  
Don Carlos Javier Cabrera Matos.  
Don Francisco Raúl Camacho Sosa.  
Doña María Teresa Rodríguez Concepción.  
Don Sergio Felipe Pérez.

### **Consejero del Grupo Mixto:**

Don Dailos González Díaz

Excusan su asistencia la Sra. Consejera D<sup>a</sup>. Alicia Vanoostende Simili, perteneciente al Grupo Socialista, y el Sr. D. Consejero Primitivo Jerónimo Pérez, perteneciente al Grupo de Coalición Canaria.

Actuó de Secretario General del Pleno, D. José Luis Ibáñez Modrego, y asistieron los Funcionarios siguientes: D. Pedro Francisco Jaubert Lorenzo, Interventor Acctal., y D<sup>a</sup>. Carmen Nieves Sánchez Sánchez, Jefa de Negociado de Actas y Asuntos de Pleno.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión, y se pasa al estudio de los asuntos que integran el Orden del Día, que es el siguiente:

## **ORDEN DEL DÍA**

### **I.- PARTE RESOLUTORIA.**

ASUNTO N° 1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 4 DE ABRIL DE 2018.

ASUNTO N° 2.- DACIÓN DE CUENTA DE EXPEDIENTES: RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS QUE DEBE TOMAR CONOCIMIENTO EL PLENO.

### **GOBIERNO**

ASUNTO N° 3.- RENUNCIA DE LA CONSEJERA DEL GRUPO POPULAR D<sup>a</sup> MARÍA ROSA DE HARO BRITO

ASUNTO N° 4.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LAS PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN POST 2020.

### **COMISIÓN DE PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y AGUAS**

ASUNTO N° 5.- EXPEDIENTE N° 5 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE ESTE CABILDO INSULAR PARA EL EJERCICIO DE 2018.

ASUNTO N° 6.- EXPEDIENTE N° 8 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR PARA EL EJERCICIO 2018. MODIFICACIÓN SUBVENCIÓNES NOMINATIVAS.

ASUNTO N° 7.-MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

ASUNTO N° 8.- CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE ENERGÍA Y APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

### **URGENCIAS**

ASUNTO N° 9.- URGENCIA N°1.- RESOLUCIÓN DEL REPARO DE INTERVENCIÓN DE FONDOS RELATIVOS A LA FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA.

EL ASUNTO N° 10.- URGENCIA N°2.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL ACAPARAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DEDICADOS A LA ALIMENTACIÓN.

ASUNTO N° 12.- URGENCIA N°4.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LOS TRABAJADORES DE LA TELEVISIÓN CANARIA.

### **II.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO DE LA ACTUACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

ASUNTO N° 13.- RUEGOS.

ASUNTO N° 14.- PREGUNTAS.

-----

**Inicia la sesión el Sr. Presidente:** "Buenos días, buenos días, vamos damos comienzo..., buenos días a todos por venir, damos comienzo a la sesión extraordinaria del Cabildo Insular de La Palma.

Por acuerdo de la Junta de Portavoces, hemos celebrado previamente a la celebración de este Pleno, se incorporarían cuatro urgencias al Orden del Día, si no hay..., salvo error u omisión.

La Urgencia N° 1, que pasaría a ser el Asunto N°9: Resolución del Reparó de Intervención de Fondos relativo a la Fundación Canaria Reserva de la Biosfera la Palma, hay informe Secretaría y una propuesta de acuerdo.

Urgencia N° 2, que pasaría a ser el Asunto N° 10: la Declaración Institucional contra el acaparamiento de los productos dedicados a la alimentación, el REA.

La Urgencia N° 3, que pasaría a ser el Asunto N°11: bonificaciones; es una Declaración Institucional acerca de las bonificaciones aéreas.

Y la Urgencia N° 4, que pasaría a ser el Asunto N° 12: una Declaración Institucional, también de apoyo a los trabajadores de la Televisión Canaria.

¿Estamos de acuerdo en la incorporación, entonces, conforme a la Junta de Portavoces?."

El Pleno por unanimidad acuerda la ratificación de las cuatro urgencias mencionada en el presente Orden del Día.

**Sr. Presidente:** "Ausencias: Primitivo y Alicia. Bien, damos comienzo a la parte resolutoria."

## **I.- PARTE RESOLUTORIA.**

### **ASUNTO N° 1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 4 DE ABRIL DE 2018.**

**Sr. Presidente:** "Alguna cuestión sobre la misma?. Se aprueba. Gracias.

INTERVENCIÓN FUERA DE MICRÓFONO DEL SR. GONZÁLEZ DÍAZ, CONSEJERO DEL GRUPO MIXTO, PREGUNTANDO SOBRE UNAS CORRECCIONES EN EL BORRADOR DEL ACTA QUE SE HA APROBADO EN LA PRESENTE SESIÓN. A LO QUE CONTESTA EL SR. SECRETARIO GENERAL DEL PLENO Y EL PRESIDENTE.

**Sr. Secretario General del Pleno:** "Sí, sí, por descontado."

**Sr. Presidente:** "Porque había unas modificaciones que había señalado D. Dailos."

**Sr. Secretario General del Pleno:** "Sí, se repartió a todos, sí, sí."

El Pleno por unanimidad, aprueba el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha 4 de abril de 2018, incluyendo las correcciones del Consejero D. Dailos González Díaz.

**Sr. Presidente:** "Bien, dación y cuentas, entonces. D. José Luis..."

**Sr. Presidente:** "Perdón, hay una cuestión que habíamos acordado en Junta de Portavoces, que es una alteración del Orden del Día, que es el punto número 3, la renuncia de la Consejera del Grupo Popular, D<sup>a</sup> María Rosa de Haro Brito, que la pasaríamos al último asunto después de las declaraciones institucionales, mociones; justo antes de ruegos y preguntas, en la parte de fiscalización. ¿De acuerdo?. ¿Sí?

**ASUNTO N° 2.- DACIÓN DE CUENTA DE EXPEDIENTES: RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS QUE DEBE TOMAR CONOCIMIENTO EL PLENO.**

A indicación de la Presidencia, por el Sr. Secretario del Pleno, se da cuenta, de manera expresa, de los siguientes Decretos de la Presidencia de la Corporación, en materia económica:

- De 4 de junio, registrado el mismo día, con los números 355 y 356, iniciando y aprobando el Expediente n° 11 de Generación de Créditos.

De 28 de junio, registrado el mismo día, con los números 430 y 431, iniciando y aprobando el Expediente n° 12 de Generación de Créditos.

- De 14 de junio, registrado el día 22, con los números 402 y 403, iniciando y aprobando el Expediente número 1 de Ampliación de Créditos dentro del presupuesto de este Cabildo para el ejercicio 2018.

- De 8 de junio, registrado el día 11, con el número 365, iniciando el Expediente número 9 de Transferencias de Crédito.

- De 15 de junio, registrados el día 19, con los números 397 y 398, iniciando y aprobando el Expediente número 10 de Transferencias de Crédito.

- De 22 de junio, registrados el día 26, con los números 411 y 412, iniciando y aprobando el Expediente número 11 de Transferencias de Crédito.

El Pleno queda enterado de las anteriores comunicaciones.

## GOBIERNO

A indicación de la Presidencia, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 71-3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, se procede a alterar el orden de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**ASUNTO N° 3 (INICIALMENTE N°4).- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LAS PROPUESTAS DE REGLAMENTO PARA LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN POST 2020.**

La Presidencia así como la Junta de Portavoces de esta Corporación, someten a consideración del Pleno la siguiente Declaración Institucional, que es del siguiente tenor literal:

"La situación estructural social y económica de las Regiones Ultraperiféricas (RUP), caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo tienen un impacto tan acusado en el desarrollo social y económico que la Unión Europea (UE) ha considerado necesario protegerlas,

especialmente mediante el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE).

El citado artículo 349 dispone que se adoptarán medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes, entre ellas la política agrícola.

En virtud de ello, el Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (POSEI) establece diversas medidas que adaptan las disposiciones generales de la Política Agrícola Común (PAC). Entre ellas, destaca especialmente el establecimiento de los Programas de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad (programa POSEI) que sustituye en las RUP a la práctica totalidad, en términos financieros, de las políticas del primer pilar.

La Agricultura es un factor esencial de la economía de las RUP para mantener un desarrollo social y territorial equilibrado de sus zonas rurales, a la vez que constituye un sector estratégico ante la alta dependencia de las importaciones.

Las condiciones en el desarrollo del sector agrario derivadas de su carácter ultraperiférico producen altos costes de producción y comercialización, adversas condiciones de comercialización como la lejanía de los mercados orientales, la fragmentación del mercado interior, la reducida dimensión física y económica de las explotaciones agrarias y la insuficiencia de las infraestructuras de transporte y comunicaciones.

Los objetivos para el desarrollo de la PAC en las RUP no son distintos a los objetivos señalados para la generalidad de la UE. Garantizar un suministro estable de alimentos a los consumidores a precios asequibles a la vez que se garantiza un nivel de vida razonable, son también los objetivos que se persiguen y deben perseguirse a escala comunitaria como regional. Asimismo, los nuevos retos asumidos por la PAC son también vitales para las RUP, como es el caso del mantenimiento de una economía rural viva, el cuidado y mantenimiento del campo y afrontar adecuadamente los retos por el cambio climático y la necesidad de gestionar de forma sostenible los recursos naturales.

No obstante, debido a sus condicionantes específicos, la agricultura de las RUP es particularmente sensible, aún siendo un factor esencial de cara a mantener un desarrollo social y territorial equilibrado en sus zonas rurales, mitigar el cambio climático y favorecer una gestión eficiente de los recursos. Es por ello que la UE, sin que exista una divergencia en los objetivos generales, dispone de instrumentos específicos para la aplicación de la PAC en las RUP.

El reciente informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de medidas específicas en el sector agrícola a favor de las RUP de la Unión (POSEI) emitido el 15 de diciembre de 2016 declara en sus Conclusiones que el rendimiento de los programas es positivo, que es un instrumento fundamental para la agricultura RUP y para garantizar un abastecimiento suficiente de productos agrícolas a estas regiones. Por consiguiente, recomienda mantener el régimen POSEI.

Asimismo, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, "Una asociación estratégica renovada y más fuerte con las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea", se pronuncia por la continuación del Reglamento POSEI y de las disposiciones específicas del FEADER para las RUP.

En este mismo sentido, el Presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker, declaró en la Conferencia de Presidentes RUP, que tuvo lugar en Guayana los días 26 y 27 de octubre del pasado año, que la Comisión va a proseguir con los Programas POSEI de agricultura y que no cuenta reducirlos ni corregirlos a la baja.

Asimismo, los ministros de Agricultura de Francia, Portugal y España celebraron un encuentro el pasado 15 de enero del presente año 2018, en Santa Cruz de Tenerife, en el que declararon su preocupación por el futuro del sector agrícola en las RUP y la necesidad de mantener el POSEI al menos en sus objetivos y alcance actuales. Dichos objetivos no pueden mantenerse si no se mantiene el apoyo financiero de los fondos europeos.

No obstante, hemos podido comprobar que en la Propuesta de Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) modifica, mediante su artículo 4, el artículo 30 del Reglamento (UE) nº 228/2013 con el fin de reducir el presupuesto asignado a los POSEI en un 3,9%, lo que determina los siguientes presupuestos por regiones:

- En los DOM franceses: 267.580.000 Euros en lugar de 278,41 millones de euros.
- Azores y Madeira: 102.080.000 Euros en lugar de 106,21 millones de euros.
- Islas Canarias: 257.970.000 Euros en lugar de 268,42 millones de euros.

Es necesario recordar que, a diferencia de los avances que ha experimentado la producción agrícola europea en cuanto a productividad en el mercado de la Unión e incluso en el mercado mundial, avances que la han llevado a obtener una importante posición como exportador de productos agroalimentarios, la producción de las RUP depende en gran medida de los apoyos de los programas POSEI para sostener su competitividad, puesto que los condicionantes a los que se ve sometido dejan poco margen para mejoras significativas en los costes de producción.

Para ellos, consideramos que la disminución del apoyo financiero a las producciones ultraperiféricas pone en peligro los avances obtenidos mediante los diferentes programas POSEI. Es de temer que el impacto de esta reducción provoque retrocesos importantes en las condiciones sociales y económicas de las zonas rurales de las RUP, poniendo en peligro la cohesión territorial de estas regiones con el resto de la UE y produzca desequilibrios socioeconómicos importantes.

Por otra parte, el presupuesto de la PAC actualmente destinado al conjunto de los programas POSEI supone en la actualidad un total de 653,04 millones de euros anuales, lo que significa que la reducción del 3,9% supone un ajuste de 25,47 millones anuales, esto es, 178,29 de ajuste en el periodo 2021-2027. Con un presupuesto total de 356.000 millones de euros para la PAC en dicho periodo, creemos que no es descabellado considerar que el tratamiento específico que debe otorgarse al sector agrario de las RUP en virtud del ya citado artículo 349 del TFUE el mantenimiento del apoyo financiero a los programas POSEI, a fin de evitar la posibilidad de graves distorsiones de la estructura social, económica y productiva de las zonas rurales de las RUP.

Por lo expuesto, los Grupos con representación en el Cabildo Insular de La Palma

## ACUERDAN

**Primero.-** Solicitar a las instituciones europeas que participan en el proceso legislativo para la aprobación de los futuros reglamentos para la Política Agrícola Común post 2020 y, en particular, la Comisión Europea, el Consejo y el Parlamento Europeo, que, en base al artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al negativo impacto de la reducción de un 3,9% de la dotación de los programas POSEI podría causar en el sector agrario de las regiones ultraperiféricas, con la consecuente degradación de la cohesión territorial y las condiciones sociales y económicas de las zonas rurales de las regiones ultraperiféricas, además de los daños derivados que la pérdida de producción podría causar en el paisaje agrario por abandono de suelos y en el acervo cultural de las zonas rurales, no aplique la reducción presupuestaria del 3,9% a las medidas recogidas en el Reglamento (UE) n° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y mantenga el mismo nivel de apoyo para el periodo 2021-2027.

**Segundo.-** Trasladar el presente acuerdo al Presidente del Gobierno de Canarias, al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, y a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Canarias."

**Sr. Presidente:** "De acuerdo entonces, queda aprobada esa Declaración Institucional.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto de los 19 Consejeros presentes en la sesión en el momento de la votación, aprueba la anterior Declaración Institucional.

## COMISIÓN DE PLENO DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y AGUAS

**ASUNTO N° 4 (INICIALMENTE N° 5).- EXPEDIENTE N° 5 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE ESTE CABILDO INSULAR PARA EL EJERCICIO DE 2018.**

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas, de fecha 27 de junio de 2018**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Habiéndose distribuido con anterioridad, y a indicación del Sr. Presidente de la Comisión, por los señores Consejeros componentes de la misma se procede al estudio del Expediente n° 5 de Suplementos de Crédito en el vigente presupuesto de este Cabildo Insular para el ejercicio de 2018. Dicho Expediente fue incoado por Decreto de la Presidencia de la Corporación, de fecha de 20 de junio, registrado el día 21 con el número 400.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno Insular, en *Sesión Ordinaria* celebrada el día 22 de junio de 2018, celebrado a las 9 horas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32.1.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobó también dicho Expediente.

Después de deliberar y debatir el contenido del citado expediente, la Comisión, por mayoría, con la abstención de los Consejeros del Grupo Popular y el voto a favor del resto de Consejeros asistentes, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

**ACUERDO :**



**PRIMERO:** De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto - Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 37.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, aprobar el Expediente nº 5 de Suplementos de Crédito en el vigente Presupuesto de este Excmo. Cabildo Insular para el ejercicio de 2018 por un importe total de **471.413,72 euros**.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, someter el presente expediente a información pública por un período de quince días para presentación de reclamaciones. El expediente se considerará aprobado definitivamente si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

El detalle del citado expediente es el siguiente:

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.-**

APLIC	DENOMINACIÓN	AUMENTO DE CREDITO
135/22707	ASIST. TÉCNICA ELABORACIÓN PLANES DE EMERGENCIAS	3.461,99 €
162/22713	RETIRADA RESIDUOS PELIGROS Y NO PELIGROSOS DE PUNTOS LIMPIOS	11.697,35 €
162/62705	INVERSIONES ACTIVIDADES CLASIFICADAS	383,36 €
169/21300	REPARACION MAQUINARIA E INSTALACIONES MATADERO	16,55 €
169/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS MATADERO	1.137,82 €
170/21400	MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	105,93 €
170/22103	COMBUSTIBLES	2.269,97 €
170/22199	OTROS SUMINISTROS	450,51 €
170/22699	GASTOS DIVERSOS MEDIO AMBIENTE	26,75 €
172/61101	INVERSIONES MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS FORESTALES	107.447,70 €
230/22300	TRANSPORTES Y MENSAJERÍAS	44,08 €
231/22610	GASTOS CORRIENTES TUTELAS Y CURATELAS	2.800,00 €
231/22615	PLAN ATENC. SOCIO-SANITARIA-DEPENDENCIA	4.986,00 €
233/62701	INV. PLAN ATENC. SOCIO-SANIT. DEPENDENCIA	991,85 €
235/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	282,38 €
312/22105	PRODUCTOS ALIMENTICIOS HOSPITAL	328,56 €
312/22106	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HOSPITAL	17.457,03 €
328/22608	ACTIVIDADES EDUCATIVAS	1.112,80 €
330/22000	CULTURA MATERIAL DE OFICINA	3,50 €
330/22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y PUBLICACIONES	1.300,00 €
330/22003	SUMINISTRO MATERIAL CULTURA	193,64 €
330/22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CULTURA	539,28 €
330/22699	GASTOS DIVERSOS CULTURA	271,04 €
332/22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTROS	2.449,61 €
333/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS MUSEOS	1.563,14 €
333/62700	ADQUISICIÓN BIENES INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICOS O ETNOGRÁFICOS	963,00 €
333/62702	OBRA Y EQUIPAMIENTO MUSEO	577,80 €
333/62707	REMODELACIÓN ZONA EXPOSITIVA MUSEO ARQUEOLÓGICO	4.772,20 €
334/22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	267,50 €
334/22611	EXPOSICIONES CULTURALES	247,20 €

334/22617	OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	32.391,56 €
334/22618	CREAMOS EN LA PALMA	321,00 €
334/22620	ENCUENTRO DE BANDAS DE MÚSICA SANTA CECILIA	513,60 €
334/22626	FESTIVAL DE LA PALABRA - GARAFÍA	642,00 €
336/22606	JORNADAS DE ARQUEOLOGÍA	252,00 €
336/22709	EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS	2.461,00 €
336/22712	MEJORAS EN ZONAS ARQUEOLÓGICAS	898,80 €
338/22610	ACTUACIONES CULTURALES EN FIESTAS POPULARES	1.595,87 €
339/22000	MATERIAL DE OFICINA. OFICINA INSULAR DE LA JUVENTU	8,10 €
339/22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	103,74 €
339/22610	ACTIVIDADES JUVENTUD	2.519,30 €
340/20201	ALQUILER LOCAL DEPORTES	885,06 €
340/21200	DIVERSOS GASTOS DE MANTENIMIENTO	7.450,05 €
340/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	1.037,69 €
341/22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEPORTES	1.198,40 €
341/22616	CAMPAMENTOS DE VERANO	2.484,01 €
341/22624	MONITORIZACIÓN ACTIVIDADES Y EVENTOS	882,35 €
341/22697	GASTOS CORRIENTE VELA	112,15 €
342/21201	MANTENIMIENTO CAMPOS DE FÚTBOL	3.157,32 €
342/62702	INVERSIONES DEPORTES	4.302,92 €
410/22706	PRESTACIÓN SERVICIOS	3.343,75 €
413/22105	MANUTENCIÓN ANIMALES	1.646,96 €
417/22199	SUMINISTROS VARIOS	897,82 €
417/62700	INVERSIONES CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA	1.988,72 €
422/22707	ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIA	66.273,79 €
426/22612	FERIA REGIONAL DE ARTESANÍA Y OTROS EVENTOS	7.644,40 €
426/62500	EQUIPAMIENTO CENTROS DE VENTA ARTESANÍA	271,00 €
431/22611	ACCIONES FORMATIVAS MEJORA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN COMERCIO ZZCCAA	28.887,42 €
432/22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2.675,00 €
432/22712	GESTIÓN OFICINAS INFORMACIÓN TURÍSTICA	6.750,36 €
432/23020	DIETAS PERSONAL	398,00 €
432/23120	GASTOS DE LOCOMOCIÓN	156,08 €
432/62701	CENTRO VISITANTES ROQUE LOS MUCHACHOS FDCAN 2017-2018	2.033,59 €
441/62700	INVERSIONES TRANSPORTES	6.926,56 €
450/22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.043,25 €
453/20300	ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS Y MAQUINARIA	2.065,17 €
453/21001	CONSERVACIÓN RED RECIBIDA	6.308,57 €
453/21400	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	58,36 €
453/22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	791,80 €
453/61102	MEJORA DE INFRAESTRUCTURA VIARIAS	49.970,00 €
491/21901	MANTENIMIENTO DE LA RED DE LOS SENSORES	1.062,51 €
491/22000	MATERIAL DE OFICINA	128,93 €
491/22603	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.284,00 €
491/22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	1.930,00 €
491/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	490,06 €
491/48901	APORTACIÓN PROGRAMA EDUCATIVO SOLARLAB	2.198,85 €
491/62700	INVERSIONES TELECOMUNICACIONES: RED TRONCAL Y OTROS	8.293,15 €
912/22000	MATERIAL DE OFICINA ORDINARIO NO INVENTARIABLE	53,20 €
912/22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	172,00 €

912/23000	DIETAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	144,45 €
912/23100	LOCOMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBI	61,84 €
920/22000	MATERIAL DE OFICINA ADMON. GENERAL, SECRET. Y VICE	438,70 €
920/22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	67,59 €
920/22300	TRANSPORTE Y MENSAJERÍAS	222,24 €
920/22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2.247,00 €
920/22603	PUBLICACIONES EN DIARIOS OFICIALES	2.626,09 €
921/22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1.284,00 €
926/21600	MANTENIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE	14.209,04 €
926/22203	COMUNICACIONES INFORMÁTICAS	2.382,03 €
926/62602	MATERIAL COMUNICACIONES INFORMÁTICAS	4.690,77 €
927/22706	PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES Y OTRAS	147,00 €
928/22699	GASTOS DIVERSOS	87,69 €
933/21200	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EDIFICIOS	29,61 €
933/21300	MANTENIMIENTO ASCENSORES EDIFICIOS	170,75 €
933/22100	SUMINISTRO LUZ EDIFICIOS	5.496,16 €

<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</b>	<b>471.413,72 €</b>
-------------------------------------	---------------------

Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos generales, resultante de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación de 2017:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	(€)
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales.....	471.413,72 €
<b>TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL AL SUPLEMENTO DE CRÉDITOS..</b>		<b>471.413,72 €</b>

Los gastos que se proyectan en el presente expediente no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio, no existiendo crédito adecuado destinado a dichas finalidades en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica."

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los 14 Consejeros presentes en la sesión en el momento de la votación, y la abstención de los 5 Consejeros del Grupo Popular, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia queda aprobado el Expediente nº 5 de Suplementos de Crédito en el vigente presupuesto de este Cabildo Insular para el ejercicio de 2018.

**ASUNTO Nº 5 (INICIALMENTE Nº 6).- EXPEDIENTE Nº 8 DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR PARA EL EJERCICIO 2018. MODIFICACIÓN SUBVENCIONES NOMINATIVAS.**

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas, de fecha 27 de junio de 2018**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Habiéndose distribuido con anterioridad, y a indicación del Sr. Presidente de la Comisión, por los señores Consejeros componentes de la misma se procede al estudio del Expediente nº 8 de Transferencias de Crédito en el presupuesto general de este Cabildo Insular para el ejercicio 2018, modificación subvenciones nominativas. Dicho Expediente fue incoado por Decreto de la Presidencia de la Corporación, de fecha 5 de junio, registrado el día 12 con el número 369.

Este Expediente ya fue aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 15 de junio de 2018.

Después de deliberar y debatir el contenido del citado expediente, la Comisión, por mayoría, con la abstención de los Consejeros del Grupo Popular y el voto a favor del resto de Consejeros asistentes, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los Artículos 34 y 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, todo ello en relación con lo que se preceptúa en la Base número 12 de Ejecución de los Presupuestos Generales de esta Corporación para el ejercicio 2018, se propone lo siguiente:

PROPUESTA DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS PERTENECIENTES A MISMA ÁREA DE GASTO (equivalente al antiguo grupo de función de la vieja orden de 20/09/1989) DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE CABILDO INSULAR PARA 2018, QUE SUPONE UNA DISMINUCIÓN DE UNA APLICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO:

APLICACIÓN ALTA DE CRÉDITO		
PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	(EUROS)
334.226.17	Otras actividades culturales	30.000,00 €
	<b>TOTAL ALTAS DE CRÉDITO.....</b>	<b>30.000,00 €</b>

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		BAJA DE CRÉDITO (EUROS)
DENOMINACIÓN		
338.462.20	Subv. Ayto. de El Paso Concierto Joaquín Sabina	30.000,00 €
	<b><u>TOTAL BAJAS DE CRÉDITO:.....</u></b>	<b>30.000,00 €</b>

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, T.R. 2/2004, de 5 de marzo, exponer al público el presente expediente mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 15 días, para su

examen y la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Si no se presentan reclamaciones, el Expediente quedará aprobado definitivamente."

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los 14 Consejeros presentes en la sesión en el momento de la votación, y la abstención de los 5 Consejeros del Grupo Popular, aprueba el Dictamen tal y como ha sido transcrito, y en consecuencia se aprueba el Expediente nº 8 de Transferencias de Crédito en el presupuesto general de este Cabildo Insular para el ejercicio 2018, (modificación subvenciones nominativas.)

**ASUNTO Nº 6 (INICIALMENTE Nº 7).-MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas, de fecha 27 de junio de 2018**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Aprobado definitivamente el Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de esta Corporación, la aplicación en la práctica administrativa cotidiana de su texto, ha evidenciado la necesidad de modificar parcialmente su articulado.

En síntesis, la modificación comprende lo siguiente:

- Suprimir el Apartado 6 del Artículo 35 y el Apartado 3 del Artículo 36, por cuanto el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el 15 de junio ha creado el puesto de trabajo denominado Titular del Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad, escala Habilitado Nacional, subescala Intervención/Tesorería, quedando en consecuencia sin contenido práctico el texto de los referidos apartados
- Actualizar el Apartado ele del Artículo 41.1, así como el Artículo 104, de conformidad con las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Modificar la terminología utilizada en diversos preceptos del Reglamento.

Después de deliberar, y por unanimidad de los asistentes, se somete a consideración del Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**1.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el Artículo 53 de la Ley Autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares, aprobar con carácter inicial, la modificación parcial del Reglamento de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, todo ello en el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización, establecidas en el Artículo 4-1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

**2.-** A tenor del Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público la modificación parcial del presente Reglamento por un plazo de 31 días hábiles, para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias.

3.- Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones y sugerencias, la modificación parcial del Reglamento Orgánico se considerará aprobado con carácter definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

4.- Aprobada definitivamente la modificación parcial del Reglamento, deberá remitirse la certificación correspondiente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias, al objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70.2, en relación con el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la citada certificación, si no se hubiese presentado requerimiento alguno por la Administración del Estado ni por la Administración de la Comunidad Autónoma respecto del contenido de la modificación parcial del texto del Reglamento Orgánico, se entenderá definitivamente aprobado, pudiéndose proceder a su publicación para su definitiva entrada en vigor.

5.- De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 82.2 de la Ley Autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el texto íntegro del Reglamento Orgánico conteniendo las aludidas modificaciones, deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias, y a los efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto de los 19 Consejeros presentes en la sesión en el momento de la votación, aprueba la modificación parcial del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Se hace constar que el texto del citado Reglamento Orgánico, incluyendo las modificaciones citadas es el que sigue:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

**ÍNDICE**

**PREÁMBULO**

**TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Ámbito de aplicación y marco normativo.

Artículo 2. Competencias propias y delegadas.

Artículo 3. Principios de organización y actuación.

Artículo 4. Organización.

**TÍTULO I. DEL ESTATUTO DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS .INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN.**

**Capítulo I. De los derechos y deberes de las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Corporación.**

Artículo 5. Disposiciones generales.

Artículo 6. Régimen de dedicación y derechos económicos.

- Artículo 7. Derecho de acceso a la información.  
Artículo 8. Ejercicio del derecho de acceso a la información.  
Artículo 9. Deber de sigilo.  
Artículo 10. Derecho-deber de asistencia a las sesiones del Pleno.  
Artículo 11. Otros derechos y deberes.  
Artículo 12. Incompatibilidades y deber de abstención.

**Capítulo II. Del régimen de responsabilidad.**

- Artículo 13. Responsabilidad.

**Capítulo III. Del registro de intereses.**

- Artículo 14. Registro de intereses.

**TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS UNIPERSONALES.**

**Capítulo I. De los órganos superiores**

- Artículo 15. Órganos superiores.  
Artículo 16. La Presidencia.  
Artículo 17. Atribuciones de la Presidencia.  
Artículo 18. Las Vicepresidencias.  
Artículo 19. Atribuciones de las Vicepresidencias.  
Artículo 20. Áreas insulares y Consejeras y Consejeros Titulares de Área.  
Artículo 21. Atribuciones de las Consejeras y Consejeros Titulares de las Áreas.  
Artículo 22. Las Consejeras y los Consejeros con Delegaciones Especiales.  
Artículo 23. Atribuciones de las Consejeras y los Consejeros con Delegaciones Especiales.

**Capítulo II. De los órganos directivos.**

- Artículo 24. Órganos directivos.  
Artículo 25. Las Coordinaciones Técnicas de Servicios Comunes.  
Artículo 26. Atribuciones de los Titulares de las Coordinaciones Técnicas de Servicios Comunes.  
Artículo 27. Las Direcciones Insulares.  
Artículo 28. Atribuciones de las Direcciones Insulares.  
Artículo 29. El titular de la Secretaría General del Pleno.  
Artículo 30. Funciones del titular de la Secretaría General del Pleno.  
Artículo 31. El titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.  
Artículo 32. Funciones del titular de la Secretaría General Técnica del Consejo de Gobierno Insular.  
Artículo 33. Dirección del servicio de Asesoría y Defensa Jurídica.  
Artículo 34. El titular de la Intervención General Insular.

**Capítulo III. De otros órganos unipersonales no directivos y de las unidades administrativas.**

- Artículo 35. El titular de la Tesorería Insular.
- Artículo 36. El órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad.
- Artículo 37. Unidades administrativas.
- Artículo 38. Jefaturas de servicio.
- Artículo 39. Atribuciones de los titulares de las Jefaturas de servicio.

### **TÍTULO III. DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR.**

- Artículo 40. Definición y composición.
- Artículo 41. Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.
- Artículo 42. Funcionamiento del Consejo de Gobierno Insular.

### **TÍTULO IV. DEL PLENO, LOS GRUPOS POLÍTICOS, LA JUNTA DE PORTAVOCES Y LAS COMISIONES DEL PLENO.**

#### **Capítulo I. Del Pleno.**

- Artículo 43. Régimen general.
- Artículo 44. La Presidencia del Pleno.

#### **Capítulo II. De los Grupos Políticos.**

- Artículo 46. Régimen general.
- Artículo 45. Atribuciones del Pleno.
- Artículo 47. Constitución.
- Artículo 48. Funcionamiento.
- Artículo 49. Derechos económicos y recursos materiales.
- Artículo 50. Las Consejeras y los Consejeros no adscritos.

#### **Capítulo III. De la Junta de Portavoces.**

- Artículo 51. Régimen general.
- Artículo 52. Atribuciones de la Junta de Portavoces.

#### **Capítulo IV. De las Comisiones del Pleno.**

- Artículo 53. Régimen general.
- Artículo 54. Atribuciones de las Comisiones del Pleno.
- Artículo 55. Régimen de funcionamiento de las Comisiones del Pleno.
- Artículo 56. Comisiones del Pleno Permanentes.
- Artículo 57. Comisiones del Pleno Especiales. Régimen general.
- Artículo 58. Comisión Especial de Cuentas.
- Artículo 59. Comisión Especial de Quejas y Sugerencias.
- Artículo 60. Comisiones Especiales de Investigación.
- Artículo 61. Comisiones Especiales de Estudio.

#### **Capítulo V. Régimen de funcionamiento del Pleno.**

##### **Sección 1ª. De los requisitos para la celebración de las sesiones.**

- Artículo 62. Tipos de sesiones.
- Artículo 63. Sesiones ordinarias.



- Artículo 64. Sesiones extraordinarias.  
Artículo 65. Convocatoria y examen de los expedientes.  
Artículo 66. Orden del día.  
Artículo 67. Desarrollo de las sesiones.  
Artículo 68. Ubicación del Pleno y de sus miembros.  
Artículo 69. Unidad de acto. Interrupciones de la sesión.

**Sección 2ª. De los debates.**

- Artículo 70. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.  
Artículo 71. Orden de los asuntos.  
Artículo 72. Inicio del debate.  
Artículo 73. Orden de las intervenciones en el debate.  
Artículo 74. Llamadas al orden.  
Artículo 75. Terminología básica.

**Sección 3ª. De las votaciones.**

- Artículo 76. Las votaciones.  
Artículo 77. Las mayorías necesarias para los acuerdos.  
Artículo 78. Naturaleza y sentido del voto y voto de calidad.  
Artículo 79. Tipos de votaciones.

**Sección 4ª. Del control y fiscalización de la actuación de los órganos de gobierno.**

- Artículo 80. Régimen general.  
Artículo 81. Moción de censura y cuestión de confianza.  
Artículo 82. Debate sobre el estado de la isla.  
Artículo 83. Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.  
Artículo 84. Comparecencias.  
Artículo 85. Ruegos y preguntas.  
Artículo 86. Reprobaciones.  
Artículo 87. Interpelaciones.  
Artículo 88. Declaraciones Institucionales.  
Artículo 89. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones.

**Sección 5ª. Del debate de aprobación de los presupuestos.**

- Artículo 90. Debate de aprobación de los presupuestos.

**Sección 6ª. De las actas.**

- Artículo 91. Actas.

**TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.**

- Artículo 92. El Consejo Social de La Palma.  
Artículo 93. Los Consejos Sectoriales.  
Artículo 94. Otros comités, mesas o comisiones en materia de personal.

## **TÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN INSTRUMENTAL.**

Artículo 95. Sector público insular.

Artículo 96. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales insulares.

Artículo 97. Sociedades mercantiles insulares.

Artículo 98. Fundaciones insulares.

Artículo 99. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público insular y número máximo de miembros de los Órganos de Gobierno.

## **TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA TRANSPARENCIA.**

Artículo 100. Resoluciones que ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 101. Régimen de recursos.

Artículo 102. Forma de las normas y de los actos del Cabildo Insular.

Artículo 103. Jerarquía y publicidad de las normas del Cabildo Insular.

Artículo 104. Composición de la Mesa de Contratación.

Artículo 105. Informes.

Artículo 106. Información y transparencia.

Artículo 107. Participación ciudadana.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Única. Modificaciones legales.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Única. Régimen transitorio de organización de los Organismos Autónomos.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Única. Derogación reglamentaria.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

Primera. Adaptaciones estatutarias y presupuestarias a este Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

## **PREÁMBULO**

El catorce de abril de 2015 se publica en el Boletín Oficial de Canarias la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, texto que, una vez promulgado el Estatuto de Autonomía, y según reza en su exposición de motivos, regula en un cuerpo normativo independiente la institución más emblemática y representativa del Derecho público de Canarias.

Declara el legislador autonómico que se hacía preciso abordar, sin ánimo de exclusividad, los siguientes aspectos en relación con los Cabildos Insulares:

- a) La modificación de su régimen organizativo en orden a dotarlos de la organización adecuada para el ejercicio de sus funciones como instituciones de la Comunidad Autónoma, dado que la

legislación estatal se ha mostrado inapropiada para que su actuar sea eficaz, eficiente y de calidad, enriqueciendo, además, su condición de gobiernos locales.

- b) La introducción de las previsiones necesarias para proveerlos de mayor transparencia en la gestión en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) La precisión del sistema de relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que, en todo caso, debe girar en torno al principio de colaboración y cooperación.

La nueva regulación ha de complementarse mediante el último escalón normativo que responde al ejercicio de la potestad autoorganizativa que los Cabildos Insulares tienen atribuida. Este último escalón no es otro que el Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento.

Por ello, las novedades introducidas por la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, así como las derivadas de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, hacen necesario la adaptación del vigente Reglamento Orgánico de esta Corporación y así lo declara la disposición final primera de la ley territorial, para lo cual los Gobiernos Insulares disponen del plazo de un año desde su entrada en vigor.

Asimismo, la tarea de adaptación a la ley de nuestro primitivo Reglamento Orgánico ha supuesto una ocasión propicia para reflexionar sobre determinados aspectos que, sin duda alguna, eran susceptibles de mejora. Hemos de referirnos, entre otras cuestiones, a la sistemática del texto, al régimen jurídico de las competencias desconcentradas y delegadas, al régimen de los recursos, a la introducción de la figura del Consejero o Consejera Insular con Delegación Especial, a la regulación de las vicisitudes en la constitución y funcionamiento del Pleno y a la regulación de los Consejos Sectoriales. Esta reflexión ha conducido a la confección de una norma nueva cuya estructura es la siguiente:

El Título Preliminar, artículos 1 al 4, se refiere al ámbito de aplicación, a la definición de las competencias propias y delegadas y a los principios organizativos.

El Título I, artículos 5 al 14, regula el estatuto de los miembros de la Corporación abarcando los derechos que ostentan y los deberes a que están sujetos; el régimen económico, de incompatibilidades y el registro de intereses.

El Título II, artículos 15 al 39, dividido en tres capítulos, contiene la regulación de los órganos superiores y directivos unipersonales, destacando la introducción de la figura del Consejero o Consejera insular con dedicación especial y su relación de dependencia política del Consejero o Consejera Titular del Área. Asimismo, se abordan las figuras de los Coordinadores Técnicos y de los Directores Insulares, superando el solapamiento de funciones que podía observarse en el anterior Reglamento. Asimismo, el órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular pasa a denominarse Secretaría General Técnica, en vez de Vicesecretaría General, para dejar patente que no existe relación jerárquica con la Secretaría General del Pleno. A su vez, el capítulo III se refiere a otros órganos unipersonales no directivos -Tesorero Insular y Órgano de Dirección y Coordinación de la Contabilidad-, y a las distintas unidades administrativas -servicios, secciones y negociados-.

El Título III, artículos 40 al 42, está dedicado al Consejo de Gobierno Insular. Contiene su definición, composición, atribuciones y funcionamiento.

El Título IV, artículos 43 al 91, se refiere al Pleno, abarcando también a los Grupos Políticos, la Junta de Portavoces y las Comisiones, dedicando un capítulo a cada uno de ellos y otro, el quinto, al régimen de funcionamiento del Órgano Plenario.

El Título V, artículos 92 al 94, regula los órganos de participación, a saber, el Consejo Social de La Palma y los Consejos Sectoriales, definiéndolos y estableciendo las previsiones básicas en lo relativo a composición y funciones.

El Título VI, artículos 95 al 99, trata de la administración instrumental. Incluye la regulación de los organismos públicos descentralizados en su doble vertiente: Organismos Autónomos Insulares y Entidades Públicas Empresariales; Sociedades Mercantiles, Fundaciones y Consorcios.

El Título VII, artículos 100 al 107, se ocupa del régimen jurídico de las normas y actos, de la composición de la Mesa de Contratación; y de la información, transparencia y participación ciudadana.

Cierra el Reglamento una Disposición Adicional para acoger la normativa estatal o autonómica sin necesidad de su previa modificación, una Transitoria, una Derogatoria y dos Finales, una de las cuales establece su entrada en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. *Ámbito de aplicación y marco normativo.***

1. El presente Reglamento regula, en ejercicio de la autonomía reconocida en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias y de las potestades reglamentaria y de autoorganización establecidas en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la organización y el funcionamiento del Cabildo Insular de La Palma, como órgano de gobierno, administración y representación de la isla y como institución de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. El Reglamento se ajusta singularmente tanto a la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y a lo dispuesto expresamente en el título X de la misma, de aplicación al Cabildo Insular de La Palma en virtud de la decisión adoptada, a iniciativa del Pleno Corporativo, por el Parlamento de Canarias mediante la Ley 5/2005, de 11 de noviembre, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de dicha ley, como a la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

#### **Artículo 2. *Competencias propias y delegadas.***

1. El Cabildo Insular de La Palma, en cuanto órgano de gobierno, administración y representación de la isla, ejerce las competencias propias que le atribuye la legislación de régimen local, las leyes

reguladoras de los sectores materiales de la acción pública enumerados en el artículo 6 de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, y, además, las que determina el artículo 5 de la Ley de 11 de julio de 1912. Dichas competencias se ejercerán bajo su propia responsabilidad, en el marco de las leyes y sin sujeción a directrices e instrucciones, generales o concretas.

2. El Cabildo Insular de La Palma, como institución de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejerce las funciones, competencias y facultades que se recogen en el Estatuto de Autonomía, así como las competencias autonómicas que se determinan en la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, o le sean atribuidas legalmente. Dichas competencias se ejercerán de conformidad con lo previsto en la ley citada, en el marco de lo establecido en la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas.
3. El Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con el régimen establecido en la legislación de régimen local, estatal y territorial, ejercerá asimismo las competencias que le sean delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por los municipios de la isla.

### **Artículo 3. Principios de organización y actuación.**

1. El Cabildo Insular de La Palma se organiza con sujeción a los principios de legalidad, jerarquía, descentralización funcional, desconcentración, coordinación, eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos que dispone.
2. Su actividad se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos. Asimismo, actuará de modo transparente, eficaz y responsable, garantizando la participación ciudadana en la gestión y el respeto al resto de los principios generales previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, para la coordinación y eficacia administrativas, el Cabildo Insular de La Palma ajustará su actuación y relaciones con las demás administraciones públicas a los siguientes principios:
  - a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
  - b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras administraciones.
  - c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudiera provocar en el resto de las administraciones públicas.
  - d) Facilitar a las otras administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por estas de sus cometidos.
  - e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

#### **Artículo 4. Organización.**

El Cabildo Insular de La Palma se organiza con la siguiente estructura:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.
- c) Las Vicepresidencias.
- d) El Consejo de Gobierno Insular.
- e) Las Comisiones del Pleno, que incorporan preceptivamente como una de ellas a la Comisión Especial de Cuentas.
- f) La Junta de Portavoces.
- g) Las Consejeras y los Consejeros Titulares de las Áreas.
- h) Las Consejeras y los Consejeros con Delegación Especial.
- i) Las Coordinaciones Técnicas de Servicios Comunes.
- j) Las Direcciones Insulares.
- k) El titular de la Secretaría General del Pleno.
- l) El titular de la Intervención General Insular.
- m) El titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular y la Consejera o Consejero que desempeñe la Secretaría del Consejo.
- n) La persona titular de la Asesoría Jurídica.
- o) Las personas titulares de los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.
- p) El Consejo Social de la Isla.
- q) Cualesquiera otros órganos que se creen, de conformidad con lo preceptuado en la ley y en el presente Reglamento.

#### **TÍTULO I**

#### **DEL ESTATUTO DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN**

#### ***Capítulo I. De los derechos y deberes de las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Corporación***

#### **Artículo 5. Disposiciones generales.**

1. La determinación del número de Consejeras y Consejeros del Cabildo Insular de La Palma, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regula en la legislación electoral.
2. Las Consejeras y los Consejeros del Cabildo Insular de La Palma gozan, una vez tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan por la ley del Estado o de las Comunidades Autónomas y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquel.
3. Son derechos y deberes de las Consejeras y los Consejeros los enumerados en el capítulo V del título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma sobre régimen local, así como los derivados de los principios de buen gobierno previstos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Su ejercicio se regirá por lo dispuesto en dicha legislación y en los artículos siguientes de este Reglamento en cuanto no se opongan a la misma.

**Artículo 6. Régimen de dedicación y derechos económicos.**

1. Las Consejeras y los Consejeros percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo el Cabildo Insular de La Palma el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
2. El número de Consejeras y Consejeros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva, no podrá superar el 60% del número legal de miembros. Sin que pueda superarse este porcentaje, un Consejero o Consejera por cada Grupo Político Insular que no pertenezca el Grupo de Gobierno tendrá derecho a desempeñar su cargo con dedicación exclusiva, sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo 47.2 de este Reglamento para el Grupo Mixto.
3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva exigirá la dedicación preferente de la Consejera o Consejero a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento en su dedicación al Cabildo Insular. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas se requerirá una declaración formal de compatibilidad por el Pleno de la Corporación.
4. Las Consejeras y los Consejeros que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de Presidencia, Vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo el Cabildo Insular de La Palma las cuotas empresariales que correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que llevan aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones. Las Consejeras y los Consejeros que sean personal de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
5. Con el fin de facilitar la labor de control y fiscalización de los Grupos Políticos, así como su participación en los entes y órganos de este Cabildo Insular también tendrá derecho a desempeñar su cargo con dedicación parcial, en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, un Consejero o Consejera Insular por cada Grupo Político que no pertenezca al Grupo de Gobierno y que esté compuesto por al menos cuatro miembros.

6. Solo las Consejeras y los Consejeros que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno.
7. Las Consejeras y los Consejeros percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo.
8. El Cabildo Insular consignará en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias que se hace referencia en los números anteriores, dentro de los límites que con carácter general determinen anualmente los presupuestos generales del Estado. En cualquier caso, la Presidencia del Cabildo Insular tendrá un límite máximo por todos los conceptos retributivos y asistencias que no podrá superar el 70% del previsto para el Alcalde o Alcaldesa de la Corporación municipal más poblada de la provincia.
9. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los Decretos de la Presidencia determinando los Consejeros o Consejeras que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

**Artículo 7. Derecho de acceso a la información.**

1. Las Consejeras y los Consejeros insulares tienen derecho a acceder a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios administrativos de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, en los términos previstos en la legislación básica de régimen local, en la ley de procedimiento administrativo común y en el presente Reglamento.
2. Las solicitudes de información deberán resolverse por la Presidencia, o Consejero o Consejera Insular Titular de Área o con Delegación Especial, en caso de delegación, en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde su presentación. Pasado el plazo para resolver la solicitud sin que haya recaído resolución expresa denegatoria, se entenderá estimada por silencio. Una vez se produzca la estimación expresa o presunta de la misma, y en un plazo no superior a tres días hábiles, la jefatura del servicio correspondiente deberá facilitar al Consejero o Consejera Insular solicitante el acceso directo al expediente o bien hacerle entrega física o por medios electrónicos, según este haya indicado, de la información solicitada. El incumplimiento de este deber acarreará responsabilidad disciplinaria por obstrucción al derecho constitucional del libre ejercicio de cargo público.
3. El derecho de acceso a la documentación de las Consejeras y los Consejeros a que se refiere este artículo se sujetará, además de a las previsiones de la legislación básica de régimen local, a las siguientes:
  - a) El ejercicio del derecho no podrá implicar menoscabo u obstaculización de la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, por lo que podrá ser denegada la petición



por Resolución de la Presidencia, o Consejero o Consejera Insular Titular de Área o con Delegación Especial, en caso de delegación, motivada en esa circunstancia. Las conductas voluntariamente obstativas se considerarán realizadas en fraude de ley y con abuso del propio derecho.

- b) Las solicitudes de información podrán ser denegadas cuando afecten a información cuyo acceso esté limitado por la Constitución o la ley o cuando el acceso a la información pudiera causar perjuicio para otros derechos constitucional o legalmente protegidos. La resolución denegatoria será en todo caso motivada.
4. No obstante lo dispuesto en el número 2 anterior, los servicios administrativos insulares o los funcionarios o funcionarias correspondientes estarán obligados a facilitar la información, en papel o través de medios electrónicos, sin necesidad de que el Consejero o Consejera Insular acredite estar autorizado en los siguientes casos:
- a. Cuando se trate del acceso de los Consejeros o Consejeras Insulares Titulares de Área o que ostenten Delegaciones Especiales a la información propia de las mismas.
  - b. Cuando se trate del acceso de las Consejeras y los Consejeros a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte al haber sido incluidos en el orden del día, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano insular.
  - c. Cuando se trate del acceso de las Consejeras y los Consejeros a la información o documentación del Cabildo Insular que sea de libre acceso para los ciudadanos.

#### **Artículo 8. Ejercicio del derecho de acceso a la información**

1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:
  - a) La consulta general de cualquier expediente o antecedente documental podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia impresa o electrónica al Consejero o Consejera Insular interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas al efecto. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de las Consejeras y los Consejeros a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por la Presidencia, Consejera o Consejero Titular de Área o con Delegación Especial, en su caso.
  - b) En ningún caso, los expedientes, libros o documentación podrán salir del Palacio Insular, o de las correspondientes dependencias u oficinas insulares.
  - c) La consulta de los libros de Actas y los libros de Decretos de la Presidencia o de Resoluciones de las Consejeras y Consejeros Insulares Titulares de Área o con Delegación Especial deberá efectuarse en el archivo, o en la Secretaría General del Pleno o Secretaría General Técnica, respectivamente, y siempre ante sus titulares.
  - d) El examen de los expedientes sometidos a sesión de órgano colegiado podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria, que será en la oficina de la secretaría del órgano colegiado correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar a las Consejeras y los Consejeros la información periódica necesaria para el desarrollo de sus funciones, se les remitirá, preferentemente por medios electrónicos, la siguiente documentación:
  - a) Decretos y Resoluciones dictados por la Presidencia, Consejeras o Consejeros Titulares de áreas, Consejeras o Consejeros Delegadas, Coordinadoras o Coordinadores Técnicos y Directoras o Directores Insulares, dentro de los cinco primeros días de cada mes.
  - b) Actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno Insular, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su celebración.
  - c) Estado de ejecución del presupuesto general de la Corporación, dentro de los cinco primeros días de cada mes.
3. Todas las Consejeras y los Consejeros dispondrán en el Palacio Insular de un buzón para la correspondencia oficial interior y exterior, y se les habilitará una dirección de correo electrónico corporativa.

**Artículo 9. Deber de sigilo.**

Las Consejeras y los Consejeros tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedentes para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

**Artículo 10. Derecho-deber de asistencia a las sesiones del Pleno.**

1. Las Consejeras y los Consejeros tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a todas las sesiones del Pleno y a las de aquellos Órganos Colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria a la Presidencia del Órgano correspondiente. En dichas sesiones las Consejeras y los Consejeros podrán presentar proposiciones, mociones, requerimientos, enmiendas, interpelaciones, ruegos o preguntas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Las ausencias de las Consejeras y los Consejeros fuera de la isla que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento de la Presidencia de la Corporación, bien personalmente o a través de la Portavocía del Grupo Político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas.

**Artículo 11. Otros derechos y deberes.**

1. Las Consejeras y los Consejeros tienen el deber de ejercer con diligencia las atribuciones que le hayan sido atribuidas y las delegaciones que le hayan sido conferidas.
2. Las Consejeras y los Consejeros podrán impugnar los acuerdos y disposiciones de carácter general en los que hayan intervenido siempre que hayan votado en contra de los mismos.
3. Las Consejeras y los Consejeros podrán recibir, en las dependencias asignadas para ello, a los ciudadanos y ciudadanas que lo

soliciten, siempre que se trate de cuestiones propias de su cargo o representación, sin perjuicio de las normas establecidas por la Corporación para la utilización de las dependencias insulares.

4. Las Consejeras y los Consejeros tienen el derecho a la precedencia que les corresponda de acuerdo con lo que resuelva al respecto la Presidencia, a propuesta de la Junta de Portavoces, y el deber de observar el Reglamento y respetar el orden y la cortesía corporativa.
5. Las Consejeras y los Consejeros deberán hacer pública en la web del Cabildo Insular de La Palma su agenda política, constituida por las reuniones, intervenciones públicas y eventos en los que participe, salvo los detalles personales de aquellas reuniones que mantenga con la ciudadanía con carácter particular.

#### **Artículo 12. Incompatibilidades y deber de abstención.**

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la ley, las Consejeras y los Consejeros deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común y de contratos del sector público. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido. En cualquier caso, la no abstención en los casos en que proceda dará lugar a la responsabilidad que proceda.
2. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, las Consejeras y los Consejeros que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el Cabildo Insular, les serán de aplicación en el ámbito insular las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
3. Las Consejeras y los Consejeros Insulares no podrán invocar o hacer uso de su condición de miembros de la Corporación para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional, salvo que se trate de la derivada de su cargo.

#### **Capítulo II. Del régimen de responsabilidad**

##### **Artículo 13. Responsabilidad.**

1. Las Consejeras y los Consejeros están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales de justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.
2. Son responsables de los acuerdos las Consejeras y los Consejeros que los hubieren votado favorablemente.
3. El Cabildo Insular podrá exigir la responsabilidad de sus Consejeras y Consejeros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella.

4. La Presidencia podrá sancionar con multa a las Consejeras y los Consejeros por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la ley de la Comunidad Autónoma, y supletoriamente, la del Estado.
5. Las Consejeras y los Consejeros tendrán derecho a que el Cabildo Insular suscriba una póliza colectiva de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por el desempeño de su cargo.
6. Las Consejeras y los Consejeros tendrán derecho a la defensa jurídica del Cabildo Insular de La Palma en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, siempre que se declare la inexistencia de responsabilidad. La prestación de la asistencia jurídica, bien a través del servicio de asesoría y defensa jurídica, bien por medio de letrados externos, se acordará en cada caso por la Presidencia, una vez oída la Junta de Portavoces.

### **Capítulo III. Del registro de intereses**

#### **Artículo 14. Registro de intereses.**

1. Las Consejeras y los Consejeros formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.
2. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.
3. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno, que deberán suscribir el interesado y el titular de la Secretaría General del Pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. En este último caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.
4. Las declaraciones de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en la sede electrónica de la Corporación.
5. Las declaraciones a las que se refiere el presente artículo se inscribirán en los siguientes libros de registro de intereses, que tendrán carácter público, independientes el uno del otro y estarán bajo la dirección y custodia del titular de la Secretaría General del Pleno:
  - a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá en el registro de actividades.
  - b) La declaración sobre bienes y derecho patrimoniales se inscribirá en el registro de bienes patrimoniales.
  - c) Ambos libros de registros deberán estar foliados y encuadernados, sin perjuicio de su eventual mecanización.

## TÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS UNIPERSONALES

#### **Capítulo I. De los órganos superiores**

##### **Artículo 15. Órganos superiores.**

Son órganos superiores del Cabildo Insular de La Palma: la Presidencia, las Vicepresidencias, las Consejeras y los Consejeros Titulares de Área.

##### **Artículo 16. La Presidencia.**

1. La Presidencia es el órgano de representación máxima del Cabildo Insular de La Palma y es responsable de su gestión política ante el Pleno.
2. La Presidencia es, además, el órgano superior responsable de la dirección, coordinación e impulso de la administración insular, correspondiéndole la unidad de dirección política y administrativa de su actividad, estableciendo las directrices e impartiendo las instrucciones generales o particulares u órdenes de servicio que sean precisas a las Consejeras y los Consejeros responsables de las áreas y a los demás Órganos Directivos de la administración insular.
3. La elección y destitución de la Presidencia se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Cabildo Insular.
4. La Presidencia tendrá el tratamiento de Excelencia.

##### **Artículo 17. Atribuciones de la Presidencia.**

1. Corresponden a la Presidencia las atribuciones siguientes:
  - a) Dirigir la política, el gobierno y la administración de la isla, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le corresponden, realice el Consejo de Gobierno Insular.
  - b) Representar al Cabildo Insular de La Palma.
  - c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, y decidir los empates con voto de calidad.
  - d) Establecer directrices generales de la acción de gobierno insular y asegurar su continuidad.
  - e) Determinar el número, denominación y competencias de las áreas de gobierno, así como de la organización y estructura de la administración insular, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización.
  - f) Proponer al Pleno el número, denominación y ámbito de actuación de las Comisiones Permanentes del Pleno.
  - g) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Cabildo Insular.
  - h) Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la administración insular.
  - i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, en

este supuesto dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebren para su ratificación.

- j) Resolver acerca de la personación y postulación del Cabildo Insular en los recursos contencioso-administrativos o de cualquier otra naturaleza que se interpongan, en vía judicial, contra actos o acuerdos de este.
- k) Formar los proyectos de presupuestos, en los términos establecidos al respecto en la legislación y en este Reglamento, y aprobar su liquidación.
- l) Designar y declarar el cese de las Consejeras y los Consejeros que desempeñan las funciones de Vicepresidencia, de las Consejeras y los Consejeros Titulares de Área, así como de los integrantes del Consejo de Gobierno Insular y de la Consejera o Consejero que desempeña las funciones de la Secretaría del Consejo y proponer al Consejo de Gobierno Insular el nombramiento y cese de las personas titulares de los Órganos Directivos de la administración insular, incluidos los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos.
- m) Nombrar y declarar el cese del personal eventual, en las condiciones previstas legalmente.
- n) Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en las materias de su competencia en la cuantía y demás condiciones que se fijan para cada ejercicio en las bases de ejecución del presupuesto, así como ordenar todos los pagos de la Corporación.
- o) Presidir, si asiste a sus sesiones, los órganos colegiados de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Empresas Públicas, Fundaciones, Comisiones del Pleno, Consejos Sectoriales y órganos especiales de administración vinculados o dependientes del Cabildo Insular de La Palma, en cuyo caso no tendrá voto la Presidencia Efectiva correspondiente.
- p) Presidir, si asiste a sus sesiones, las Mesas de Contratación.
- q) Presidir la Junta de Portavoces.
- r) Suscribir los convenios de colaboración, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular, o del Pleno, en su caso, así como escrituras, pólizas y cualesquiera otros documentos.
- s) Designar a los titulares de la Presidencia Efectiva de las Comisiones del Pleno, que serán preferentemente las Consejeras y los Consejeros Titulares del Área correspondiente, así como dar cuenta al Pleno de la constitución e integrantes de los Grupos Políticos, así como de la designación de sus Portavoces, y de los escritos de éstos adscribiendo a cada Comisión del Pleno las Consejeras y los Consejeros de cada uno de ellos, en los supuestos previstos en este Reglamento.
- t) Ejercer las atribuciones desconcentradas en las Consejeras y los Consejeros Titulares de Área, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- u) Resolver los recursos potestativos de reposición que se interpongan contra sus propios actos, incluidos los dictados por un órgano delegado, así como los recursos de alzada que se interpongan contra los actos dictados por cualquiera de los órganos desconcentrados, en los términos previstos en este Reglamento, salvo los que se interpongan contra actos dictados en el ejercicio de competencias delegadas por la Comunidad Autónoma.

- v) Resolver los conflictos de atribuciones que se produzcan entre órganos desconcentrados, así como las solicitudes de acceso a la información pública.
  - w) Revisar de oficio sus propios actos.
  - x) Dictar Decretos e Instrucciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reguladora de la organización y funcionamiento interno del Cabildo Insular de La Palma.
  - y) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
  - z) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y este Reglamento, así como aquellas que la legislación estatal o autonómica asigne a los Cabildos Insulares y no se atribuyan a otro órgano insular.
2. La Presidencia podrá delegar mediante Decreto las competencias que tiene atribuidas en el Consejo de Gobierno Insular, en sus componentes, en las demás Consejeras y Consejeros y, en su caso, en las personas que desempeñen las funciones de la Coordinación Técnica de Servicios Comunes y Direcciones Insulares, con excepción de las señaladas en los párrafos a), l), y), así como la de convocar y presidir el Consejo de Gobierno Insular y decidir los empates con voto de calidad. Las atribuciones previstas en los párrafos d) y e) solo serán delegables en el Consejo de Gobierno Insular. El Decreto o Decretos sobre la delegación de atribuciones fijará el alcance y los cometidos específicos de la misma.

#### **Artículo 18. Las Vicepresidencias.**

1. La Presidencia podrá nombrar y separar libremente entre las Consejeras y los Consejeros que formen parte del Consejo de Gobierno Insular a las que ejerzan las funciones de la Vicepresidencia, dando cuenta al Pleno de la Corporación.
2. Quienes ejercen las funciones de la Vicepresidencia sustituyen a la Presidencia, siguiendo en su caso el orden que les atribuya su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En los supuestos de sustitución de la Presidencia por razones de ausencia o enfermedad, quien asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que el primero hubiese otorgado. La sustitución se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto.
3. El cargo de Vicepresidencia se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno Insular. El nombramiento tendrá efectos desde la fecha en que se dicte el Decreto correspondiente, salvo que en este se disponga otra cosa, y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. De estos nombramientos se deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
4. Quienes desempeñen el cargo de Vicepresidencia tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

#### **Artículo 19. Atribuciones de la Vicepresidencia.**

Corresponden a los titulares de la Vicepresidencia las funciones que les asigne este Reglamento y las que les delegue la Presidencia.

#### **Artículo 20. Áreas Insulares y Consejeras y Consejeros Titulares de Área.**

1. Para el desarrollo de la actividad administrativa correspondiente a sus funciones y competencias, y específicamente a las asignadas, transferidas y delegadas por la Comunidad Autónoma, el Cabildo Insular se organizará en Áreas Insulares, a los que se atribuirán sectores funcionales homogéneos de la acción pública insular.
2. Por Decreto de la Presidencia se determinará el número, denominación y ámbito funcional de las Áreas Insulares en las que se organiza la administración insular, en el marco de los criterios generales establecidos en este Reglamento.
3. La dirección de las Áreas Insulares corresponderá a la Consejera o Consejero integrante del Consejo de Gobierno Insular que se designe por la Presidencia, cuya condición se pierde por los mismos motivos que los previstos para la Vicepresidencia. El nombramiento tendrá efectos desde la fecha en que se dicte el Decreto correspondiente, salvo que en este se disponga otra cosa, y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. De estos nombramientos se deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
4. Las Consejeras y los Consejeros Titulares de Área tendrán la consideración de órganos desconcentrados.

**Artículo 21. Atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Titulares de las Áreas.**

1. Bajo la superior dirección de la Presidencia, las Consejeras y los Consejeros Titulares de las Áreas ejercerán las funciones de dirección, planificación y coordinación política de las mismas, correspondiéndole en régimen de desconcentración las competencias que se determinen en el Decreto de la Presidencia en el marco de este Reglamento y de la Ley 8/2015, de 1 de abril.
2. En todo caso, respecto de los servicios del Área Insular que dirigen y con sujeción a las normas y directrices aprobadas por los órganos de gobierno, corresponde a las Consejeras y los Consejeros Titulares de Áreas Insulares:
  - a) Determinar los objetivos a alcanzar y las líneas de actuación del Área Insular.
  - b) Impulsar y coordinar las actividades del Área Insular, supervisar el cumplimiento de las líneas de actuación y corregir las desviaciones que se produzcan.
  - c) Ordenar, inspeccionar y evaluar los servicios del Área Insular.
  - d) Ejercer la jefatura del personal del Área Insular, sin perjuicio de las funciones de la Presidencia, de la Consejera o Consejero Insular con competencias en materia de recursos humanos y de las que se atribuyan a los Órganos Directivos del área.
  - e) Autorizar y disponer de los gastos propios de los servicios de su área, así como el reconocimiento de las obligaciones, de acuerdo con lo previsto para cada ejercicio en las bases de ejecución del presupuesto y sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno del mismo.
  - f) Proponer a la Presidencia el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a este respecto de las materias de su Área.



- g) Proponer al Consejo de Gobierno Insular el ejercicio de las atribuciones que pudieran corresponder a éste respecto de las materias de su Área, así como los proyectos que aquel deba aprobar.
- h) Presidir de manera efectiva la Comisión del Pleno del Área, una vez haya sido designado por la Presidencia, así como los Consejos Sectoriales que le correspondan en función de las materias de su competencia.
- i) Proponer a la Consejera o Consejero Insular, o Coordinadora o Coordinador Técnico de Servicios Comunes, del Área competente en materia de hacienda y presupuestos los programas para la formación del presupuesto ordinario anual respecto de las actividades y servicios de su Área, así como las modificaciones de créditos que pretenda realizar durante el ejercicio económico.
- j) Realizar el seguimiento de los contratos del Área, cuya ejecución o realización hubiere sido acordada a propuesta de la misma, recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- k) Presidir las Mesas de Contratación en los procedimientos iniciados por su Área, excepto en los supuestos en que asista la Presidencia, y sin perjuicio de la competencia de la Consejera o Consejero Insular, o Coordinadora o Coordinador Técnico de Servicios Comunes, del Área competente en materia de Hacienda y Presupuestos, respecto de la compraventa de inmuebles y demás bienes de naturaleza inventariable.
- l) Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto de cada ejercicio.
- m) Suscribir todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados a la Presidencia. Devolver o cancelar todo tipo de garantías constituidas por los contratistas cualquiera que fuera el órgano de adjudicación.
- n) Proponer a la Consejera o Consejero Insular, o Coordinadora Técnica o Coordinador Técnico de Servicios Comunes, en su caso, del Área competente en materia de recursos humanos la incoación de expedientes disciplinarios, así como incoar los expedientes de información reservada o de carácter meramente informativo que afecten exclusivamente a su Área.
- o) Proponer a la Consejera o Consejero Insular, o Coordinadora Técnica o Coordinador Técnico de Servicios Comunes, del Área competente en materia de recursos humanos las modificaciones de la plantilla y relación de puestos de trabajo de su Área, así como la provisión de sus puestos de trabajo, así como la concesión al personal de su Área de premios, distinciones, gratificaciones por servicios extraordinarios y complementos de productividad que procedan, en virtud de los acuerdos corporativos vigentes o la legislación general aplicable.
- p) Proponer a la Consejera o Consejero Insular, o Coordinadora Técnica o Coordinador Técnico de Servicios Comunes, otorgar y denegar licencias, autorizaciones y otros actos de naturaleza análoga y, en su caso, calificaciones, en el ejercicio de la función de policía que se efectúe en el Área, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora que corresponda.
- q) Incoar los procedimientos sancionadores del Área, y nombrar instructor, y secretario, en su caso, tanto en el ejercicio de competencias insulares propias como delegadas por la Comunidad Autónoma, así como adoptar cualquier medida

cautelar que proceda, incluida el cese temporal de la actividad, y resolverlos, siempre que, en el supuesto de que conlleve la imposición de sanciones con multa, esta no rebase la cuantía de 30.000 euros.

- r) Dar el visto bueno, si procede, a las certificaciones que expida el titular de la Secretaría General del Pleno, el titular de la Secretaría General Técnica, o el personal funcionario que ejerza funciones de estos por delegación, según corresponda, en materia de su Área, así como suscribir los oficios y comunicaciones dirigidas a otras administraciones públicas o a cualquier persona física o jurídica, salvo los que correspondan a la Presidencia, el titular de la Secretaría General del Pleno o el titular de la Secretaría General Técnica.
- s) Revisar de oficio sus propios actos.
- t) Declarar la tramitación de urgencia en los expedientes de contratación en los que sea competente, así como aprobar los planes de seguridad y salud.
- u) Firmar, en los expedientes de su área, los anuncios que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en boletines oficiales, así como aquellos que deban publicarse en prensa.
- v) Remitir los expedientes administrativos que requieran los juzgados y tribunales, así como efectuar los emplazamientos que procedan en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra actos y acuerdos del Cabildo Insular, en asuntos de su Área, de conformidad con el reglamento o las instrucciones que regulen el funcionamiento del servicio de asesoría y defensa jurídica.
- w) Resolver el procedimiento por el que se ejerciten los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos de carácter personal incorporados a ficheros dependientes de su Área titularidad de la Corporación.
- x) Resolver las peticiones de información de otros Consejeros respecto a asuntos de su competencia.
- y) Aprobar las cuentas justificativas del destino de subvenciones y de todo tipo de ayudas que exijan tales circunstancias.
- z) Emitir los informes sectoriales que hayan de dirigirse a otras administraciones públicas cuando no afecten a las competencias de otras Áreas Insulares, así como los informes sectoriales que sean legalmente preceptivos cuando formen parte de procedimientos cuya resolución corresponda a otra Área Insular de la Corporación.

3. Asimismo, les corresponde a las Consejeras y los Consejeros Titulares de Área el ejercicio de las competencias que les sean delegadas por la Presidencia y por el Consejo de Gobierno Insular, en el marco de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

4. En el Decreto de nombramiento de las Consejeras y los Consejeros Titulares de Área se podrán precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en los apartados segundo y tercero de este artículo. En los supuestos en que se susciten dudas al respecto, resolverá la Presidencia.

**Artículo 22. Las Consejeras y los Consejeros con Delegaciones Especiales.**

1. La Presidencia, el Consejo de Gobierno Insular y las Consejeras y los Consejeros Titulares de Área, estos últimos con autorización de la Presidencia, podrán efectuar delegaciones especiales, para cometidos específicos, a favor de cualesquiera de las Consejeras y los Consejeros, aunque no pertenezcan al Consejo de Gobierno Insular. En este caso, la Consejera o Consejero Titular de Área tendrá la facultad de supervisar la actuación de las Consejeras y los Consejeros con Delegaciones Especiales para cometidos específicos incluidos en su Área y los Decretos de elegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unos y otros, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y de gestión.
2. Las Consejeras y los Consejeros con Delegaciones Especiales se denominarán Consejeras delegadas o Consejeros Delegados.
3. Estas delegaciones especiales podrán ser de dos tipos:
  - a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.
  - b) Relativas a un determinado servicio. En este caso, la delegación será indefinida y comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes.

**Artículo 23. Atribuciones de las Consejeras y los Consejeros con Delegaciones Especiales.**

Las Consejeras y los Consejeros con Delegaciones Especiales podrán disponer de todas las facultades delegables atribuidas al órgano delegante, incluida la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, pero circunscritas al ámbito funcional y material de la delegación.

**Capítulo II. De los Órganos Directivos**

**Artículo 24. Órganos Directivos.**

1. El Cabildo Insular para el ejercicio de las funciones y competencias administrativas podrá establecer en su organización administrativa los Órganos Directivos que sean precisos en atención a su capacidad económica y necesidades de gestión.
2. Los Órganos Directivos podrán crearse para la gestión de funciones administrativas internas relacionadas con la organización general del Cabildo Insular o para la gestión de los sectores funcionales específicos que se atribuyen a las Áreas Insulares.
3. Las personas titulares de los Órganos Directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.
4. El régimen previsto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será de aplicación al personal directivo del Cabildo Insular y al funcionariado con habilitación de carácter nacional que desempeñen puestos que hayan sido provistos mediante libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman.

5. Son Órganos Directivos del Cabildo Insular de La Palma las personas que desempeñen las funciones siguientes: la Coordinación Técnica de Servicios Comunes, las Direcciones Insulares, la Secretaría General Técnica, la Dirección del Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica, la Secretaría General del Pleno, la Intervención General Insular y, en su caso, el Titular del Órgano de Gestión Tributaria y de Contabilidad. También tendrán la consideración de Órganos Directivos, las personas designadas como titulares de los máximos órganos de dirección de los Organismos Autónomos y de las Entidades Públicas Empresariales dependientes o vinculadas al Cabildo Insular de La Palma.
6. Las personas titulares de los Órganos Directivos podrán ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, incluidos los propios de la administración instrumental, de los que no sean miembros, en los que se traten asuntos respecto de los que desempeñen atribuciones, en cuyo caso solo tendrán voz y no voto y podrán ser interpelados por los miembros de aquellos respecto de las funciones que desempeñen.

**Artículo 25. El personal que desempeña funciones de Coordinación Técnica de Servicios Comunes.**

1. El Consejo de Gobierno Insular podrá nombrar, a propuesta de la Presidencia, a una o varias personas que desempeñen funciones de Coordinación Técnica para la dirección y gestión de los Servicios Comunes de un Área Insular. Estos nombramientos, atendiendo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia y a los principios de mérito y capacidad, deberán efectuarse entre el funcionariado de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o subescalas clasificados en el subgrupo Al, salvo que, en atención a las características específicas de las funciones a desarrollar, el Pleno determine motivadamente, a través de la relación de puestos de trabajo, exceptuar a su titular de reunir dicha condición de funcionario, aunque deberá poseer, en cualquier caso, titulación superior o de grado y acreditar una experiencia de al menos tres años en el desempeño de puestos o cargos directivos en el sector público o privado. La designación se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.
2. Estos nombramientos surtirán efectos desde la fecha en que se acuerden, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión inmediata que celebre. Cuando el titular de la Coordinación Técnica no sea personal funcionario estará sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección. En este caso, su nombramiento no será efectivo hasta que no se suscriba el correspondiente contrato de trabajo.
3. Las personas que desempeñen funciones de Coordinación Técnica de Servicios Comunes cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la Presidencia y, en todo caso, cuando finalice el mandato de la Corporación en que fueron designados. En el caso de que fueran personal funcionario de esta Corporación, reingresarán al servicio activo en los puestos de trabajo de origen.
4. Las retribuciones de las Coordinadoras o Coordinadores Técnicos serán las previstas en los presupuestos de la Corporación, que en

ningún caso podrán ser superiores a las de una Consejera o Consejero Titular de Área en régimen de dedicación exclusiva. Estas se clasificarán, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a las Coordinadoras o Coordinadores Técnicas. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de cada coordinación técnica y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

**Artículo 26. Atribuciones de las personas designadas Coordinadores Técnicos de Servicios Comunes.**

1. Las personas designadas Coordinadores Técnicos de Servicios Comunes, bajo la superior dirección de la Consejera o Consejero Titular del Área respectiva, dirigen y gestionan los servicios administrativos comunes de un Área Insular.
2. Corresponden a las personas designadas Coordinadores Técnicos de Servicios Comunes las siguientes atribuciones de gestión respecto de los servicios administrativos que tenga adscritos, previa delegación de la Consejera o Consejero Titular del Área:
  - a) Impulsar la ejecución de las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno y superiores de la administración del Cabildo Insular.
  - b) Planificar y coordinar las actividades.
  - c) Dirigir y gestionar al personal adscrito a los Servicios Comunes, sin perjuicio de la jefatura superior que corresponde a la Presidencia y de las competencias de la Consejera o Consejero Titular del Área de Recursos Humanos.
  - d) Gestionar el presupuesto.
  - e) Gestionar el inventario de los bienes y medios materiales que tenga adscritos o sean precisos para el desarrollo de las funciones del Área Insular.
  - f) Ejercer las facultades de órgano de contratación en su ámbito funcional.
  - g) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones en su ámbito funcional y con los límites que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto.
3. Además, la Presidencia y el Consejo de Gobierno Insular podrán delegar en quienes ejerzan las funciones de Coordinadores Técnicos otras atribuciones que estimen convenientes, en el marco de la legislación básica estatal, así como las propias Consejeras y Consejeros Titulares de Áreas respecto de aquellas atribuciones que ejercen en régimen de desconcentración. En el ejercicio de las funciones de Coordinadores Técnicos, los designados podrán disponer de todas las facultades delegables atribuidas al órgano delegante, incluida la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, pero circunscritas al ámbito funcional y material de la delegación.
4. En el acuerdo de nombramiento del cargo de Coordinador Técnico de Servicios Comunes se podrá precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en los apartados anteriores, así como la coordinación que se precise con las Consejeras y los Consejeros con Delegaciones Especiales y Directores Insulares, en su caso. En los supuestos de que se

susciten dudas al respecto, resolverá la Presidencia con su mayor criterio.

**Artículo 27. Las Direcciones Insulares.**

1. El Consejo de Gobierno Insular podrá nombrar, a propuesta de la Presidencia, a una o varias Directoras o Directores Insulares para la gestión de uno o varios sectores materiales homogéneos de las funciones atribuidas a un Área Insular. Estos nombramientos, atendiendo a criterios de formación, competencia profesional y experiencia y a los principios de mérito y capacidad, deberán efectuarse entre el funcionariado de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o subescalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que, en atención a las características específicas de las funciones a desarrollar, el Pleno determine motivadamente, a través de la relación de puestos de trabajo, exceptuar a su titular de reunir dicha condición de personal funcionario, aunque deberá poseer, en todo caso, titulación superior o de grado, y acreditar una experiencia de al menos tres años en el desempeño de puestos o cargos directivos en el sector público o privado. La designación se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.
2. Estos nombramientos surtirán efectos desde la fecha en que se acuerden, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión inmediata que celebre. Cuando el titular de la Dirección Insular no sea personal funcionario estará sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección. En este caso, su nombramiento no será efectivo hasta que no se suscriba el correspondiente contrato de trabajo.
3. Las personas designadas como Directores Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de la Presidencia y, en todo caso, cuando finalice el mandato de la Corporación en que fueron designados. En el caso de que fueran personal funcionario de esta Corporación, reingresarán al servicio activo en el puesto de trabajo de origen.
4. Las retribuciones de las Directoras o Directores Insulares serán las previstas en los presupuestos de la Corporación, que en ningún caso podrán ser superiores a las de una Consejera o Consejero con Delegaciones Especiales en régimen de dedicación exclusiva. Estas se clasificarán, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a los Coordinadores Técnicos. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de cada coordinación técnica y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

**Artículo 28. Atribuciones de las Direcciones Insulares.**

1. Las Direcciones Insulares, bajo la superior dirección de la Consejera o Consejero Titular del Área Insular respectiva, dirigen y gestionan los servicios administrativos de los sectores materiales que tenga adscritos.

2. Corresponden a las personas designadas como Directores Insulares las siguientes atribuciones de gestión respecto del servicio administrativo que tenga adscrito y su ámbito funcional, previa delegación de la Consejera o Consejero Titular del Área:
  - a) Impulsar la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y superiores de la administración del Cabildo Insular.
  - b) Planificar y coordinar las actividades.
  - c) Evaluar y efectuar propuestas de innovación y mejora.
  - d) Dirigir el personal adscrito a la dirección, sin perjuicio de la jefatura superior que corresponde a la Presidencia, de las competencias de la Consejera o Consejero Titular del Área de Recursos Humanos y de la gestión del personal que se atribuya, en su caso, al Coordinador Técnico.
  - e) Ejercer las facultades de órgano de contratación.
  - f) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones con los límites que se establezcan en las normas de gestión de gastos del Cabildo Insular.
3. La Presidencia y el Consejo de Gobierno Insular podrán delegar en quienes ejerzan las funciones de Directores Insulares las atribuciones que estimen convenientes, en el marco de la legislación básica estatal, así como las propias Consejeras y Consejeros Titulares de Áreas respecto de aquellas atribuciones que ejercen en régimen de desconcentración. Podrán disponer de todas las facultades delegables atribuidas al órgano delegante, incluida la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, pero circunscritas al ámbito funcional y material de la delegación.
4. En el acuerdo de nombramiento de la Dirección Insular se podrá precisar, con la concreción que se estime necesaria, las funciones específicas que comprenda el ejercicio estricto de las atribuciones previstas en los apartados anteriores, así como la coordinación que se precise con las Consejeras y los Consejeros con Delegaciones Especiales y Coordinadores Técnicos, en su caso. En los supuestos de que se susciten dudas al respecto, resolverá la Presidencia con su mayor criterio.

**Artículo 29. El titular de la Secretaría General del Pleno.**

1. El titular de la Secretaría General del Pleno tiene carácter de Órgano Directivo y su nombramiento corresponderá a la Presidencia entre el funcionariado de administración local con habilitación de carácter nacional, previa convocatoria pública, en los términos previstos en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y disposiciones reglamentarias de desarrollo.
2. El titular de la Secretaría General del Pleno, que lo será también de las Comisiones, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo que establece la legislación básica de régimen local y las normas reglamentarias de desarrollo respecto del Pleno y de sus Comisiones, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en otros funcionarios.
3. La Secretaría General del Pleno está integrada por su titular y el personal en que se estructuren las diferentes unidades y servicios dependientes de aquella.

4. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra otra causa que imposibilite al titular de la Secretaría General del Pleno el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por el personal funcionario a quien corresponda por delegación o sustitución, de conformidad con la normativa vigente, estatal o autonómica.

**Artículo 30. Funciones del titular de la Secretaría General del Pleno.**

1. Corresponderán al titular de la Secretaría General del Pleno las siguientes funciones:

- a) Redactar y custodiar las Actas del Pleno y de las Comisiones, así como supervisar y autorizar las mismas, con el visto bueno de la Presidencia.
- b) Expedir las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten por dichos órganos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Asistir a la Presidencia para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden de los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y las Comisiones.
- d) Comunicar, publicar y ejecutar los acuerdos plenarios,
- e) Remitir a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias copia o, en su caso, extracto, de los acuerdos del Pleno, y de los de las Comisiones cuando estas ejerzan funciones delegadas del aquel.
- f) Asesorar jurídicamente al Pleno y a las Comisiones, asesoramiento que será preceptivo en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando así lo ordene la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.
- 2) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial. En estos casos, si hubieran informado los demás jefaturas de servicio u otros asesores jurídicos, bastará consignar nota de conformidad o disconformidad, razonando esta última, asumiendo en este último caso el firmante de la nota la responsabilidad del informe.
- 3) Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.
- 4) Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite la Presidencia o la cuarta parte, al menos, de las Consejeras y los Consejeros.

- g) Ejercer las funciones que la legislación electoral asigna a los Secretarios o Secretarías de los Ayuntamientos.
- h) Llevar y custodiar el registro de intereses de los miembros de la Corporación.
- i) Suscribir los anuncios que se deriven de acuerdos del Pleno, o de sus Comisiones, que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en boletines oficiales o en la prensa, así como disponer que en el tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos.
- j) Las demás que le asignen las leyes o el presente Reglamento.

2. El titular de la Secretaría General del Pleno ejercerá sus funciones con autonomía y, para el cumplimiento de las mismas, podrá recabar de todos los órganos y servicios de la Corporación y



de sus organismos instrumentales cuanta información considere necesaria, así como darles instrucciones precisas, bien con carácter general o para unidades determinadas, en relación con las materias y expedientes de la competencia del Pleno.

**Artículo 31. El titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular.**

1. El titular del órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular así como a la Consejera o Consejero que desempeñase las funciones de secretario del mismo, se denominará Secretario o Secretaria General Técnica y tiene carácter de órgano directivo.
2. Su nombramiento corresponderá a la Presidencia entre el funcionariado de Administración local con habilitación de carácter nacional, previa convocatoria pública, que se ajustará al sistema previsto en la relación de puestos de trabajo, todo ello en el marco de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y disposiciones reglamentarias de desarrollo.
3. Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al titular de la Secretaría General del Pleno, a la Consejera Secretaria o Consejero Secretario del Consejo de Gobierno Insular y al personal que desempeñase las funciones de Secretario del Consejo de Administración de las Entidades Públicas Empresariales, serán ejercidas por el titular de la Secretaría General Técnica sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios de la Corporación.
4. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra otra causa que imposibilite al titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por el personal funcionario a quien corresponda por delegación o sustitución, de conformidad con la normativa vigente, estatal o autonómica.

**Artículo 32. Funciones del titular de la Secretaría General Técnica del Consejo de Gobierno Insular.**

Corresponderán al titular de la Secretaría general Técnica las siguientes funciones:

- a) Desempeñar las funciones de asesoramiento, informe y preparación de las sesiones del Consejo de Gobierno Insular que le encomiende el Consejera o Consejero-Secretario del mismo.
- b) Remitir las convocatorias a los miembros del Consejo de Gobierno Insular.
- c) Archivar y custodiar las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones del Consejo de Gobierno Insular.
- d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.
- e) Remitir a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, Presidencia, órganos unipersonales desconcentrados o delegados.
- f) Expedir las certificaciones de los actos que se adopten por los órganos unipersonales, con el visto bueno de la autoridad que los haya dictado.
- g) Formalizar los contratos en documento administrativo.
- h) Cualesquiera otras le asignen las leyes o el presente Reglamento.

**Artículo 33. Dirección del Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica.**

1. El titular de la asesoría jurídica, denominado Director o Directora del Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica, tiene carácter de órgano directivo.
2. Su titular será nombrado y separado por el Consejo de Gobierno Insular entre personas que reúnan los siguientes requisitos, previa convocatoria pública:
  - a) Estar en posesión del título de la licenciatura en Derecho.
  - b) Ostentar la condición de personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien personal funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.
3. Sin perjuicio de las funciones reservadas al titular de la Secretaría General del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el titular de la dirección del servicio de asesoría y defensa jurídica será el responsable de la asistencia jurídica a la Presidencia, al Consejo de Gobierno Insular y a los Órganos Directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio de la Corporación, en los términos del Reglamento o instrucción que regule dicho servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 551.3 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
4. Las funciones que la legislación sobre contratos de las administraciones públicas asigna a los titulares de la secretaría de la Corporación, corresponderán al titular de la dirección del servicio de asesoría y defensa jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo, que corresponderán al titular de la Secretaría General Técnica, que podrá delegar tales funciones.
5. La organización y el funcionamiento del servicio se regularán mediante Reglamento propio o instrucción.

**Artículo 34. El titular de la Intervención General Insular.**

1. El titular de la Intervención General Insular es un órgano de carácter directivo y será nombrado por la Presidencia entre el funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter nacional, previa convocatoria pública, en los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.
2. Corresponde al titular de la Intervención General Insular la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de los órganos superiores y directivos del Cabildo Insular, así como de los órganos instrumentales dependientes o vinculados al mismo, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia-eficiencia. Esta función se ejercerá en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de función pública, así como en la normativa reguladora del

funcionariado de administración local con habilitación de carácter nacional.

3. El titular de la Intervención General Insular ejercerá sus funciones con plena autonomía e independencia respecto de los órganos y entidades de la Corporación y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de su autonomía e independencia, la Intervención General Insular se adscribe orgánicamente al Área Insular competente en materia de Hacienda.
4. Podrán atribuirse al titular de la Intervención General Insular funciones distintas o complementarias de las asignadas en los apartados anteriores.
5. En su organización se podrá prever la existencia de otros puestos de trabajo, ya sean reservados al funcionariado con habilitación de carácter nacional con funciones de colaboración inmediata y auxilio a la intervención y sustitución en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, ya sean reservados a otro personal funcionario de administración local pertenecientes al grupo A para desempeñar las intervenciones delegadas en organismos o entes vinculados o dependientes del Cabildo Insular, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en función de las necesidades derivadas de la aplicación del modelo de organización administrativa prevista en el presente Reglamento.

### **Capítulo III. De otros órganos unipersonales no directivos y de las unidades administrativas**

#### **Artículo 35. El titular de la Tesorería Insular.**

1. Las funciones públicas de tesorería y recaudación se ejercerán por el titular de la Tesorería Insular, nombrado por la Presidencia entre el funcionariado de administración local con habilitación de carácter nacional, previa convocatoria pública, en los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.
2. A la Tesorería Insular le corresponde la gestión de todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Corporación Insular, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, así como la jefatura de los servicios de recaudación. Estará adscrita al Área competente en materia de Hacienda.
3. Son funciones del titular de la Tesorería Insular:
  - a. Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.
  - b. Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la periódica satisfacción de las obligaciones.
  - c. Responder de los avales contraídos.
  - d. Realizar las demás funciones que le atribuya la normativa vigente en materia de tesorería y recaudación y que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.
4. La asignación de los recursos líquidos se realizará con arreglo a los principios de eficacia y eficiencia, en función de la definición y de cumplimiento de objetivos. La administración y

rentabilización de los excedentes se realizará de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto y el plan financiero aprobado.

5. En la organización de la Tesorería Insular podrá preverse la existencia de puestos de trabajo para el desempeño de las tesorerías delegadas en organismos y entes vinculados o dependientes del Cabildo Insular en los que así proceda.

**Artículo 36. El órgano de dirección y coordinación de la contabilidad.**

1. La función pública de contabilidad podrá ejercerse por un órgano de dirección y coordinación de la contabilidad, cuyo titular será nombrado por la Presidencia entre el funcionariado de administración local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 133.b) y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. Corresponde al titular del órgano de dirección y coordinación de la contabilidad las siguientes funciones:
  - a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos, de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el órgano competente de la Corporación.
  - b) Formar con arreglo a criterios usualmente aceptados los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Consejo de Gobierno Insular.
  - c) Dirigir y coordinar las funciones o actividades contables de la Corporación, y de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones públicas y sociedades mercantiles participadas íntegramente por el Cabildo Insular, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
  - d) Formar la cuenta general del Cabildo Insular, de los estados y cuentas anuales comprensivas de la entidad local y de todos sus entes dependientes.
  - e) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente en materia de contabilidad pública local.

**Artículo 37. Unidades administrativas.**

1. Las unidades administrativas del Cabildo Insular de La Palma se estructuran en servicios, secciones y negociados, en los términos establecidos en la relación de puestos de trabajo.
2. Son servicios las unidades que tienen como cometidos la preparación, estudio, documentación, asesoramiento técnico-jurídico y tramitación de los asuntos que han de ser sometidos a la consideración de los órganos con facultades resolutorias, así como su ejecución.
3. Los servicios se estructuran, a su vez, en secciones integradas por varios negociados, en atención al volumen y diversidad de las tareas a realizar.

**Artículo 38. Jefaturas de servicio.**

1. Las jefaturas de servicio serán desempeñadas por el funcionariado de carrera perteneciente al grupo A, subgrupo A1, y serán provistas por los sistemas de concurso o libre designación, en función de lo

que se establezca en la relación de puestos de trabajo, entre quienes cumplan los requisitos que para su desempeño figuren en la misma.

2. Las jefaturas de servicio serán "administrativas" o "técnicas". Las "administrativas" serán desempeñadas por personal funcionario de la subescala técnica de administración general o, excepcionalmente, de la subescala técnica de administración especial. Las "técnicas" serán desempeñadas por personal funcionario de la subescala técnica de administración especial, clase técnicos superiores o de grado, de conformidad con las titulaciones exigidas en la relación de puestos de trabajo.
3. Todos los servicios "administrativos" o "técnicos" deberán disponer al menos de un Técnico de Administración General. Atendiendo a las especificidades de cada uno de los servicios administrativos o técnicos, en la correspondiente relación de puestos de trabajo, y cuando afecte a plazas de Técnico de Administración General, podrá establecerse para la provisión de las mismas la preferencia para aquel personal funcionario que tenga alguna o algunas concretas titulaciones de las exigidas para la oposición de Técnico de Administración General.

**Artículo 39. Atribuciones de las jefaturas de servicio.**

1. Corresponden a los titulares de las jefaturas de servicio las siguientes atribuciones:
  - a) Instruir y formular las propuestas de resolución de los procedimientos que deban ser sometidos a la consideración de los órganos con facultades decisorias.
  - b) Notificar las resoluciones administrativas instruidas por su unidad, así como el reconocimiento de firma.
  - c) Diligenciar las comparecencias de los ciudadanos.
  - d) Formular, cuando proceda por razón de la materia que gestionan, la propuesta de memoria justificativa a que se refiere el artículo 30.1.d) de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril.
  - e) Formular la propuesta de asignación de complemento de productividad e informar las licencias y permisos del personal a su cargo.
  - f) Formular la propuesta del plan anual de vacaciones.
  - g) Firmar los requerimientos de subsanación y mejora de las solicitudes.
  - h) Emitir informes respecto a las quejas y sugerencias ciudadanas que se formulen en relación con la actividad administrativa de su servicio.
  - i) Ejercer, cuando así se lo delegue el titular de la Secretaría General del Pleno, la Secretaría de la Comisión del Pleno correspondiente.
  - j) Facilitar a la Consejera o Consejero solicitante el acceso a la información solicitada, en los términos del artículo 7.2 de este Reglamento.
  - k) Cualesquiera otras que figuren incluidas en la relación de puestos de trabajo o en el documento de descripción de funciones que la desarrolla.
2. Las atribuciones previstas en los apartados a), en cuanto a la instrucción, c) y h) pueden ser ejercidas por los titulares de las jefaturas de sección u otros personal funcionario del servicio, de conformidad con la descripción de puestos de trabajo.

### TÍTULO III

#### DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

##### **Artículo 40. Definición y composición.**

1. El Consejo de Gobierno Insular es el órgano que colabora de forma colegiada en la función de dirección política que corresponde a la Presidencia del Cabildo Insular, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que tiene atribuidas, y asistir a la Presidencia en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Gobierno Insular está integrado por la Presidencia del Cabildo Insular y las Consejeras y los Consejeros electos, nombrados y separados libremente por la Presidencia, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además de la Presidencia.
3. El Consejo de Gobierno Insular responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus integrantes por su gestión. Los integrantes del Consejo de Gobierno Insular están sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en la legislación básica de régimen local y en la legislación de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, los integrantes del Consejo de Gobierno Insular podrán compatibilizar su cargo con la condición de Senador o Senadora.
4. La secretaría del Consejo de Gobierno Insular corresponderá a uno de sus integrantes, que reúna la condición de Consejera o Consejero Insular, designado por la Presidencia, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.
5. Existirá un órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular, cuyo titular será nombrado entre el funcionariado de Administración local con habilitación de carácter nacional, que se denominará Secretario o Secretaria General Técnica del Consejo de Gobierno Insular, con las funciones establecidas en el artículo 31 del presente Reglamento.
6. A sus sesiones podrán asistir las Consejeras y los Consejeros no pertenecientes al Consejo de Gobierno Insular y los titulares de los Órganos Directivos, en ambos supuestos cuando sean convocados expresamente por la Presidencia.

##### **Artículo 41. Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.**

1. Corresponden al Consejo de Gobierno Insular las siguientes atribuciones:
  - a) Aprobar los proyectos de ordenanzas y de reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, así como de las proposiciones de ley que el Cabildo Insular pudiera remitir al Parlamento de Canarias en ejercicio de la iniciativa legislativa conferida en el artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias.
  - b) Aprobar el proyecto de presupuesto, y los de sus modificaciones que corresponda aprobar definitivamente al Pleno.
  - c) Aprobar los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno,

incluidos el plan insular de ordenación y los planes territoriales.

- d) Aprobar todo tipo de planes y programas, así como todos los convenios de colaboración, excepto los reservados a la competencia del Pleno, en los que aprobará el proyecto. En el caso de convenios entre Administraciones Públicas se dará cuenta posterior a aquel en la primera sesión que se celebre.
  - e) Conceder cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.
  - f) Desarrollar la gestión económica, autorizar y disponer gastos, y reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las bases de ejecución del presupuesto en las materias de su competencia.
  - g) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio del funcionariado del Cabildo Insular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
  - h) Aprobar el acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el convenio colectivo del personal laboral, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno a su aprobación posterior por dicho órgano.
  - i) Ejercer las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
  - j) Revisar de oficio sus propios actos.
  - k) Ejercer la potestad sancionadora, salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.
  - l) Ejercer todas las competencias en materia de contratación, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o normativa que la sustituya.
  - m) Nombrar y declarar el cese de los titulares de los Órganos Directivos de la Administración Insular, a propuesta de la Presidencia, sin perjuicio de lo dispuesto para el funcionariado de administración local con habilitación de carácter nacional.
  - n) Proponer la creación, modificación, refundición y supresión de entes instrumentales dependientes o vinculados al Cabildo Insular de La Palma, con los requisitos establecidos legalmente.
  - o) Designar a los representantes insulares en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Cabildo Insular sea partícipe.
  - p) Tomar en consideración propuestas de acuerdo, de convenios de colaboración o anteproyectos de reglamentos sobre asuntos de competencia de otros órganos, antes de iniciar la tramitación correspondiente.
  - q) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
2. Son asimismo atribuciones del Consejo de Gobierno Insular las que la Presidencia le delegue en virtud de lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. El Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en las Vicepresidencias, en los demás integrantes del Consejo de Gobierno Insular, en su caso, en los demás Consejeras o Consejeros, en los titulares de las coordinaciones técnicas o direcciones insulares las funciones enumeradas en los párrafos e), f), g), con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio del personal funcionario, l) y k) del apartado primero.

**Artículo 42. Funcionamiento del Consejo de Gobierno Insular.**

1. El Consejo de Gobierno Insular celebrará sesión constitutiva, convocado por la Presidencia, dentro de los diez días siguientes a aquel en que este haya designado los miembros que lo integran.
2. Las sesiones del Consejo de Gobierno Insular se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia, y pueden ser ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes. Las sesiones se celebrarán en el Palacio Insular, salvo en supuestos excepcionales suficientemente motivados.
3. El Consejo de Gobierno Insular celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad semanal. Corresponde a la Presidencia fijar, mediante decreto, el día y hora en que deban celebrarse las mismas.
4. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Presidencia. No obstante, la Presidencia podrá en cualquier momento reunir al Consejo de Gobierno Insular cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar Decretos en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.
5. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros. Las sesiones podrán convocarse a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios. Del orden del día se dará información suficiente en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.
6. El orden del día lo elaborará la Presidencia, asistido por la Consejera secretaria o Consejero-secretario del mismo, y por el titular de la Secretaría General Técnica, si fuera necesario. Por razones de urgencia, la Presidencia podrá someter al Consejo de Gobierno Insular asuntos no incluidos en el orden del día, si son presentados al mismo sin la antelación preestablecida respecto de la celebración de la sesión y sus miembros acuerdan su inclusión por unanimidad.
7. La válida constitución del Consejo de Gobierno Insular a efectos de celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias no urgentes, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia de la Presidencia, de la Consejera secretaria o Consejero-secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus integrantes, y siempre que, en su caso, el número de miembros presentes del mismo que ostente la condición de Consejera o Consejero Insular sea superior al número de aquellos miembros que no ostenten dicha condición. Este quórum deberá



mantenerse durante toda la sesión. Si no existiese quórum en primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la hora fijada para la primera, con el mismo quórum mínimo señalado anteriormente.

8. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida la Presidencia y estén presentes todos los miembros.
9. El titular de la Secretaría General Técnica y el titular de la Intervención General Insular asistirán a las sesiones del Consejo de Gobierno Insular para informar y/o asesorar de sus funciones propias, previamente convocados por la Presidencia. El titular de la Secretaría General Técnica ejercerá las funciones que como órgano de apoyo al mismo y a la Consejera o Consejero Titular de la Secretaría del Consejo le asigna el artículo 31 del presente Reglamento.
10. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno Insular son secretas, salvo cuando actúe por delegación del Pleno de la Corporación. Los asistentes están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.
11. Los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular deberán constar en acta, que extenderá la Consejera o Consejero Titular de la Secretaría del Consejo, donde se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin de la sesión, la relación de asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. El acta será sometida a los miembros del Consejo para su aprobación en una sesión posterior. Aprobada la misma, que será suscrita por la Consejera Secretaria o Consejero Secretario, se remitirá en el plazo al titular de la Secretaría General del Pleno y al titular de la Intervención General Insular, así como a los Portavoces de los Grupos Políticos, en los términos del artículo 8.2 del presente Reglamento.
12. Los acuerdos se publicarán y notificarán en los casos y en las formas previstas por la ley.
13. La certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, corresponderá a la Consejera o Consejero que ostente la condición de Secretaria o Secretario, que la remitirá, junto con el expediente, al órgano insular encargado de su tramitación.

#### TÍTULO IV

#### DEL PLENO, LOS GRUPOS POLÍTICOS, LA JUNTA DE PORTAVOCES Y LAS COMISIONES DEL PLENO

##### **Capítulo I.- Del Pleno**

##### **Artículo 43. Régimen general.**

1. El Pleno, integrado por todas las Consejeras y los Consejeros electos, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno insular y de control de los órganos del Cabildo Insular.

2. El órgano de dirección del Pleno es su Presidencia, que en el desarrollo de sus funciones cuenta con la asistencia de la Junta de Portavoces, sin perjuicio de cualesquiera otras que la legislación de régimen local atribuya a otros órganos.
3. El Pleno dispondrá de las Comisiones que se determinen, en cuya composición se integrarán las Consejeras y los Consejeros que designen los Grupos Políticos, en proporción al número de Consejeras y Consejeros que tengan en el Pleno.

**Artículo 44. La Presidencia del Pleno.**

1. En su condición de órgano de dirección del Pleno, la Presidencia asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.
2. Tanto la convocatoria como la Presidencia podrán ser delegadas por la Presidencia de la Corporación en una de las Consejeras o de los Consejeros.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Presidencia de la Corporación, la Presidencia del Pleno, si el titular de la Corporación no hubiere delegado la misma, será ejercida por la Vicepresidencia, atendiendo al orden de su nombramiento. Si la Presidencia estuviera delegada, la suplencia se ajustará a los términos previstos en la delegación. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.
4. Corresponde a la Presidencia del Pleno cumplir y hacer cumplir el Reglamento orgánico o del Pleno, interpretándolo, en los casos de duda, en los debates, asistido por el titular de la Secretaría General del Pleno.

**Artículo 45. Atribuciones del Pleno.**

1. Corresponden al Pleno, en el marco de la legislación de régimen local, las siguientes atribuciones:
  - a) Controlar y fiscalizar a los órganos de gobierno.
  - b) Votar la moción de censura a la Presidencia y la cuestión de confianza planteada por éste.
  - c) Aprobar y modificar los Reglamentos de naturaleza orgánica.
  - d) Aprobar y modificar las Ordenanzas y Reglamentos insulares.
  - e) Determinar el número y denominación de las Comisiones Permanentes del Pleno, y la constitución de Comisiones Especiales, así como el número y denominación de las áreas insulares, coordinaciones técnicas de Servicios Comunes y direcciones insulares.
  - f) Aprobar la creación y supresión de municipios y la alteración de términos municipales, así como el cambio de nombre y capitalidad de los mismos.
  - g) Aprobar la adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo de la isla.
  - h) Aprobar la participación del Cabildo Insular en consorcios u otras entidades públicas asociativas.
  - i) Determinar los recursos propios de carácter tributario.
  - j) Aprobar y modificar los presupuestos, la plantilla de personal y la cuenta general del ejercicio correspondiente.
  - k) Aprobar, modificar y revisar, inicial y provisionalmente, el plan insular de ordenación, así como aprobar, modificar y

revisar los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, que pongan fin a la tramitación insular.

- l) Aprobar las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como aceptar las que se realicen a favor del Cabildo Insular de La Palma, salvo que se impongan obligatoriamente por ley.
  - m) Aprobar la memoria justificativa del costo de funcionamiento y de rendimiento y eficacia de los servicios transferidos, así como la liquidación de sus presupuestos, a que se refiere el artículo 30.1.d) de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril.
  - n) Aprobar la creación, modificación y supresión de los servicios públicos de competencia insular, la determinación de las formas de gestión de los mismos y la aprobación de los expedientes de insularización de servicios y/o actividades económicas.
  - o) Aprobar la creación y supresión de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones insulares y sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia insular.
  - p) Aprobar el Plan Insular de Obras y Servicios.
  - q) Aprobar las proposiciones de ley que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa otorgada a los Cabildos Insulares por el Estatuto de Autonomía, hayan de remitirse al Parlamento de Canarias.
  - r) Ejercer las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
  - s) Ejercer las acciones judiciales y administrativas en las materias de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia en caso de urgencia.
  - t) Determinar el régimen retributivo de la Presidencia y de los miembros del Pleno; del titular de la Secretaría General del Pleno, de los miembros del Consejo de Gobierno Insular y de los Órganos Directivos insulares.
  - u) Aprobar la alteración de la calificación jurídica de los bienes del patrimonio insular y la cesión gratuita de bienes inmuebles a otras administraciones o instituciones públicas.
  - v) Aprobar el planteamiento de conflictos de competencia en relación con otras entidades locales y otras administraciones públicas.
  - w) Ejercer las atribuciones que expresamente le confiere el Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación y el Reglamento de Participación Ciudadana.
  - x) Autorizar la participación de la Corporación en organizaciones de cualquier clase, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.
  - y) Las demás que tenga conferidas por ley o por el presente Reglamento.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno podrá delegar las competencias señaladas en el número anterior con las letras d), n), o), s) y v) a favor de sus Comisiones, con el siguiente régimen:
- a) La delegación de competencias se adoptará mediante acuerdo plenario y en él se señalará no solo el alcance de la delegación, sino también a la Comisión del Pleno en la que se delega.
  - b) En el caso de estar ya constituida, el acuerdo de delegación determinará en qué comisión o Comisiones se delegan las competencias, manteniendo estas, salvo que se hubiese dispuesto

otra cosa, su denominación, atribuciones, número de miembros y régimen de funcionamiento.

- c) En caso de no estar constituida la Comisión, el acuerdo de delegación deberá crearla determinando el número de miembros, sus atribuciones y las normas elementales que permitan su constitución y funcionamiento, en tanto en cuanto ella misma no se dote de los mecanismos de funcionamiento.
3. Corresponde asimismo al Pleno tomar razón de aquellos acuerdos y resoluciones de otros Órganos de la Corporación, cuya dación de cuenta decida la Presidencia incluir en el orden del día correspondiente. En este caso, y con la misma antelación que el resto de la documentación de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno, se pondrán a disposición de los Grupos Políticos los expedientes administrativos completos incoados en relación con dichos acuerdos.

## **Capítulo II.- De los Grupos Políticos.**

### **Artículo 46. Régimen general.**

1. Las Consejeras y los Consejeros, a efectos de su actuación corporativa y desarrollar adecuadamente sus funciones, se constituirán, en número no inferior a tres, en Grupos Políticos Insulares, que deberán ser concordantes con la denominación de la formación electoral que haya obtenido dicho número mínimo de representantes, no pudiendo dividirse para la constitución de otros en ningún momento.
2. Las Consejeras y los Consejeros que no queden integrados en algún Grupo pasarán a formar parte del Grupo Mixto, con excepción de aquellos que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de Consejeras o Consejeros no adscritos. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.
3. Los Grupos Políticos Insulares participarán en el Pleno y sus Comisiones, mediante la presentación de mociones, propuestas de resolución, propuestas de declaración institucional, interpelaciones, ruegos y preguntas, así como a través de cualquier otro instrumento que se establezca en el presente Reglamento.
4. La representación de cada Grupo Político Insular en las distintas Comisiones del Pleno será proporcional a su número de miembros.

### **Artículo 47. Constitución.**

1. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido a la Presidencia y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General del Pleno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.
2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo, pudiendo designarse también suplentes. Podrá modificarse la designación de Portavoz del grupo con los mismos requisitos establecidos para su designación inicial. El Portavoz del Grupo Mixto será elegido por unanimidad de sus miembros. Caso de no existir tal unanimidad, la consideración de Portavoz será rotatoria por un periodo de dos meses entre todas las e del Grupo. En este supuesto, comenzará actuando de Portavoz la

Consejera o Consejero de mayor edad, sucediéndole el siguiente según dicho criterio hasta que se produzca su elección. En el supuesto de Portavocía Provisional, no se tendrá derecho a dedicación exclusiva según lo previsto en este Reglamento.

3. De la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes y Portavoces, la Presidencia dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado 1º de este artículo.
4. Cada Grupo Político Insular tiene libertad de autoorganización, en la forma que estime más conveniente, debiéndolo comunicar a la Presidencia del Cabildo Insular.

**Artículo 48. Funcionamiento.**

1. Los Grupos Políticos Insulares, válidamente constituidos, se mantendrán durante el mandato corporativo, salvo que el número de sus integrantes devenga inferior a tres, en cuyo caso estos se integrarán en el Grupo Mixto, excepto en los supuestos previstos para las Consejeras o Consejeros No Adscritos.
2. Las Consejeras y los Consejeros que adquieran tal condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al Grupo Político correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos o, en su caso, al Grupo Mixto; en cualquier otro caso, quedarán como no adscritos. Estas Consejeras y Consejeros corporativos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al Grupo Político que corresponda mediante escrito dirigido a la Presidencia y firmado asimismo por el correspondiente Portavoz.
3. Si una vez constituidos los Grupos Políticos, se produjese, por cualquier causa, una modificación de sus componentes, el Portavoz del Grupo pondrá en conocimiento de la Presidencia dicha modificación mediante escrito que presentará en la Secretaría General del Pleno. En el supuesto de que la modificación afectase al Portavoz, el escrito irá suscrito por todos los integrantes del Grupo Político. En ambos casos, la Presidencia de la Corporación dará cuenta de dichos escritos al Pleno en la primera sesión que este celebre.
4. Corresponde a los Grupos Políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido a la Presidencia y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en los órganos colegiados integrados por Consejeras y Consejeros pertenecientes a los diversos grupos.
5. Cuando la mayoría de las Consejeras y los Consejeros de un Grupo Político abandone la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán las Consejeras y los Consejeros que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. En cualquier caso, el titular de la Secretaría General del Pleno podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

**Artículo 49. Derechos económicos y recursos materiales.**

1. El Cabildo Insular, dentro de los límites de sus recursos, facilitará a los Grupos Políticos Insulares espacios públicos acordes con el número de Consejeras y Consejeros que los constituyan. La asignación de los mismos se hará oída la Junta de Portavoces. La Presidencia o el Consejero o Consejera Insular titular del Área correspondiente pondrá a disposición de los Grupos una infraestructura suficiente de medios materiales para el cumplimiento de sus funciones.
  
2. De cara a garantizar su mejor funcionamiento, el Pleno, con cargo a los presupuestos anuales de la Corporación y oída la Junta de Portavoces, otorgará a los Grupos Políticos una dotación económica, que contará con dos variables: una fija para todos los Grupos, y otra dependiente del número de Consejeras y Consejeros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las leyes de presupuestos generales del Estado o en otra normativa aplicable y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.  
Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica del empleo de esta dotación, que pondrán a disposición del Pleno siempre que este lo pida.  
Respecto de dicha contabilidad específica, y si así se considerase procedente para facilitar su examen por el Pleno Corporativo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrá establecerse, con la concreción necesaria, qué tipo de gasto se considerarán los adecuados a la asignación corporativa, los condicionantes de la contabilidad específica que le de soporte, procedimiento y periodicidad de su presentación.  
A la vista de la documentación presentada, el Pleno podrá acordar, si así lo considera procedente, que se emita por la persona Titular de la Intervención de Fondos un informe al respecto.
  
3. Los Grupos Políticos podrán hacer uso de los otros espacios o locales de la Corporación para celebrar reuniones, ruedas de prensa o sesiones de trabajo relacionadas con su actuación corporativa. La utilización de dichos locales deberá estar autorizada por la Presidencia de la Corporación, Consejera o Consejero Insular Titular de Área o Consejera o Consejero con Delegación Especial, previa solicitud del Portavoz del Grupo Político con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la que se indique finalidad, día y hora, duración previsible y medios personales y materiales requeridos. La denegación de dicha utilización deberá ser razonada y en ningún caso se autorizarán estas reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno. A tal fin, la Presidencia de la Corporación, oída la Junta de Portavoces, podrá establecer el régimen concreto de utilización de los locales por los Grupos Políticos, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.
  
4. Dada la importancia que el legislador otorga a los Grupos Políticos como instrumento de participación en los órganos de las Entidades Locales y

con el objetivo de facilitar su mejor funcionamiento en esta Corporación, tendrán derecho, con cargo a los presupuestos generales de la Corporación y dentro de los límites establecidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, a que se les adscriba funcionalmente personal eventual para realizar funciones expresamente calificadas de confianza, a propuesta de cada grupo. Los Grupos Políticos integrados por cuatro o más Consejeras y Consejeros podrán contar con dos puestos de trabajo, mientras que los Grupos Políticos integrados por menos de cuatro Consejeras y Consejeros podrán contar con un puesto de trabajo reservado a personal eventual, en ambos casos equiparados a un puesto base C1 de la relación de puestos de trabajo de la Corporación.

Teniendo en cuenta la especial configuración que puede tener el Grupo Mixto con resultado de las elecciones, que podría estar constituido por miembros que no pertenezcan a la misma formación política, serán las bases de ejecución del presupuesto las que determinen, si así procede, si pueden contar con un puesto de trabajo reservado a personal eventual, con dedicación total o parcial, así como su equiparación a efectos retributivos al puesto base de la relación de puestos de trabajo de la Corporación que así se determine.

**Artículo 50. Las Consejeras o Consejeros Insulares No Adscritos.**

1. Tendrán la consideración de Consejeras o Consejeros No Adscritos los que no se integren en el Grupo Político Insular que se constituya por quienes formen parte de la candidatura electoral por la que fueron elegidos, los que abandonen su Grupo de procedencia, y los que sean expulsados de la formación política que presentó la correspondiente candidatura. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla. Asimismo, tendrán la consideración de Consejeras o Consejeros No Adscritos, las Consejeras y los Consejeros que hayan concurrido a las elecciones en una agrupación, federación o coalición política declarada ilegal por sentencia judicial firme.
2. Las Consejeras y Consejeros No Adscritos tendrán los derechos políticos y económicos que individualmente les correspondan como Consejeras o Consejeros Insulares, pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un Grupo Político, sin que nunca puedan ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia.
3. Las Consejeras y los Consejeros No Adscritos tendrán derecho a integrarse en las Comisiones de Pleno, con voz y voto, pero no podrán participar en la Junta de Portavoces. Tampoco se les aplicarán las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los Grupos Políticos ni cualesquiera otras ventajas económicas y materiales por razón de tal condición. Si de su participación en todas las Comisiones resulta un rendimiento económico superior al que tenían antes, deberán adoptarse los acuerdos necesarios que corrijan dicha situación, a fin de dar cumplimiento al mandato legal de que sus derechos económicos no podrán ser superiores a los resultantes de su permanencia en el Grupo Político.
4. Una vez que ostenten la consideración como Consejeras o Consejeros No Adscritos, no podrán obtener el reconocimiento de dedicación exclusiva o parcial, ni ser designados para el desempeño de cargos

o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes del Cabildo Insular.

5. Una vez se produzca la consideración de una nueva Consejera o Consejero de la Corporación como No Adscrito, se deberá decidir nuevamente en cuanto a la composición de las Comisiones del Pleno y de los órganos rectores de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales, de acuerdo con la proporcionalidad resultante.

### **Capítulo III. De la Junta de Portavoces**

#### **Artículo 51. Régimen general.**

1. En el Cabildo Insular se constituirá la Junta de Portavoces como órgano complementario, consultivo, deliberante y no resolutorio. Estará integrada por la Presidencia del Pleno o Consejera o Consejero electo en quien delegue y por quien desempeñe la Portavocía de los Grupos Políticos constituidos en el Cabildo.
2. Las reuniones de la Junta de Portavoces serán convocadas por la Presidencia del Pleno, por iniciativa propia o a instancia de dos Grupos Políticos o la quinta parte de las Consejeras y los Consejeros. En cualquier caso, se celebrará una Junta de Portavoces cada mes, salvo durante el mes de agosto, que tratará cuando menos el orden del día y la fecha de la siguiente sesión plenaria.
3. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán en función del criterio del voto ponderado, en relación con el número de Consejeras y Consejeros de cada Grupo Político.
4. De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta sucinta en la que conste el acuerdo o la decisión tomada o la circunstancia de haber sido oída, ejerciendo las funciones de secretaría el titular de la Secretaría General del Pleno.
5. Cada Portavoz comunicará a la Presidencia, de forma fehaciente, la Consejera o Consejero que ha de sustituirle en la Junta de Portavoces en los supuestos en que no pudiera asistir a las reuniones, salvo que asista, si existiere, el Portavoz suplente.

#### **Artículo 52. Atribuciones de la Junta de Portavoces.**

Corresponden a la Junta de Portavoces las siguientes atribuciones:

- a) Debatir y proponer sobre cualquier asunto relativo al desarrollo de las sesiones plenarias, en particular y, procedimentales, en general, incluida la determinación de la duración de los turnos de las intervenciones que se produzcan en el Pleno o en sus Comisiones.
- b) Proponer mociones o declaraciones institucionales al Pleno cuando sean formalizadas por la totalidad de sus componentes.
- c) Ser oída con carácter previo a la formación definitiva y remisión a las Consejeras y los Consejeros del orden del día de todas las sesiones plenarias, excepto las extraordinarias urgentes. Al efecto será convocada por la Presidencia por cualquier medio fehaciente, con una antelación mínima de veinticuatro horas, entendiéndose cumplido el trámite con la asistencia de cualquiera de sus miembros, salvo que la convoque *in voce* durante la celebración de las sesiones del Pleno.



- d) Proponer, a instancia de la Presidencia o de una cuarta parte, al menos, del número legal de Consejeras y Consejeros, la celebración de una sesión extraordinaria del Pleno cuyo objeto sea someter a debate la gestión del Consejo de Gobierno Insular.
- e) Deliberar sobre asuntos de protocolo.
- f) Debatir y proponer sobre cuestiones de interés en orden a la organización de los Grupos Insulares y de sus integrantes.
- g) Deliberar sobre cualquier cuestión de interés insular de cuyo conocimiento deba darse cuenta al Pleno, a instancia de la Presidencia.
- h) Las demás que le atribuye el presente Reglamento.

#### **Capítulo IV. De las Comisiones del Pleno**

##### **Artículo 53. Régimen general.**

1. El Pleno dispondrá de las Comisiones que se determinen por este Reglamento, que estarán formadas por las Consejeras y Consejeros que designen los Grupos Políticos en proporción al número que tengan en el Pleno. Las Consejeras y los Consejeros no adscritos se integrarán con voz y voto en los términos acordados por el Consejo de Gobierno Insular, oída la Junta de Portavoces.
2. Corresponde la Presidencia nata de cada comisión al titular de la Presidencia del Cabildo Insular, que podrá designar preferentemente a una Consejera o Consejero Insular Titular del Área, para el ejercicio de la función de la Presidencia efectiva de la Comisión.
3. El titular de la Secretaría General del Pleno será también de las Comisiones, función que podrá delegar en otro personal funcionario.
4. Las Comisiones del Pleno pueden ser permanentes o especiales.
5. Las Comisiones del Pleno no tendrán carácter público, salvo cuando ejerzan funciones que el Pleno les delegue o sus integrantes, por unanimidad, determinen que alguna de sus sesiones lo tenga, por la especial naturaleza de los asuntos a tratar.
6. En el acuerdo de creación de las Comisiones del Pleno se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
  - a) La representación de cada Grupo Político será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten los mismos, redondeándose por exceso o por defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad.
  - b) En los supuestos en que no quepa solución directa por la aplicación estricta de lo previsto en el apartado anterior, decidirá la Presidencia, motivadamente, oída la Junta de Portavoces.
  - c) La adscripción concreta a cada Comisión de las Consejeras y los Consejeros que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito de su Portavoz dirigido a la Presidencia del Pleno, del que se dará cuenta al Pleno. De igual forma se podrán designar suplentes con carácter general cuyo número no podrá exceder de la mitad del número de los titulares.
  - d) Los Grupos Políticos pueden sustituir a uno o varios de sus integrantes que estén adscritos a una comisión, por otro u otros del mismo Grupo, previa comunicación por escrito a la

Presidencia del Pleno. Si la sustitución fuere solo para determinados asuntos, debates o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito a la Presidencia de la Comisión y en ella se indicará que tiene carácter meramente eventual, y la Presidencia de la Comisión admitirá como miembro de la misma, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

- e) La designación de los componentes que en las distintas comisiones correspondiera al Grupo Mixto se efectuará, en lo posible, con un criterio igualitario entre todos los componentes del Grupo. A tal efecto, el Grupo presentará la correspondiente propuesta a la Presidencia del Pleno donde conste la conformidad unánime de sus miembros. A falta de propuesta o existiendo esta sin el acuerdo unánime de sus miembros, la Presidencia decidirá la distribución, previa audiencia de los miembros del Grupo, teniendo en cuenta un criterio igualitario y proporcional y el acuerdo mayoritario, si se diera.

7. Las Comisiones del Pleno dispondrán de los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de sus funciones y se celebrarán, preferentemente, en el lugar donde tenga su sede el Pleno. Corresponde al titular de la Secretaría General del Pleno, bajo la dirección de la Presidencia del mismo, la administración y coordinación de estos medios.

#### **Artículo 54. Atribuciones de las Comisiones del Pleno.**

Corresponderán a las Comisiones las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- b) El seguimiento de la gestión de la Presidencia, del Consejo de Gobierno Insular y de los órganos superiores y directivos de la administración insular, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- c) Aquellas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### **Artículo 55. Régimen de funcionamiento de las Comisiones del Pleno.**

El régimen de funcionamiento de las Comisiones se ajustará a las reglas establecidas para el Pleno, con las siguientes especificidades:

- a) Las Comisiones se constituyen válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus integrantes, que nunca podrá ser inferior a tres, y en todo caso con la asistencia de la Presidencia y de quien ejerciera las funciones de la secretaria de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
- b) Los Dictámenes de las Comisiones del Pleno se adoptarán en función del criterio del voto ponderado, en relación con el número de Consejeras y Consejeros de cada Grupo Político. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia de la comisión.
- c) Las personas que ostenten la titularidad de Órganos Directivos (coordinación técnica y direcciones insulares) podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto. Asimismo la Presidencia de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal de la Corporación, a los efectos que procedan.

- d) Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de una Comisión especial conjunta.
- e) El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa. Los integrantes de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por esta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.
- f) Los dictámenes de las Comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante respecto a los asuntos del Pleno.
- g) Por razones de urgencia, debidamente motivada, el Pleno o sus Comisiones Delegadas podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión, de los que deberá darse cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre.

**Artículo 56. Comisiones del Pleno Permanentes.**

- 1. Las Comisiones del Pleno de carácter permanente son aquellas que se constituyen con carácter general a fin de conocer las materias que han de someterse al Pleno, o que estas resuelven por delegación. El Pleno, a propuesta de la Presidencia del Cabildo Insular, determinará el número, denominación y ámbito de actuación de las Comisiones Permanentes, en función de las áreas de gobierno del mismo, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo.
- 2. Todos los Grupos Políticos insulares han de contar al menos con una Consejera o Consejero que participe en cada Comisión Permanente, sin perjuicio de lo establecido para las Consejeras o Consejeros no adscritos.
- 3. Corresponderán a las Comisiones Permanentes del Pleno las funciones descritas en el artículo 122.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 54 de este Reglamento. A los efectos del seguimiento de la gestión de la Presidencia, del Consejo de Gobierno Insular y de los Órganos Superiores y Directivos de la administración insular, cada Grupo Político podrá, por cada Comisión:
  - i. Presentar dos mociones, que tendrán el régimen de debate previsto para las mismas en las sesiones del Pleno.
  - ii. Formular cinco preguntas y cinco ruegos, orales o escritas, que seguirán el régimen previsto para las mismas en las sesiones del Pleno.
- 4. Las Comisiones del Pleno de carácter permanente celebrarán, al menos y si hubiera asuntos a tratar, una sesión mensual.
- 5. Asimismo, la Presidencia de la Comisión convocará sesión en el plazo de dos días para celebrarla dentro de los tres días siguientes cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros. No obstante, la Presidencia de la Comisión, de oficio o a instancia de cualquier integrante de la misma, podrá convocar sesiones ordinarias cuando concurren las circunstancias descritas o extraordinarias en cualquier momento, pudiendo integrar en el orden del día de la ordinaria los asuntos solicitados para la extraordinaria, siempre que no se trate de instrumentos de control político o mociones.

**Artículo 57. Comisiones del Pleno Especiales. Régimen general.**

1. Tendrán carácter de Comisiones Especiales aquellas cuya creación venga determinada por una ley o Reglamento o bien resulten del acuerdo adoptado por el Pleno, por mayoría absoluta, a propuesta de la Presidencia o de la quinta parte del número legal de Consejeras y Consejeros integrantes de la Corporación.
2. Las Comisiones Especiales pueden ser, además, no permanentes, que son aquellas que el Pleno acuerda constituir para un asunto concreto, en consideración a las características especiales del mismo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o resuelto el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las cree disponga otra cosa.

**Artículo 58. Comisión Especial de Cuentas.**

1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia obligatoria y su constitución, composición y funcionamiento se ajustará en lo establecido en este Reglamento para las Comisiones Permanentes del Pleno.
2. Tiene por objeto el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que debe aprobar el Pleno, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre régimen local, emitiendo los correspondientes informes preceptivos. Deberá reunirse, en todo caso, antes del 1 de junio de cada año con este fin.
3. Mediante acuerdo plenario que así lo establezca, la Comisión Especial de cuentas podrá actuar como Comisión Permanente para asuntos relativos a economía, hacienda y otros que puedan encomendársele.
4. A las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas asiste en todo caso el titular de la Intervención General Insular.

**Artículo 59. Comisión Especial de Quejas y Sugerencias.**

1. La Comisión Especial de Quejas y Sugerencias es un órgano que se instituye con una doble finalidad, de un lado, la supervisión de la actividad administrativa de prestación de los servicios públicos y, de otro, servir de cauce a la participación ciudadana.
2. Su composición, funcionamiento y atribuciones serán regulados en el Reglamento de participación ciudadana.

**Artículo 60. Comisiones Especiales de Investigación.**

1. Como Comisiones del Pleno Especiales No Permanentes, el Pleno, a propuesta de un Grupo Político y por acuerdo mayoritario, podrá determinar la creación de Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público en el marco de su ámbito competencial y relacionado con su ámbito de responsabilidad pública.
2. En el acuerdo de creación se establecerá su denominación, composición y ámbito de actuación. Su duración estará sometida a plazo preclusivo, extinguiéndose cuando se haya cumplido el objeto para el cual fueron creadas y, en todo caso, cuando finalice el mandato corporativo.

3. Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo y podrán nombrar ponencias en su seno y requerir la presencia, a través de la Presidencia del Pleno, de cualquier persona para que pueda informar a la misma. Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días.
4. Las conclusiones de estas Comisiones deberán plasmarse en un dictamen que será debatido en el Pleno, junto con los votos particulares que presenten las Consejeras y los Consejeros integrantes de las mismas, en su caso. En cualquier caso, la Comisión deberá abstenerse de formular juicios sobre responsabilidad penal.
5. La Presidencia del Pleno, una vez oída la Junta de Portavoces, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento.

**Artículo 61. Comisiones Especiales de Estudio.**

1. El Pleno, a propuesta de la Presidencia o a iniciativa de la quinta parte de miembros del mismo, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales de Estudio que conocerán de cualquier asunto que afecte directamente a los intereses insulares.
2. Las Comisiones de Estudio, si así lo acordaran, podrán incorporar a especialistas en la materia objeto del mismo, a efectos de asesoramiento. El número máximo de especialistas no superará el de la mitad de las Consejeras y los Consejeros integrantes de la misma.
3. Las Comisiones de Estudio elaborarán un dictamen que habrá de ser debatido por el Pleno, junto con los votos particulares que presenten las Consejeras y los Consejeros integrantes de la misma, en su caso.

**Capítulo V.- Régimen de funcionamiento del Pleno**

**Sección 1ª. De los requisitos para la celebración de las sesiones**

**Artículo 62. Tipos de sesiones.**

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

**Artículo 63. Sesiones ordinarias.**

1. Las sesiones ordinarias son aquellas cuya periodicidad está preestablecida.
2. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar la Presidencia dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.
3. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes, en los días y hora que se fijan por el mismo.

4. A todos los efectos, se aplicará el régimen jurídico de las sesiones ordinarias a aquellas extraordinarias que se celebren en sustitución de las primeras por razones motivadas que justifiquen su no celebración en la fecha correspondiente.

**Artículo 64. Sesiones extraordinarias.**

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o cuando esta la convoque a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ninguna Consejera o Consejero pueda solicitar más de tres anualmente, no computándose a estos efectos las solicitudes que no lleguen a tramitarse por falta de los requisitos de admisibilidad requeridos.
2. En este último caso, la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno Ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Consejeras y Consejeros indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el titular de la Secretaría General del Pleno a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente, con expresión concreta de la fecha y del orden del día propuesto y de las Consejeras y los Consejeros que la promueven.
3. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida legalmente. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 65. Convocatoria y examen de los expedientes.**

1. Corresponde a la Presidencia del Pleno convocar todas las sesiones del Pleno. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
2. El Pleno podrá acordar la utilización de medios telemáticos para la notificación de la convocatoria y orden del día de las sesiones, previo cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para ello, y la convocatoria se entenderá formalmente efectuada, en todo caso, con la entrega del orden del día a los Grupos Políticos insulares.
3. Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente.
4. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de las Consejeras y los Consejeros,

desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría General del Pleno. El examen de los expedientes se llevará a cabo en las dependencias de la Secretaría General del Pleno, en el lugar que se habilite a tal efecto. El horario para examen de los expedientes será el correspondiente al normal de las oficinas de la Corporación, y cuando en las fechas que corresponda el examen de los expedientes hubiere un sábado se añadirá un día más de plazo. No obstante, el plazo podrá ser ampliado por la Presidencia cuando el número o importancia de los asuntos a tratar por el Pleno así lo requiera. Dicha ampliación será puesta en conocimiento de las Consejeras y los Consejeros y del titular de la Secretaría General del Pleno. En ninguna circunstancia, los expedientes podrán extraerse de la Secretaría General del Pleno. En cualquier caso, la documentación también podrá remitirse por correo electrónico a la dirección comunicada por cada miembro corporativo.

5. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y del titular de la Secretaría del o de quienes legalmente les sustituyan. Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto anteriormente, se entenderá la sesión automáticamente convocada en segunda convocatoria a la misma hora dos días después o al día siguiente hábil sin coincidiere en festivo. En este caso no será necesario el envío del orden del día, pero sí hacer constar su celebración en segunda convocatoria por insuficiencia de quórum en la primera. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

#### **Artículo 66. Orden del día.**

1. El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia asistido por el titular de la Secretaría General del Pleno, previa consulta a la Junta de Portavoces. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los miembros del Consejo de Gobierno Insular.
2. En el orden del día solo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión del Pleno que corresponda.
3. La Presidencia, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de sus portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique, por mayoría simple de las Consejeras y los Consejeros asistentes a la sesión, su inclusión en el orden del día por razones de urgencia.
4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas, así como en las extraordinarias que se convoquen en sustitución de las ordinarias.
5. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el

respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia.

**Artículo 67. Desarrollo de las sesiones.**

1. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.
2. Para ampliar la difusión auditiva y/o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas de megafonía, circuitos cerrados de televisión o cualesquiera otros recursos técnicos o informáticos que pudieran aplicarse con tal finalidad, incluso el sistema de vídeo-actas o distribución digital de multimedia. Asimismo, se podrá contar con un intérprete de lengua de signos o incorporar subtítulos a las retransmisiones o piezas audiovisuales.
3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, salvo en el supuesto regulado en el Reglamento de participación ciudadana, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión, de lo que se dejará constancia en el acta de la sesión.

**Artículo 68. Ubicación del Pleno y de sus miembros.**

1. El Pleno celebrará sus sesiones en el Palacio Insular, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de un decreto de la Presidencia dictado previamente y notificado a todos los integrantes de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia.
2. Las Consejeras y Consejeros integrantes de la Corporación tomarán asiento en el salón de sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por la Presidencia, oídos los portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los componentes de la lista electoral que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de las Consejeras y los Consejeros tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

**Artículo 69. Unidad de acto. Interrupciones de la sesión.**

1. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se debe procurar que termine en el mismo día de su comienzo. Si este terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, la Presidencia podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión, que habrá de celebrarse dentro de las setenta y dos horas posteriores a aquella.
2. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar interrupciones de la misma a su prudente arbitrio para permitir las deliberaciones de los Grupos por separado sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.

**Sección 2ª. De los debates**



**Artículo 70. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.**

1. Las sesiones comenzarán preguntando la Presidencia si alguna Consejera o Consejero tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria.
2. Si no hubiera observaciones, se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso, podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.
3. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

**Artículo 71. Orden de los asuntos.**

1. Salvo que la Presidencia disponga otra cosa, el orden en que se han de tratar los asuntos será el siguiente:
  - I.- Parte resolutoria.
    - a) Aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores.
    - b) Dación de cuenta de acuerdos, Decretos y Resoluciones de otros órganos de la Corporación que decida la Presidencia.
    - c) Aprobación de los dictámenes de las Comisiones del Pleno, cuyo conocimiento sea competencia de este.
    - d) Otros asuntos que le competan en virtud de ley estatal o autonómica o Reglamento corporativo, y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
    - e) Declaraciones Institucionales.
    - f) Mociones de los Grupos Políticos.
    - g) Tomas en consideración de iniciativas de los Grupos Políticos en los términos de este Reglamento.
  - II.- Parte de control y fiscalización:
    - a) Requerimientos de comparecencia e información de las Consejeras y los Consejeros Titulares de Área, o con Delegación Especial; titulares de las coordinaciones técnicas y de las direcciones insulares.
    - b) Interpelaciones y reprobaciones.
    - c) Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.
    - d) Ruegos.
    - e) Preguntas.
    - f) Moción de censura.
    - g) Cuestión de confianza.
2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Presidencia puede alterar el orden de los temas, retirar algún asunto o dejarlo sobre la mesa.
4. Asimismo, cualquier Consejera o Consejero podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate antes de proceder a la

votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

5. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran el informe preceptivo del titular de la Secretaría General del Pleno o del titular de la Intervención General Insular, si no pudieran emitirlo en el acto, estos deberán solicitar de la Presidencia que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Cuando dicha petición no fuera atendida, el titular de la Secretaría General del Pleno lo hará constar expresamente en el acta.

#### **Artículo 72. Inicio del debate.**

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el titular de la Secretaría General del Pleno, del dictamen formulado por la comisión correspondiente o, si se trata de un asunto urgente no dictaminado por la misma, de la proposición o declaración institucional que se somete al Pleno.
2. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la comisión que se consideren convenientes para su mejor comprensión. Si nadie solicitare la palabra tras la lectura o pidiera votación, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de las Consejeras y los Consejeros presentes.

#### **Artículo 73. Orden de las intervenciones en el debate.**

1. Si se promueve debate, las intervenciones será ordenadas por la Presidencia conforme a las siguientes reglas:
  - a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.
  - b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del Portavoz del Grupo Proponente, o de alguno de las Consejeras y los Consejeros que suscriban la proposición, el dictamen o la moción, en nombre propio o del Grupo Político proponente de la misma.
  - c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno, comenzando por el Grupo Mixto, al que seguirá el resto de los grupos por orden inverso al número de miembros, excepto el proponente. No obstante, la Junta de Portavoces, a solicitud de un Grupo Político podrá acordar, para determinados debates, la inversión de dicho orden. La Presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
  - d) Si se solicitara por el Portavoz o la Portavoz de algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, la Presidencia puede dar por terminada la discusión o conceder excepcionalmente un último turno de réplica, si así lo solicita cualquiera de los portavoces, que no podrá exceder de los tiempos máximos que se fijen al respecto.
  - e) El debate del asunto se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta y seguidamente se someterá a votación. Después de efectuada la votación, solo procederá una sucinta explicación del voto por los portavoces, por el orden indicado en los apartados anteriores.

- f) En su caso, quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
2. En el debate solo intervendrán las Consejeras y los Consejeros designados como portavoces para cada asunto por el correspondiente Grupo Político, pudiendo ser designados varias Consejeras y Consejeros para intervenir en un mismo asunto, pero en este caso habrán de distribuirse el tiempo correspondiente al turno del Grupo Político de que se trate.  
En el supuesto del Grupo Mixto, quedará excluida de entre las funciones de Portavoz, salvo acuerdo expreso y unánime de sus integrantes, la participación exclusiva en los debates del Pleno, en los que el tiempo que corresponda al grupo se distribuirá por partes iguales entre sus integrantes.  
No obstante, un integrante del Grupo Mixto podrá ceder a otro componente del grupo, el tiempo que le correspondiere en los debates.  
La Presidencia podrá intervenir en cualquier momento del debate.
  3. Las Consejeras y los Consejeros podrán, en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.
  4. No se admitirán otras interrupciones en el debate que las de la Presidencia para llamar al orden o a la cuestión debatida. La Presidencia podrá asimismo retirar el uso de la palabra a quien se excediera del tiempo fijado o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.
  5. Cada turno tendrá como máximo la duración que fije la Junta de Portavoces, con carácter general, pudiendo ampliarse o disminuirse por la misma dicha duración en función del número de asuntos de cada Pleno y la trascendencia de los mismos, salvo que su duración esté expresamente determinada en este Reglamento.
  6. El titular de la Secretaría General del Pleno y el titular de la Intervención General Insular podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Presidencia por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse de su legalidad o de sus repercusiones presupuestarias, podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.
  7. Los titulares de los Órganos Directivos de la administración del Cabildo Insular y, en todo caso, los de las Coordinaciones Técnicas, Direcciones Insulares y el que, en su caso, tenga atribuidas las funciones de presupuestación del Cabildo Insular, podrán intervenir en las sesiones del Pleno, con voz y sin voto, en asuntos estrictamente relacionados con su respectiva Área y a requerimiento de la Presidencia.
  8. En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, alguna Consejera o Consejero deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

#### **Artículo 74. Llamadas al orden.**

1. La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier Consejera o Consejero de la Corporación que:
  - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus integrantes, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
  - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
  - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Presidencia podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando el Pleno adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

#### **Artículo 75. Terminología básica.**

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de las Consejeras y los Consejeros, se utilizará la siguiente terminología:

- a) *Dictamen* es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión del Pleno. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- b) *Proposición* es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día que acompaña a la convocatoria, por razones de urgencia debidamente motivada, que no ha sido previamente informado por la correspondiente Comisión del Pleno. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar.
- c) *Moción* es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno o de las Comisiones del Pleno permanentes. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. Los Grupos Políticos podrán presentar, por cada Pleno, dos mociones como máximo.
- d) *Voto particular* es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por una Consejera o Consejero que forma parte de la Comisión del Pleno. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la comisión.
- e) *Enmienda* es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción presentada por cualquier Consejera o Consejero, mediante escrito presentado a la Presidencia antes de iniciarse la deliberación del asunto. En cualquier caso, también podrán admitirse enmiendas "in voce".
- f) *Ruego* es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de Gobierno Insular.
- g) *Pregunta* es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno o Comisión del Pleno.
- h) *Reprobación* es la declaración por la que se manifiesta el desacuerdo con una actuación o comportamiento de las Consejeras o Consejeros Titulares de Área o delegados. Constituye una declaración política de censura de la citada actuación o comportamiento por parte del Pleno, y de la persona titular de la responsabilidad, así como una reprobación de carácter severo por parte del Pleno.

- i) *Interpelación* es un requerimiento o pregunta de discusión amplia que ha de versar sobre los motivos o propósitos de la conducta del Consejo de Gobierno Insular en cuestiones referentes a determinados aspectos de su política.
- j) *Declaraciones Institucionales* son manifestaciones de la postura del Pleno en cuanto órgano máximo de representatividad política insular, en relación con cuestiones de interés general que afecten a la isla de La Palma, aun cuando no se refieran a asuntos de la estricta competencia de los órganos del Cabildo Insular.

### **Sección 3ª. De las votaciones**

#### **Artículo 76. Las votaciones.**

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación, si fuera necesaria.
2. Antes de comenzar la votación la Presidencia planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna Consejera o Consejero podrá entrar en el salón o abandonarlo.
4. Terminada la votación ordinaria, la Presidencia declarará lo acordado.
5. Concluida la votación nominal, o secreta, en su caso, el titular de la Secretaría General del Pleno computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

#### **Artículo 77. Las mayorías necesarias para los acuerdos.**

1. El Pleno adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de las Consejeras y Consejeros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.
3. Se entenderá que existe la mayoría requerida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, mayoría absoluta de su número legal. Solo en el supuesto del artículo 29.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la mayoría de dos tercios se refiere al número legal de miembros de la Corporación.

#### **Artículo 78. Naturaleza y sentido del voto y voto de calidad.**

1. El voto de las **Consejeras y los Consejeros** es personal e indelegable.
2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también las Consejeras y los Consejeros abstenerse de votar. A efectos de la votación correspondiente se considera que

se abstienen las Consejeras y los Consejeros que se hubieren ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al salón de sesiones antes de la votación podrán tomar parte en la misma.

3. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

#### **Artículo 79. Tipos de votaciones.**

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.
2. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.
3. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en el último lugar la Presidencia y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta "sí" "no" o "me abstengo". La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo insular aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.
4. Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa. La votación secreta solo podrá utilizarse para la elección o destitución de cargos o de personal.

#### **Sección 4ª. Del control y fiscalización de la actuación de los órganos de gobierno**

#### **Artículo 80. Régimen general.**

1. El Pleno del Cabildo Insular ejercerá el control y la fiscalización de la actuación de la Presidencia y del Consejo de Gobierno Insular por los siguientes medios:
  - a) Aprobación por mayoría absoluta de la moción de censura a la Presidencia y denegación de la cuestión de confianza que la Presidencia haya planteado.
  - b) Debates sobre la actuación de los citados órganos.
  - c) Preguntas a la Presidencia o a los integrantes del Consejo de Gobierno Insular.
  - d) Ruegos, preguntas, interpelaciones y propuestas de información, comparencias, declaración institucional, investigación, reprobación y resolución, en los términos establecidos en este Reglamento.
  - e) Dación de cuenta de los acuerdos y resoluciones de los Órganos Superiores y Directivos de la administración insular.
2. Asimismo, el Pleno ejercerá el control y fiscalización de la gestión de los Órganos Directivos del Cabildo Insular y de las entidades públicas y privadas vinculadas o dependientes del mismo, sin perjuicio del seguimiento de dicha gestión por parte de las Comisiones del Pleno.
3. El control y fiscalización que hubiera podido ejercer el Pleno sobre la actuación de algún órgano en relación con materias

concretas y determinadas no podrá ser objeto de nuevo control, salvo que se hubieran producido nuevas circunstancias o existan otras que no hubiera podido ser tomadas en consideración en su día.

4. El ejercicio de los distintos actos de control sobre los órganos de gobierno de la Corporación ya descritos no podrán repetirse en comisión y en Pleno, por lo que, formulados en uno de los mencionados órganos, será imposible su reproducción o repetición en el otro.

**Artículo 81. Moción de censura y cuestión de confianza.**

La moción de censura y la cuestión de confianza se regirán por lo establecido en la legislación electoral general.

**Artículo 82. Debate sobre el estado de la isla.**

1. El Pleno del Cabildo Insular realizará cada año un debate sobre la orientación general de la política insular y el estado de la isla.
2. Al acabar el debate, los Grupos Políticos Insulares podrán presentar propuestas de resolución, que deberán votarse por el Pleno.

**Artículo 83. Control sobre la actuación del Consejo de Gobierno Insular.**

1. A propuesta de la Presidencia o por solicitud, como mínimo, de dos Grupos Políticos Insulares o de una quinta parte de las Consejeras y los Consejeros, el Pleno podrá acordar convocar una sesión extraordinaria, cuyo objeto será someter a debate la gestión del Consejo de Gobierno Insular en áreas concretas. Podrán presentarse cada año hasta cuatro solicitudes de convocatoria de sesiones extraordinarias con este fin.
2. El desarrollo de la sesión plenaria a que hace referencia el apartado anterior, se sujetará a lo establecido en este Reglamento, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un integrante del Consejo de Gobierno Insular designado por esta y, después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás Grupos Políticos de la Corporación.
3. Como consecuencia del debate, los Grupos Políticos podrán presentar una propuesta de resolución con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión del Consejo de Gobierno Insular. Si el Pleno admite debatir la propuesta, esta se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 84. Comparecencias.**

1. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del registro general, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del Pleno, una comparecencia de la Presidencia por cada semestre. En dicho supuesto, solo podrá actuar en tal acto de control el Portavoz de cada Grupo Político, pudiendo utilizar para ello un tiempo de siete minutos en la primera intervención y de cinco y uno en las dos siguientes, respectivamente. La Presidencia no tendrá limitación de tiempo alguna en sus intervenciones.

2. Cada Grupo Político podrá solicitar, a través del registro general, la comparecencia de Consejeras o Consejeros Titulares de Área o con Delegación Especial; titulares de las coordinaciones técnicas o Direcciones Insulares, con una antelación mínima de quince días hábiles a la celebración del Pleno, que será como máximo una comparecencia por cada cinco Consejeras o Consejeros integrantes de su grupo, y como mínimo una por grupo en cada sesión ordinaria, en las que podrá actuar cualquier Consejera o Consejero integrante del grupo solicitante. En el Pleno en el que se lleve a efecto una comparecencia de la Presidencia, no podrá acumularse una comparecencia de este tipo, y el desarrollo del debate se producirá conforme a lo establecido en el apartado primero.
3. Asimismo, podrán producirse comparecencias voluntarias por parte de la Presidencia, Consejeras y Consejeros Titulares de Área o con Delegación Especial, titulares de las Coordinaciones Técnicas y Direcciones Insulares, aplicándose para el debate que se desarrolle el régimen previsto en el apartado primero de este artículo, con las limitaciones de tiempo que imponga la Presidencia.
4. En ningún caso, de estas comparecencias podrá derivarse la adopción de acuerdo alguno.

**Artículo 85. Ruegos y preguntas.**

1. Los Grupos Políticos del Cabildo Insular, a través de cualquier de sus miembros, podrán formular preguntas orales o por escrito sobre temas concretos, así como formular ruegos, a la Presidencia, a la Vicepresidencia o Vicepresidencias, a alguno de los integrantes del Consejo de Gobierno Insular o a las Consejeras y los Consejeros que tengan atribuidas delegaciones de los anteriores.
2. Las preguntas orales se efectuarán en las sesiones ordinarias del Pleno, sin perjuicio de las que se pueden plantear en sus Comisiones, y se podrán realizar, como máximo, tres preguntas Consejera o Consejero en cada sesión, pudiéndose agrupar la totalidad de las mismas en el Grupo Político correspondiente, si alguna Consejera o Consejero no hiciera uso de ellas. Estas preguntas serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, salvo que el preguntado quiera darle respuesta inmediata, conteste por escrito antes de la sesión siguiente o verbalmente en la correspondiente comisión.
3. En las preguntas por escrito que se formulen se indicará si se solicita una respuesta oral ante el Pleno o una respuesta escrita.
4. Si se solicita una respuesta oral ante el Pleno, la Presidencia incluirá el asunto en el orden del día de la sesión ordinaria que corresponda del órgano, según el criterio de la prioridad temporal de su presentación. Se podrán presentar, como máximo, tres preguntas por Consejera o Consejero para su respuesta en cada sesión. Las preguntas deberán presentarse por escrito en el registro general con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la sesión plenaria o de la Comisión del Pleno que corresponda. La Presidencia podrá determinar, por una sola vez respecto de cada pregunta de respuesta oral en el Pleno, que sea pospuesta para el orden del día de la sesión plenaria siguiente.  
La tramitación de las preguntas de respuesta oral ante el Pleno dará lugar a la formulación de la pregunta por el Consejero o Consejera del grupo que la hubiese propuesto, a la que dará respuesta una Consejera o Consejero del Consejo de Gobierno



Insular o miembro corporativo con Delegación Especial que tenga la competencia sobre el asunto preguntado. La Consejera o Consejero promotor de la pregunta podrá intervenir a continuación para repreguntar o replicar, respondiendo seguidamente la Consejera o Consejero del Grupo de Gobierno que hubiera intervenido, que cerrará el debate. El tiempo para el desarrollo de tales intervenciones por parte de la Consejera o Consejero que formule la pregunta será como máximo de cuatro minutos en las dos intervenciones.

5. La respuesta por escrito a las preguntas debe hacerse en el plazo de un mes desde la presentación de la pregunta. Si este plazo se incumple, la Presidencia incluirá la respuesta en el orden del día de la sesión plenaria siguiente, donde recibirá el tratamiento previsto para las preguntas con respuesta oral. Estas preguntas deberán presentarse por escrito en el registro general.
6. Las preguntas formuladas por escrito no podrán contener más que una escueta y estricta formulación de una sola cuestión interrogando sobre un hecho, una situación o una información dentro del ámbito de las competencias insulares. La Presidencia, oída la Junta de Portavoces, no admitirá a trámite las preguntas en los siguientes casos:
  - a. Las que se refieran a asuntos ajenos a las competencias insulares.
  - b. Las que sean de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada.
  - c. Las que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
7. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si la Presidencia lo estima conveniente. Los ruegos en ningún caso serán sometidos a votación. Se podrán realizar, como máximo, tres ruegos orales o escritos por la Consejera o Consejero en cada sesión pudiéndose agrupar la totalidad de los mismos en el Grupo Político correspondiente, si alguna Consejera o Consejero no hiciera uso de él. Los ruegos por escrito deberán presentarse en el registro general con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la sesión plenaria. De lo contrario podrá posponerse su debate para la sesión siguiente.

#### **Artículo 86. Reprobaciones.**

1. Las reprobaciones se debatirán y votarán en el Pleno siempre que sean formuladas por uno o varios grupos que representen a un tercio al menos del número legal de miembros del mismo.
2. Las reprobaciones se propondrán al Pleno mediante escrito firmado personalmente por los promotores, que tendrá entrada en el registro general al menos con siete días naturales de antelación a la celebración de la sesión, y señalará sucintamente los motivos de la reprobación y su destinatario o destinataria.
3. En el debate plenario, intervendrá en primer lugar el grupo o grupos proponentes, por un tiempo máximo de quince minutos. En segundo término intervendrán los restantes Grupos Políticos Insulares, de menor a mayor, con un límite de diez minutos para cada intervención. A continuación se abrirá un turno de réplica en el mismo orden que el anterior y con un límite de cinco minutos por grupo.

#### **Artículo 87. Interpelaciones.**

1. Los **Consejeros/Consejeras** podrán formular interpelaciones al Consejo de Gobierno Insular y a cada uno de sus integrantes. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito y versarán sobre los motivos o propósitos de la conducta del Consejo de Gobierno Insular en cuestiones referentes a determinados aspectos de su política. La Junta de Portavoces constatará que en el escrito presentado se dan estas condiciones. Si no fuere así, ordenará la tramitación del escrito como pregunta.
2. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno, correspondiendo un turno de exposición al interpelante, la contestación del Consejo de Gobierno Insular a uno de sus miembros, y sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de diez minutos ni las de réplica de cinco.
3. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que el Pleno manifieste su posición. La persona interpelante, a través de su grupo, o éste mismo, deberá presentar la moción referida, dentro de la primera semana siguiente al de la sustanciación de la interpelación ante el Pleno. La moción, una vez admitida por la Junta de Portavoces, se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas. La Junta de Portavoces admitirá la moción si es congruente con la interpelación. El debate y votación se realizará de acuerdo con lo establecido para las mociones.

#### **Artículo 88. Declaraciones Institucionales.**

1. Las solicitudes de Declaraciones Institucionales se presentarán en la Junta de Portavoces suscritas al menos por el Portavoz de un Grupo Político insular, que decidirá por unanimidad proponer a la Presidencia su inclusión en el orden del día de la sesión correspondiente.
2. Se podrán presentar asimismo solicitudes de Declaraciones Institucionales de carácter urgente hasta una hora antes de la señalada para el comienzo de la sesión. En ese caso, la Presidencia, siempre que hubiera unanimidad de los portavoces, determinará si la solicitud se somete o no a la consideración del Pleno. Si se sometiera a su consideración, el Pleno tendrá que ratificar la urgencia del asunto antes de entrar en debate de la misma.
3. Con independencia de estas declaraciones, la Presidencia podrá someter al Pleno, directamente o a iniciativa de cualquier miembro corporativo, que la Corporación formule manifestaciones relativas a asuntos de cortesía y usos sociales o protocolarios.

#### **Artículo 89. Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones.**

La Presidencia dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de los Decretos y Resoluciones que se hubieren adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que las Consejeras y los Consejeros conozcan el desarrollo de la administración insular a los efectos de su control y fiscalización. A estos efectos, se tendrá en cuenta el cumplimiento del deber derivado del artículo 8.2.a) del presente Reglamento.

#### **Sección 5ª. Del debate de aprobación de los presupuestos**

**Artículo 90. Debate de aprobación de los presupuestos.**

1. Anualmente, durante el mes de diciembre, se tramitará el expediente de presupuestos generales del Cabildo Insular y de sus organismos autónomos y sociedades instrumentales para su aprobación, como máximo, diez días después de la finalización del ejercicio corriente.
2. El estudio y debate del proyecto se atenderá a las siguientes particularidades:
  - a) Tras la presentación del proyecto de presupuesto en la Comisión del Pleno correspondiente, se abrirá un periodo de enmiendas no inferior a siete días hábiles.
  - b) No se admitirán enmiendas a los estados de ingresos, gastos o a cualquier otro documento que lleve aparejado un mayor o menor gasto, sin su reflejo correspondiente en ingresos, de modo que las variaciones propuestas mantengan el equilibrio presupuestario exigible.
  - c) Será la Presidencia, a propuesta de la Junta de Portavoces, el que determine las modificaciones que, en su caso, se consideren oportunas efectuar al régimen general en relación con este debate.

**Sección 6ª. De las actas**

**Artículo 91. Actas.**

1. De cada sesión el titular de la Secretaría General del Pleno extenderá acta. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el titular de la Secretaría General del Pleno suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.
2. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el libro de actas, autorizándola con las firmas de la Presidencia y del titular de la Secretaría General del Pleno, y se remitirá en el plazo de diez días a los titulares de la Portavocía de los Grupos Políticos y al titular de la Intervención General Insular.
3. La certificación de los acuerdos adoptados corresponderá al titular de la Secretaría General del Pleno, con el visto bueno de la Presidencia, que la remitirá, junto con el expediente, al órgano insular encargado de su tramitación.

**TÍTULO V**

**DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 92. El Consejo Social de La Palma.**

1. En el Cabildo Insular de La Palma existirá un Consejo Social de la Isla integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas.
2. Corresponderá a este consejo, además de las funciones que determine su propio Reglamento de funcionamiento, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico insular,

planificación estratégica de la isla y grandes proyectos urbanos o rurales.

**Artículo 93. Los Consejos Sectoriales.**

1. El Pleno podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos competencia del Cabildo Insular.
2. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas insulares relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.
3. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.
4. En todo caso, cada consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, preferentemente el Consejero o Consejera insular competente por razón de la materia, nombrado y separado libremente por la Presidencia.

**Artículo 94. Otros comités, mesas o comisiones en materia de personal.**

Se constituirán todos aquellos comités, mesas o comisiones de información, interpretación, participación o negociación que prevea la normativa, legal o convencional, en materia laboral, de función pública o de prevención de riesgos laborales, que se tramitarán y regularán de conformidad con la misma.

**TÍTULO VI**

**DE LA ADMINISTRACIÓN INSTRUMENTAL**

**Artículo 95. Sector público institucional insular.**

1. El Cabildo Insular de La Palma, en el marco de la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas y de las normas sobre estabilidad presupuestaria, puede descentralizar las funciones y prestar los servicios de su competencia, según proceda por razón del objeto, en:
  - a) Organismos públicos creados al efecto y dotados con personalidad jurídica propia y diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía en su gestión, bajo alguna de las siguientes formas:
    - i. Organismos autónomos insulares, que se rigen por el Derecho Administrativo, a los que se encomienda, en régimen de descentralización funcional, la realización de actividades propias de la Administración Pública de fomento, prestacionales, de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público de competencia local, susceptibles de contraprestación.
    - ii. Entidades públicas empresariales insulares, que se rigen por el Derecho privado con la excepción de la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan expresamente atribuidas, así como en las demás excepciones previstas en la legislación, se financian mayoritariamente con ingresos de mercado y a las que se encomienda la realización de actividades

- prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación.
- b) Sociedades mercantiles insulares, cuyo capital sea íntegramente de titularidad del Cabildo Insular de La Palma.
  - c) Fundaciones insulares que se constituyan con una aportación mayoritaria del Cabildo Insular de La Palma, o bien que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por la Corporación.
  - d) Consorcios y cualquier otra organización expresamente recogida en las leyes, a cuyo régimen jurídico se remite el presente Reglamento.
2. Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en los números 1.a).ii y 1.b) para la gestión de servicios públicos de competencia local cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que la propia gestión directa por el Cabildo Insular de La Palma o que la forma dispuesta en el número 1.a).i, para lo que se deberá tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del titular de la Intervención General Insular quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
3. La creación de un órgano especial de administración, como modo de gestión directa de un servicio público por la Corporación Insular y al objeto de hacer efectiva la asunción del gobierno y gestión del servicio, implicará la atribución en régimen de desconcentración, a través de la aprobación de los respectivos estatutos, de las competencias materiales necesarias para la efectiva gestión del servicio.
4. La creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional insular, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

**Artículo 96. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales insulares.**

1. Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales insulares se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 88 a 108 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en cuanto les resultase de aplicación con las siguientes especialidades:
- a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno del Cabildo Insular, que aprobará sus estatutos, a propuesta del Consejo de Gobierno Insular. Deberán quedar adscritas a un Área Insular de la Corporación, en lo que se tendrá en cuenta la mayor afinidad de su objeto.
  - b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos, que tendrá la consideración de órgano directivo, deberá ser un funcionario o funcionaria de carrera o personal laboral de las

Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. La designación, en todo caso, se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

- c) En los organismos autónomos deberá existir un consejo rector integrado por la Presidencia de los mismos y por el número de vocales que se determine en sus estatutos. Los vocales serán nombrados, y en su caso, cesados, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de los Grupos Políticos Insulares. La representación de cada grupo en los distintos organismos autónomos será la proporcional que resulte, en cada momento, del número real de miembros con que cuenten en el Pleno Corporativo, redondeándose por exceso o por defecto según queden restos superiores o inferiores a la mitad de la unidad. Los representantes del Grupo Mixto serán designados provisionalmente por la Presidencia, en caso de que este no llegue a un acuerdo unánime para su proposición.

Los vocales serán nombrados entre Consejeras y Consejeros, titulares de las coordinaciones técnicas, direcciones insulares y personal técnico al servicio de las Administraciones Públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y/o entre representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales. Cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento. Ejercerá las funciones de la secretaría del consejo rector, por designación de la Presidencia del organismo autónomo, el personal funcionario que desempeñe la jefatura del servicio administrativo o, en su caso, la de sección, directamente vinculada a la materia que constituya el objeto social o funcional del organismo autónomo, o cualquier otro técnico licenciado en Derecho del mismo servicio.

- d) En las entidades públicas empresariales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus estatutos. Este consejo de administración estará integrado por la Presidencia de la entidad, por el titular de la secretaría y por los vocales que se determinen en sus estatutos. Los vocales serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de los Grupos Políticos Insulares, en proporción a su representación.
- e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o el Consejo de Gobierno Insular, según corresponda, en el marco establecido por la ley.
- f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos, así como a un control de eficacia, por las correspondientes áreas insulares.
- g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente al Área Insular correspondiente.
- h) Será necesaria la autorización del Consejero o Consejera Insular Titular del Área a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquella.
- i) Le serán de aplicación las medidas de redimensionamiento del sector público local previstas en la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 abril.
- j) Corresponde al titular de la Intervención General Insular de la Corporación el control y la fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria de ambas entidades.

Asimismo, se podrán realizar las inspecciones y auditorías que procedan, cuando así lo determine el Consejero o Consejera Insular Titular del Área de Hacienda, la Presidencia, el Consejo de Gobierno Insular o el Pleno de la Corporación.

- k) Los acuerdos de los consejos rectores y consejos de administración y las Resoluciones de su Presidencia y de su gerencia, en su caso, de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales dependientes de la Corporación, podrán ser objeto del recurso de reposición en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- l) Los organismos autónomos y entidades públicas empresariales deberán aportar a la Corporación insular la documentación, previamente aprobada por sus órganos competentes, necesaria para la elaboración y aprobación del presupuesto general del Cabildo Insular, de conformidad con la legislación vigente en materia de haciendas locales.

2. Los estatutos de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales comprenderán los siguientes extremos:

- a) La determinación de los máximos órganos de dirección de los mismos, ya sean unipersonales o colegiados, y del resto de la estructura organizativa, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior. Asimismo se indicarán aquellos de sus actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
- b) Sus funciones y competencias, con indicación de las potestades administrativas generales que estos pueden ostentar.
- c) En el caso de las entidades públicas empresariales, también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.
- d) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiarlos.
- e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.
- f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

#### **Artículo 97. Sociedades mercantiles insulares.**

- 1. Las sociedades mercantiles insulares se regirán íntegramente, cualquier que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.
- 2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el RD Legislativo 1/2010, de 2 de junio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la junta general y del consejo de administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas. La junta general estará compuesta por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma, que designará a los miembros del consejo de administración.
4. Las sociedades mercantiles insulares deberán aportar a la Corporación insular la documentación, previamente aprobada por sus órganos competentes, necesaria para la elaboración y aprobación del presupuesto general del Cabildo Insular, de conformidad con la legislación vigente en materia de haciendas locales.

**Artículo 98. Fundaciones insulares.**

1. El Cabildo Insular de La Palma, para la consecución de fines de interés general, podrá constituir fundaciones, de conformidad con las leyes estatal y autonómica que regulan estas entidades.
2. Tendrán la consideración de fundaciones insulares las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del Cabildo Insular de La Palma o de sus entidades vinculadas o dependientes o empresas, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución, así como aquellas en las que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por dichas entidades.
  - b) Aquellas en las que el Cabildo Insular de La Palma tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe esta cuando la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda al sector público insular.
3. Sus funciones se regirán, en lo no previsto en la legislación de régimen local y de régimen jurídico del sector público, por la legislación sobre fundaciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales o cualquier otra que resulte de aplicación y deberán aprobar los correspondientes estatutos.
4. La creación, modificación y extinción de una fundación insular, así como la transformación en fundaciones de los organismos públicos dependientes de la Corporación, requerirá acuerdo previo del Pleno de la Corporación, adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros, a propuesta del Consejo de Gobierno Insular.
5. En las fundaciones públicas insulares deberá existir un consejo de administración integrado por la Presidencia de la entidad, por la persona que desempeñe las funciones de la Secretaría General y por los vocales que se determinen en sus estatutos. Los vocales serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de los Grupos Políticos Insulares, en proporción a su representación.
6. Cuando razones económicas, organizativas o de interés público así lo aconsejen, el Cabildo Insular de La Palma podrá transformar en fundaciones los organismos públicos dependientes de la Corporación, con sujeción al procedimiento establecido en la legislación vigente.



7. Las fundaciones públicas insulares no podrán ejercer potestades públicas y solo podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial del Cabildo Insular de La Palma, debiendo contribuir a la consecución de los fines del mismo, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de las competencias.

**Artículo 99. Retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público insular y número máximo de miembros de los órganos de gobierno.**

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público insular se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o persona contratados. Las retribuciones complementarias comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.
2. Corresponde al Pleno del Cabildo Insular la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes del mismo que integren el sector público insular, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidades o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad. Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:
  - a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.
  - b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo de complemento de puesto y variable.
3. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:
  - a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
  - b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
  - c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.
4. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público insular difundirán a través de su sede electrónica la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros. Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

## TITULO VII

### DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LA TRANSPARENCIA

#### **Artículo 100. Resoluciones que ponen fin a la vía administrativa.**

Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos, actos y resoluciones que se dicten por los siguientes órganos insulares, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) El Pleno, así como los de sus Comisiones cuando estas resuelvan por delegación de aquel.
- b) La Presidencia de la Corporación.
- c) El Consejo de Gobierno Insular.
- d) Asimismo, ponen fin a la vía administrativa las Resoluciones dictadas por otros órganos del Cabildo Insular cuando resuelvan por delegación de los órganos previstos en el apartado anterior.

#### **Artículo 101. Régimen de recursos**

1. Contra los acuerdos, actos y resoluciones que ponen fin a la vía administrativa conforme lo establecido en el artículo anterior, podrán ejercerse las acciones judiciales que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, contra los mismos podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, de conformidad con el régimen previsto por la legislación de procedimiento administrativo.
2. Contra los actos que no agoten la vía administrativa dictados por las Consejeras o Consejeros Titulares de áreas cuando ejerzan atribuciones desconcentradas, y de las Consejeras o Consejeros Delegados, Titulares de las Coordinaciones Técnicas y Direcciones Insulares cuando actúen por delegación de un órgano desconcentrado, cabe interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular, de conformidad con el régimen previsto por la legislación de procedimiento administrativo.
3. Contra los actos dictados por los órganos de los Cabildos Insulares en el ejercicio de competencias delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias podrá interponerse recurso ante el titular del departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma competente por razón de la materia a la que afecta la competencia objeto de delegación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril.
4. Los recursos de reposición contra las resoluciones dictadas por órganos del Cabildo Insular cuando resuelvan por delegación se resolverán por el órgano delegante.
5. Los recursos de alzada que se interpongan contra la decisión de los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de la Corporación y sus entes descentralizados se resolverá por el órgano que designó a la Presidencia de los mismos.

#### **Artículo 102. Forma de las normas y de los actos del Cabildo Insular.**

1. La forma de las normas y de los actos que dicten los órganos superiores del Cabildo Insular de La Palma será la siguiente:

- a) Las normas y actos que dicte el Pleno adoptarán las formas de Reglamento Orgánico, Ordenanza, Reglamento o Acuerdo Plenario, según corresponda.
  - b) Los actos del Consejo de Gobierno Insular adoptarán la forma de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.
  - c) Las normas y actos de la Presidencia adoptarán la forma de Decretos de la Presidencia, así como los que se dicten por la Presidencia de los organismos autónomos.
  - d) Los actos de los Consejeros/las Consejeras, así como los de los titulares de las Coordinaciones Técnicas y Direcciones Insulares, en su caso, en el ejercicio de sus competencias adoptarán la forma de Resoluciones.
2. Los Decretos y Resoluciones de los órganos unipersonales del Cabildo Insular deberán registrarse en el libro de Decretos y Resoluciones.
  3. Asimismo, los órganos superiores o directivos podrán dirigir las actividades de sus órganos y unidades jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

**Artículo 103. Jerarquía y publicidad de las normas del Cabildo Insular.**

1. Las disposiciones administrativas de carácter general relativas a la organización se ajustarán a la siguiente jerarquía normativa:
  - 1º. Reglamentos aprobados por el Pleno.
  - 2º. Decretos de la Presidencia.
2. Las normas reglamentarias se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias. A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el boletín oficial de la provincia.

**Artículo 104. Composición de la Mesa de Contratación. (Nueva redacción que se propone)**

La Mesa de Contratación estará integrada por la Presidenta o Presidente de la Corporación, que presidirá sus sesiones. En el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impidiese su actuación, o que el Titular de la Presidencia de la Corporación actuase como órgano de contratación en un expediente, será sustituido por la Vicepresidenta o Vicepresidente que corresponda.

Son Vocales necesarios:

- El Titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, o funcionario que lo sustituya.
- El Interventor General Insular, o en su caso, el Titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico presupuestario, o funcionario que le sustituya.
- Asistirán también como Vocales otro funcionario o funcionaria designada por el órgano de contratación, así como la Consejera o Consejero Portavoz del Grupo Político con mayor representación, distinto al Grupo Político al que pertenezca el Presidente.
- Actuará como Secretaria o Secretario de la Mesa, la funcionaria o el funcionario designado por el órgano de contratación.

**Artículo 105. Informes.**

1. Los informes que ha de emitir el personal funcionario de la Corporación serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que,

por Resolución motivada de la Presidencia, en el supuesto de que lo deban emitir el titular de la Secretaría General del Pleno o el titular de la Intervención General Insular; o del Consejero o Consejera Insular Titular de Área en los demás casos, se indique otro distinto.

2. Cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, este adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o de Decreto de la Presidencia o Resolución del Consejero o Consejera Insular Titular de área, según proceda.
3. Cuando la ejecución de obras o prestación de servicios promovidos por la propia Corporación requieran legalmente autorización o acto de naturaleza análoga de algún órgano de la misma, se entenderá otorgada a partir de la aprobación del correspondiente proyecto técnico por el órgano competente para su toma en consideración, previos los correspondientes informes técnicos favorables de las áreas a las que corresponda la autorización de referencia y, caso de existir disconformidad en alguno de ellos, por el Consejo de Gobierno Insular, o por el Pleno si este fuera el competente.

**Artículo 106. Información y transparencia.**

1. El funcionamiento y la gestión del Cabildo Insular de La Palma se desarrollarán conforme a los principios de transparencia y publicidad, facilitando la información en los términos que se prevén en la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, y en la legislación reguladora de los distintos sectores de la acción pública en los que tengan competencia, con las excepciones previstas legalmente.
2. El Cabildo Insular de La Palma habilitará diferentes medios para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proporcionar información, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia del lugar de residencia, formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.
3. Asimismo, facilitará la información cuya divulgación resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública y, en todo caso, la que se establece en la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril.
4. El Cabildo Insular de La Palma establecerá un órgano competente en materia de información pública, así como las funciones que corresponden al mismo respecto de la información de la Corporación insular y de los organismos y entidades públicas o privadas vinculadas o dependientes de los mismos.
5. La información sujeta a publicación se hará pública preferentemente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica. Sin perjuicio de ello, en la página web del Cabildo Insular, así como en las de los organismos y entidades vinculadas o dependientes del mismo, se recogerá y mantendrá actualizada la información específica que se considere necesaria para facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos o de mayor utilidad para la sociedad y para la actividad económica.

### **Artículo 107. Participación ciudadana.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Título V del presente Reglamento, el Cabildo Insular de La Palma promoverá la participación ciudadana en la gestión pública y en el control de la misma. Para ello, regulará reglamentariamente los instrumentos y procedimientos de participación, y fomentará su utilización.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

##### **Única. Modificaciones legales.**

Las modificaciones del presente Reglamento derivadas de una modificación operada por ley estatal o autonómica conllevarán su automática aplicación sin necesidad de modificación del mismo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

##### **Primera. Régimen transitorio de organización de los organismos autónomos.**

Hasta que se aprueben, en el plazo establecido en la disposición final primera, los estatutos de los organismos autónomos dependientes del Cabildo Insular de La Palma, así como las bases de ejecución del presupuesto, ajustados a lo que se establece en este Reglamento, la organización y competencias de sus órganos se regirán por los estatutos vigentes en todo lo que no se opongan al presente Reglamento.

##### **Segunda. La denominación del titular del órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero o Consejera que desempeña las funciones de la Secretaría del mismo.**

La denominación como secretario o Secretaria General Técnica del titular del órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular y al Consejero o Consejera que desempeña las funciones de la secretaría del mismo, solo será efectiva cuando se realice una nueva convocatoria para proveer dicho puesto. Mientras tanto, se mantendrá la denominación del mismo como vicesecretario general, tal y como se convocó en el último concurso.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

##### **Única. Derogación reglamentaria.**

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el actual Reglamento orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento, aprobado en sesión plenaria de 13 de abril de 2007.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera. Adaptaciones estatutarias y presupuestarias a este Reglamento.**

Los estatutos de los organismos autónomos y de cualquier otro ente descentralizado de la Corporación, así como las bases de ejecución del presupuesto, se adaptarán, en el plazo de un año, a las previsiones de este Reglamento, si fuera necesario.

##### **Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su publicación preceptiva en el Boletín Oficial de Canarias.

**ASUNTO N° 7 (INICIALMENTE N° 8).- CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE ENERGÍA Y APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Por el Sr. Presidente se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas, de fecha 27 de junio de 2018. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

“Por haberse distribuido con anterioridad se procede al estudio del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Energía, interviniendo el Sr. Secretario y manifiesta que se ha procedido al modificación de algunos preceptos, en especial suprimiéndose la inicial redacción, que permitía que dicho Consejo Sectorial pudiera formalizar convenios o conciertos encaminados a la gestión de la energía insular, dado el carácter esencialmente consultivo de dicho Consejo.

Después de deliberar, la Comisión por unanimidad propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Tomando como punto de partida los mandatos constitucionales referidos a la necesaria participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en general, en los asuntos públicos (Artículos 2 y 23 de la Constitución), así como lo preceptuado en el Artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los Artículos 4-q) y 93 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, y los Artículos 22 y 23 del Reglamento de Participación Ciudadana de esta Corporación, se crea el Consejo Sectorial de la Energía del Cabildo Insular de la Palma.

2.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el Artículo 53 de la Ley Autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares, aprobar con carácter inicial, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de la Energía, órgano complementario de esta Corporación, todo ello en el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización, establecidas en el Artículo 4-1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3.- A tenor del Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exponer al público el presente Reglamento por un plazo de 31 días hábiles, para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias.

4.- Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones y sugerencias, el Reglamento Orgánico se considerará aprobado con carácter definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

5.- Aprobado definitivamente el Reglamento, deberá remitirse la certificación correspondiente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias, al objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70.2, en relación con el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la citada certificación, si no se hubiese presentado requerimiento alguno por la Administración del Estado ni por la Administración de la Comunidad Autónoma respecto del contenido del texto del Reglamento del Consejo Sectorial de la Energía, se entenderá

definitivamente aprobado, pudiéndose proceder a su publicación para su definitiva entrada en vigor.

6.- De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 82.2 de la Ley Autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias, y a los efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto del mencionado Reglamento es el que a continuación se transcribe:

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE ENERGÍA**

### **PREÁMBULO**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el marco de sus competencias y, en cumplimiento del consenso en materia de energía suscitado en el seno de la participación ciudadana y de los grupos políticos con representación en el arco del Pleno insular, propone la creación de un Consejo Sectorial en materia de energía. Posibilitando de esta manera, dotar al gobierno insular de un instrumento práctico para la generación de discusión, consenso y trabajo en la política energética insular.

El Consejo Sectorial de Energía es un órgano complementario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, creado en el marco de lo preceptuado en el artículo 123-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de participación sectorial y carácter consultivo, creado de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular; los artículos, 119.1 d), 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y los artículos 22 y 23 del Reglamento de Participación Ciudadana de este Cabildo Insular.

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º. - NATURALEZA JURÍDICA**

El Consejo Sectorial de La Energía del Cabildo Insular de La Palma, tiene un carácter especializado y participativo, sirviendo de foro para la planificación y gestión energética insular, contribuyendo a mejorar el proceso de formación de la voluntad de los órganos que ostentan la competencia para resolver, con las finalidades de información, propuesta, consulta y asesoramiento en el desarrollo de políticas e iniciativas que afecten a la gestión energética en la isla de La Palma.

El Consejo Sectorial de Energía se adscribe al Área de la Corporación con competencias en materia de Energía.

#### **Artículo 2º. - OBJETIVOS**

Son objetivos del Consejo Sectorial de Energía los siguientes:

1.-Activar la transición energética en la Isla desde el actual sistema basado en combustibles fósiles hacia un nuevo modelo energético de renovables. (La Palma 100% renovable) mediante la formulación de recomendaciones y propuestas dirigidas a la

implantación de las energías renovables en la isla.

2.- Configurar un marco de análisis y debate sobre la problemática energética de la isla de La Palma y ser cauce de participación ciudadana a través de las entidades que la representan

3- Fomentar la participación de los profesionales del sector de la isla de La Palma en la gestión y planificación energética insular y dinamizar y agilizar las iniciativas y propuestas del sector que tiendan a resolver los problemas actuales del sistema energético insular con la perspectiva orientada hacia el nuevo modelo que pretendemos conseguir.

4.-Fomentar el ahorro y la eficiencia energética y la implantación de las energías renovables, con el fin de contribuir y progresar hacia un modelo energético sostenible.

5.-Asumir la energía en la agenda insular del Cabildo como una de sus prioridades, teniendo en cuenta su trascendencia social, económica y medioambiental.

6.-Poner en marcha un Plan Insular por una Nueva Cultura Energética como marco para contextualizar el proceso de transición energética en la isla que se basa en cambiar la forma de generación y consumo de este recurso.

7.-Informar, asesorar y ayudar a los consumidores en coordinación con los ayuntamientos, así como con todas aquellas iniciativas sectoriales que contribuyan al empoderamiento energético ciudadano.

#### **Artículo 3º.- FUNCIONES**

Son funciones del Consejo Sectorial de Energía las siguientes:

1.- Realizar un análisis y el seguimiento de la situación energética en la isla de La Palma.

2.- Elaborar planes de optimización energética municipal e insular.

3.-Planificar y realizar proyectos locales que impulsen un modelo energético sostenible.

4. Fomentar medidas de ahorro y eficiencia energética en edificios e instalaciones, alumbrado público, movilidad urbana, etc.

5.-Ofrecer un servicio de formación e información, sensibilización y comunicación energética a los ciudadanos y en todos los ámbitos sociales.

6.-Asesorar, coordinar e impulsar proyectos en materia energética a las diversas Áreas, empresas y entidades insulares como las municipales que lo soliciten.

7.-Incentivar, promover y apoyar proyectos que fomenten actuaciones energéticas sostenibles en La Palma.

8.- Tomar conocimiento del Presupuesto anual de la Corporación dedicado a la materia energética, a la vez que estar informado acerca de la ejecución del mismo, durante la anualidad correspondiente. Podrá formular propuestas de contenido económico para su evaluación por el área de Gobierno en materia de Energía.

9.- Informar, con carácter previo a su aprobación, sobre las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de la normativa vigente en materia de energía, por parte del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

10.- Evacuar los informes y consultas que, en materia energética, le sean solicitados por cualquiera de las instituciones públicas de la isla de La Palma.

11.- Proponer al Excmo. Cabildo Insular de La Palma:

- Aquellas medidas necesarias en materia energética.
- La realización de estudios sectoriales, informes y encuestas.



- La organización de congresos, exposiciones y debates relacionados con el sector. Promover y patrocinar estas actividades y cooperar con ellas.
- Informes para implicar a otras administraciones o entidades.

12- Realizar informes, no preceptivos ni vinculantes, con relación a asuntos insulares relacionados con el sector.

13.- Proponer al Excmo. Cabildo Insular de La Palma la adopción de acuerdos relativos a la formalización de convenios o conciertos.

14.- Realizar el seguimiento de sus objetivos, así como la elaboración de una Memoria Anual sobre los resultados de la actuación del Consejo elevándola a la Corporación a través de la Consejería que ostente competencias en materia de energía.

15.- Ser informado por el Excmo. Cabildo Insular con carácter previo a la adopción de acuerdos o realización de actuaciones y gestiones del contenido de las mismas.

## **II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 4º.- ÓRGANOS DEL CONSEJO**

Son Órganos del Consejo Sectorial de Energía los siguientes:

- a) La Junta General del Consejo.
  - b) La Mesa de Seguimiento.
  - c) La Presidencia.
  - d) Las Vicepresidencias.
- El Consejo estará asistido de un Secretario.

### **Artículo 5º.- LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO**

La Junta General es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo y estará integrado por la totalidad de los miembros que lo componen.

1.- La Junta General se integra de la siguiente forma:

#### **Presidencia:**

El Excmo. Señor/a Presidente/a del Cabildo Insular de La Palma o Consejero/a en quien delegue.

#### **Vicepresidencias:**

El Consejo contará con dos Vicepresidencias. La Vicepresidencia Primera la ostentará el/la Consejero/a Insular del Área con competencias en materia de energía. La Vicepresidencia Segunda se elegirá de entre los miembros del Consejo que no representen a las Administraciones.

#### **Vocales:**

- Un/a representante de cada uno de los partidos políticos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- Un/a representante de la Cámara Insular de Aguas de La Palma.
- Un/a representante de cada una de las Consejerías del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con competencias en planificación, infraestructuras, sanidad, seguridad, economía y cultura.
- El/La Directora/a Insular de la Administración General del Estado.
- El/La Consejero/a del Gobierno de Canarias competente en materia de energía, o persona en quien delegue.
- Los/as representantes de los catorce municipios de la isla de La Palma, que la FECAM acuerde para su representación en este órgano.

- Un/a representante de la Federación de Empresarios de La Palma con mayor representatividad en la Isla.(con implantación en la isla de La Palma)
- Un/a representante de la Plataforma Por Un Nuevo Modelo Energético Para Canarias.
- Un/a representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, radicado en la isla de La Palma.
- Un/a representante de Asociaciones ecologistas radicadas en la isla de La Palma.
- Un/a representante de cada uno de los Sindicatos más representativos a nivel estatal, autonómico (con implantación en la isla de La Palma) e insular, en especial en el sector de educación.
- Un/a representante del grupo local de Cooperativa de Energías Renovables.
- Un/a representante de la principal empresa generadora de energía eléctrica que opere en la isla.
- Un/a representante de la principal empresa distribuidora de energía eléctrica que operen en la isla.
- Un/a representante de la Asociación de Empresas Instaladoras Eléctricas de La Palma.
- Un/a representante de los Parques Eólicos y Solares Adjudicados en La Palma.
- Un/a representante del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales en LA Palma.
- Un/a Representante de la Delegación en La Palma del Colegio Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingeniería Civil.

**Invitados:**

Tendrán consideración de miembros invitados, todos aquellos miembros de entidades de interés público o especial implicación en asuntos de interés para este órgano, y que previamente sean invitados por acuerdo del Consejo Sectorial de la Energía. Los miembros en calidad de invitados, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Serán miembros invitados permanentes, los siguientes:

- Un/a representante, de cada partido político con representación en las Administraciones Públicas de la isla que no tengan representación en el Cabildo insular de La Palma.
- Un/a representante de Fuencaliente Visión de Futuro S.A.

Los sectores anteriormente citados deberán comunicar al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el/el representante designado en cada caso, para formar parte del Consejo Sectorial de Energía, así como la persona suplente en caso de ausencia del titular.

2.- El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables sin perjuicio de la pérdida de su condición de miembros del Consejo por las siguientes causas:

- Incapacidad permanente o fallecimiento.
- Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.
- Por decisión del órgano de Gobierno de la Corporación.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

- A propuesta de la entidad que les nombró.
- Por extinción y disolución de la entidad.
- Los/as miembros del Consejo designados por las Administraciones públicas y organizaciones sindicales, ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan la condición de cargo electo.
- Por la ausencia reiterada a las sesiones del Consejo Sectorial de Energía.
- Producida la finalización del mandato de alguno de los miembros del Consejo por las causas señaladas anteriormente, se procederá a la sustitución de los mismos.

Para el supuesto en que se cause baja a propuesta de la entidad que le nombró, ésta presentará en un plazo no superior a treinta días nueva propuesta al Presidente del Consejo, quien dispondrá su nombramiento.

Los miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su pertenencia al Consejo y siempre que éste decida declarar una materia como reservada o confidencial.

3.- Actuará como Secretario, quien ostente la Jefatura del Servicio Administrativo del Cabildo Insular de La Palma que tenga atribuidas las competencias insulares en materia de energía, o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, quien lo sustituya o funcionario de carrera del grupo A1 que designe el Presidente. Son funciones del Secretario:

- Asistir y levantar las actas de las sesiones de la Junta General del Consejo.
- Custodiar, tramitar y archivar la documentación del Consejo.
- Recoger los acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- Distribuir la documentación a los miembros del Consejo.
- Elaborar la memoria anual de actividades desarrolladas por el Consejo.

4.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el/la Presidente/a será sustituido por el primer Vicepresidente/a. El resto de los miembros del Consejo podrán ser sustituidos por la persona que, con carácter general, se haya propuesto al efecto como suplente.

5.- El Presidente/a del Consejo podrá invitar a participar en las reuniones de la Junta General y de las comisiones de trabajo, con voz, pero sin voto, a aquellas autoridades, representaciones sectoriales, personas expertas en energía o personal técnico que estime oportuno, para un mejor asesoramiento en los temas concretos que se van a debatir según el orden del día, haciéndolo constar en la pertinente convocatoria.

6.- Son funciones de la Junta General:

- Determinar los objetivos a alcanzar por el Consejo Sectorial y fijar las directrices para su consecución.
- Aprobar un Plan Anual de Actuación del Consejo Sectorial.
- Solicitar información sobre cualquier materia que afecte al campo de actuación del Consejo.
- Discutir temas relacionados con la energía y formular propuestas de actuación.
- Aprobar la memoria anual.

- Designar Comisiones Técnicas de trabajo especiales para asuntos específicos.
- Evaluar los resultados de las actividades realizadas, planes de trabajo y las propuestas del Consejo Sectorial de Energía.
- Determinar y aprobar la constitución, composición y funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Trabajo.
- Designar el/los coordinadores de las Comisiones de trabajo especiales.
- Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de trabajo.
- Proponer la ampliación del número de entidades que integren el Consejo.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades.

**Artículo 6º.- LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS.**

**Presidencia:**

Presidirá el Consejo Sectorial de Energía, el titular de la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma o Consejero/a en quien delegue.

**Vicepresidencias:**

El Consejo contará con dos Vicepresidencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

**A) Atribuciones de la Presidencia:**

- Convocar y presidir el Pleno del Consejo, y decidir los empates con voto de calidad.
- Fijar el orden del día.
- Velar para que el Consejo disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento.
- Representar al Consejo.
- Ejecutar los acuerdos del Consejo.

**B) Atribuciones de las Vicepresidencias:**

- Asistir y colaborar con la Presidencia.
- Suplir a la Presidencia en los supuestos establecidos en este reglamento.
- Ejercer las atribuciones de la Presidencia por delegación de éste.

**Artículo 7º.- FUNCIONAMIENTO**

El Consejo Sectorial de Energía es un órgano colegiado que funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias, que pueden ser, si es necesario, urgentes. El Consejo realizará sus sesiones de Junta General en las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma adecuadas y disponibles en cada momento.

1.- Las sesiones de la Junta General del Consejo pueden ser de tres tipos: Ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

- Sesión ordinaria: Trimestral.

- Sesión extraordinaria: Las convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número de miembros de la Junta General del Consejo.

- Extraordinarias urgentes: Las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima.

2.- La convocatoria de las sesiones ordinaria y extraordinaria deberá realizarse al menos con dos días hábiles de antelación, debiendo contener el orden del día, indicando fecha, hora y lugar de la reunión de la Junta General, en primera y segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la prevista para la reunión en primera convocatoria. Con la convocatoria se adjuntará una copia de la sesión anterior, para su aprobación, y si es preciso, la documentación relativa a los temas a tratar.

3.- Se establece un quórum mínimo de asistencia del 50% de los miembros en primera. En segunda convocatoria, se constituirá válidamente la reunión del Consejo, con un tercio del total de los miembros. En ambas convocatorias ha de estar siempre presentes el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

4.- Información previa: Junto con la convocatoria, se enviará a todos los miembros del Consejo el orden del día y si la hubiera, la documentación relativa a los temas a tratar en la reunión del Consejo. El mismo criterio se seguirá con las convocatorias de las Comisiones Técnicas.

5.- Acuerdos y quórum de votación: El Consejo adoptará los acuerdos por consenso. Cuando esto no sea posible, se votará, teniendo cada miembro del Consejo un solo voto.

En caso de votación, las decisiones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, decide el voto de calidad de la presidencia. La propuesta de modificación de este Reglamento requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.

Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia lo estime conveniente.

Los miembros del Consejo Sectorial de Energía podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado u abstención y los motivos que lo justifican.

Asimismo, podrán formular su voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al acta como anexo en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

6.- No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

7.- Los vocales del Consejo, en el supuesto de no poder asistir a las convocatorias que se realicen, podrán delegar sus funciones a otra persona de la entidad a la que representa, que deberá ser aceptada por la Junta General del Consejo al iniciarse la sesión.

8.- De cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario levantará un acta que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

La guarda y custodia de las actas, bajo la responsabilidad directa del Secretario, corresponderá a la Consejería que ostente competencias en materia de energía y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** El Consejo Sectorial de Energía no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

**SEGUNDA.-** Corresponde a La Comisión de Pleno que tuviese atribuidas las competencias en materia de Energía, la interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento.

En esta materia, la Comisión de Pleno actuará con facultades delegadas del Pleno de la Corporación, y su intervención se producirá de oficio, o bien a propuesta del Consejo Sectorial de Energía.

**TERCERA.-** Las propuestas de designación y los nombramientos de los representantes que han de integrar el primer Consejo Sectorial deberán efectuarse en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de este Reglamento.

**CUARTA.-** Al Consejo Sectorial de la Energía, le serán asignados fondos, patrimonio o medios necesarios, para el cumplimiento de cuantas funciones le sean asignadas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Se faculta al Excmo. Sr. Presidente o al Consejero Insular de Área con competencias en materia de Energía del Cabildo Insular de La Palma para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de los objetivos de este Reglamento y, en particular, para cuantas actuaciones requiera la constitución del primer Consejo Sectorial.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En lo no previsto en el presente Reglamento se estará supletoriamente a lo dispuesto en la legislación y reglamentación administrativa que resulte de aplicación.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, una vez cumplimentados los requisitos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto de los 19 Consejeros presentes en la sesión en el momento de la votación, aprueba el Dictamen, y en su consecuencia, se acuerda crear el Consejo Sectorial de Energía así como aprobar con carácter inicial su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

### **URGENCIAS**

**ASUNTO Nº 8 (INICIALMENTE Nº 9).- URGENCIA Nº1.- RESOLUCIÓN DEL REPARO DE INTERVENCIÓN DE FONDOS RELATIVOS A LA FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA.**

La Presidencia así como la Junta de Portavoces de esta Corporación, someten a consideración del Pleno el Informe - Propuesta de Acuerdo, emitido por el Secretario General del Pleno, que es del siguiente tenor literal:

#### **"INFORME PROPUESTA DE ACUERDO.**

El Secretario General del Pleno, en cumplimiento de lo requerido por la Presidencia de la Corporación, y en relación con el informe de reparo 59/18, emitido el 15 de junio de 2018, por el Sr. Interventor de Fondos, relativo a la propuesta de resolución por la que se autoriza y dispone el gasto, así como se reconoce y liquida la obligación de la cantidad de 294.031,44 euros a la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, como aportación del ejercicio 2018, a dicha Fundación informa lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES.**

Este Cabildo Insular, en la sesión plenaria celebrada el 29 de mayo de 2017, aprobó dar la conformidad a la conversión del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma en la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera. Dicho acuerdo aprobado por unanimidad de los 21 Consejeros integrantes de la Corporación en su parte dispositiva, es del siguiente tenor:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

"A mayor seguridad jurídica por parte de la Corporación Local, aunque no es la entidad fundadora, tomando en consideración la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se somete a la consideración del Pleno del Cabildo Insular de La Palma la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Dar conformidad a la conversión del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma en Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma y, en consecuencia, ratificar la voluntad expresada por los miembros del Cabildo Insular de La Palma, incluida su Presidencia, en tal sentido en los órganos del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma; todo ello motivado por razones de eficacia y eficiencia que se contienen en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** La extinción, sin liquidación, del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, con la cesión global de activos y pasivos (bienes, derechos y obligaciones) a favor de la entidad en la que se transforma, esto es, la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma con la aceptación por parte de ésta de la cesión global de dichos activos y pasivos provenientes del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma que se constituyen como dotación patrimonial fundación del ente en que se transforma.

**Tercero.-** Que por el órgano competente de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma se remita al Sr. Interventor del Cabildo Insular de La Palma la información necesaria para su inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

**Cuarto.-** Que se publiquen en el BOP y BOC, así como en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma, tanto el presente acuerdo, como los actos adoptados por el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma en relación a su conversión en Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

**Quinto:** La ratificación de toda suerte de actos que se hayan llevado a cabo o adoptado tanto por la Dirección Ejecutiva como por el Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma tendentes a la inscripción de la referida fundación en el Registro de Fundaciones Canarias y todas aquellas otras indispensables para la

conservación del patrimonio de la Fundación y los que no admitían demora sin perjuicio para la Fundación.

**Sexto:** Proceder al abono del importe consignado a nombre de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma en el Presupuesto General del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio económico 2017, con carácter preferente y de urgencia."

## **II. ACTUACIONES POSTERIORES.**

Posteriormente a dicha fecha, consta la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios, por cada uno de los Ayuntamientos de la isla de La Palma de la pertenencia de los mismos al Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma. Dichos acuerdos fueron adoptados por unanimidad.

En síntesis, los Ayuntamientos y las sesiones plenarios en que se adoptó el referido acuerdo son las siguientes:

- Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, sesión plenaria de 7 de marzo de 2017.
- Ayuntamiento de Tijarafe, sesión plenaria 6 de abril de 2017.
- Ayuntamiento de la Villa de Mazo, sesión plenaria de 27 de abril de 2017.
- Ayuntamiento de Puntallana, sesión plenaria de 15 de junio de 2017.
- Ayuntamiento de Puntagorda, sesión plenaria de 23 de junio de 2017.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, sesión plenaria de 27 de junio de 2017.
- Ayuntamiento de El Paso, sesión plenaria de 25 de julio de 2017.
- Ayuntamiento de Breña Alta, sesión plenaria de 27 de julio de 2017.
- Ayuntamiento de Breña Baja, sesión plenaria de 27 de julio de 2017.
- Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tzacorte, sesión plenaria de 31 de julio de 2017.
- Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, sesión plenaria de 21 de septiembre de 2017.
- Ayuntamiento de la Villa de Garafía, sesión plenaria de 5 de octubre de 2017.
- Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, sesión plenaria de 30 de noviembre de 2017.
- Ayuntamiento de Barlovento, sesión plenaria de 5 de diciembre de 2017.

## **III. RATIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS LLEVADAS A EFECTO Y CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA.**

También hay que resaltar de manera expresa, que en el apartado primero del mencionado acuerdo plenario adoptado por unanimidad por esta Corporación, por los 21 Consejeros integrantes de la misma, en la sesión extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2017, se dio la conformidad a la conversión del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera en la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Con el fin de solventar cualquier duda interpretativa respecto de la voluntad corporativa, al amparo de lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Pleno de este Cabildo Insular, acuerda ratificar todo lo actuado, tan amplia y extensamente como fuese requerido en derecho, y en su consecuencia, constituir la



Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, que implica la conversión del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera en la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, siendo este Cabildo Insular de pleno derecho miembro del Patronato de la Fundación.

En los Estatutos de la mencionada Fundación, y en su Artículo 60 se determina que la citada Fundación queda adscrita inicialmente al Cabildo Insular de La Palma, en relación con el control financiero y la estabilidad presupuestaria. Con el fin de materializar en la práctica dicha adscripción, por la Presidencia del Cabildo Insular se emitirá una instrucción precisa y detallada del alcance de dicha adscripción.

#### **IV. INSCRIPCIÓN EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL DE LA FUNDACIÓN.**

Con fecha 22 de febrero de 2017, en la Dirección Ejecutiva de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, se comunica, vía correo electrónico, por parte de los Servicios Económicos-Oficina Presupuestaria del Cabildo Insular de La Palma, que la Clasificación Institucional de Unidades ONC, había concedido a la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma "*la clasificación en términos de contabilidad nacional de dicha entidad*", en aplicación del Real Decreto 1463/2007, de aplicación a las entidades locales de la normativa de estabilidad presupuestaria.

A la vista de todo lo actuado, en aras del principio de conservación de los actos administrativos y si bien la solicitud de dicha inscripción, no se verificó a través de la Intervención General de Fondos insular, es lo cierto que la inscripción en el Ministerio de Hacienda ya se ha practicado, por todo lo cual se entiende en este sentido subsanada dicha irregularidad procedimental. En concordancia con lo expuesto, por aplicación del principio de economía procesal y de la eficacia de los actos administrativos, recogido en el Artículo 103 de la Constitución, procede el levantamiento del reparo por las razones expuestas en el presente escrito.

#### **CONCLUSIÓN**

En base a todas las consideraciones expuestas en el presente informe propuesta de acuerdo, procede a criterio del que suscribe y de conformidad con lo previsto en los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, resolver el reparo nº 59/18, de fecha 15 de junio de 2018, formulado por la Intervención Acctal. de Fondos, referido a la propuesta de resolución por la que se autoriza y dispone el gasto, así como se reconoce y liquida la obligación de la cantidad de 294.031,44 euros a la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, como aportación del ejercicio 2018, a dicha Fundación, y proseguir con la tramitación del expediente.

En Santa Cruz de La Palma a 28 de junio de 2018."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto de los 19 Consejeros presentes en la sesión en el momento de la votación, aprueba el anterior Informe - Propuesta, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de Hacienda Locales ,se acuerda resolver el reparo nº 59/18, de fecha 15 de junio de 2018, formulado por la Intervención Acctal. de Fondos, referido a la propuesta de resolución por la que se autoriza y dispone el gasto, así como se reconoce y liquida la obligación de la cantidad de 294.031,44 euros a la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, como aportación del ejercicio 2018, a dicha Fundación, y proseguir con la tramitación del expediente.

**ASUNTO Nº 9 (INICIALMENTE Nº 10).- URGENCIA Nº2.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL ACAPARAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DEDICADOS A LA ALIMENTACIÓN.**

La Presidencia así como la Junta de Portavoces de esta Corporación, someten a consideración del Pleno la siguiente Declaración Institucional, que es del siguiente tenor literal:

"Ante la denuncia de acaparamiento y especulación por parte de unos pocos operadores que en 5 meses han adquirido la totalidad del balance de todos los productos dedicados a la alimentación animal del Régimen Específico de Abastecimiento (REA) y teniendo en cuenta que al finalizar el mes de mayo se han consumido los 220 millones de kilos de cereales (millo, avena, cebada, etc.) y soja, que existe en el balance del REA para todo el año 2018. Al mismo tiempo también se han consumido los 86 millones de kilos de alfalfa (53 millones de Kg) y de paja (33 millones de Kg) existentes en el balance REA para todo el 2018.

Por tanto en 5 meses un grupo muy pequeño de operadores ha consumido la totalidad de los productos del REA necesarios para la producción ganadera de Canarias y que se supone que deben ser utilizados a lo largo de todo el año. Es más, en el último mes de mayo se han adquirido nada menos que 114,2 millones de Kg de la partida cereales y soja (a 30 de abril de 2018 el balance disponible de cereal y soja era entre 114.175.882 kg y en el balance disponible a 28 de mayo de 2018 esa cantidad se redujo a 0 Kg).

Se trata de un hecho sin precedentes en la historia del REA desde su creación en el año 1992. Un hecho muy grave pues no tiene explicaciones en un aumento de esta magnitud de la demanda de estos productos por los ganaderos sino de una práctica comercial de acaparamiento y especulación por parte de unos pocos operadores que se han hecho con el control de la totalidad de esos productos. Estos operadores han cobrado con estas operaciones 28,2 millones de euros de ayudas del REA (22 millones por cereales y soja y unos 6,2 por la paja y la alfalfa), lo que supone el 43% de la ficha financiera del REA prevista para todo el año 2018 (en torno a 65 millones de euros).

Por tanto, desde final del mes de mayo ningún otro operador (sea empresa fabricante de piensos, empresa distribuidora o directamente asociaciones de ganaderos) puede adquirir estos productos desde la UE con ayudas, sino que deben comprarlos a las empresas que los han acaparado.

Entendemos que adquirir la totalidad de los insumos ganaderos del REA en los primeros 5 meses del año va en contra de la finalidad del REA que pretende abaratar los costes de producción de la actividad ganadera canaria, abaratando sus insumos, y, por tanto favorecer la producción local de lácteos, carnes y huevos. Hay que entender que el coste de alimentación es como media el 60% de los costes de una explotación ganadera.

Si se hace todos los años un balance provisional de los productos REA es porque se entiende que su consumo se va ejecutando a

medida que se demandan estos insumos por parte de los productores ganaderos. Sólo intereses especulativos y de acaparamiento de unos pocos operadores explica el fenómeno que se ha producido en mayo. No sabemos si esta práctica es ilegal pero sí nos parece claramente irregular y alejada de los objetivos que persigue el REA.

Este fenómeno de acaparamiento supone además para las empresas que lo han realizado importantes costes adicionales a la práctica regular de importar estos productos a medida que los vayan necesitando para fabricar el pienso que venden o los forrajes (alfalfa y paja) que despachan a los ganaderos.

Estos nuevos costes suponen: costes de financiación de la compra de grandes cantidades que deben ser vendidas a lo largo del año; costes de alquiler de nuevas naves de almacenamiento para los próximos 7 meses; costes de transporte del puerto a estas naves y de las mismas a la fábrica (cuando se traen cantidades habituales se trasladan sólo a los silos o a las naves anexas a la fábrica de piensos); costes de mantenimiento sanitario de estos productos (necesidad de estar continuamente aireando estas cantidades de graneles con una pala, para que los que están debajo no se guisen, usos de fungicidas y tratamientos fitosanitarios para evitar hongos y otros problemas).

Lo lógico desde una perspectiva empresarial es que estos costes se trasladen al precio del producto que finalmente se venda a los ganaderos. Y esto sí es claramente contrario a la normativa del REA. En efecto, el Reglamento (UE) N° 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de marzo de 2013 por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión señala en su considerando 12: "El seguimiento de las operaciones efectuadas al amparo del régimen específico de abastecimiento exige la imposición de controles administrativos a los productos en cuestión en el momento de su importación o su introducción en las regiones ultraperiféricas. Además, con el fin de alcanzar los objetivos del citado régimen, las ventajas económicas del régimen específico de abastecimiento deben repercutirse en el nivel de los costes de producción y da lugar a una reducción de los precios hasta la fase del usuario final. Procede, por lo tanto, supeditar su concesión a la existencia de una repercusión efectiva y llevar a cabo los controles necesarios".

Esta obligación de repercutir toda la ayuda en el precio de venta lo establece de forma nítida el artículo 13 del citado Reglamento:

"1. El beneficio del régimen específico de abastecimiento resultante de la exención del derecho a la importación o de la concesión de la ayuda queda supeditado a la repercusión efectiva de la ventaja económica en el usuario final, que según los casos, puede ser el consumidor, cuando se trate de productos destinados al consumo directo, el último transformador o envasador, cuando se trate de productos destinados a las industrias de transformación o envasado, o el agricultor, cuando se trate de productos utilizados para la alimentación animal o como insumos agrícolas".

Por todo lo anteriormente expuesto, y con el fin de salvaguardar el correcto funcionamiento del REA, elevamos a la consideración del Pleno las siguientes propuestas de **ACUERDOS**

**Primero.-** Instar a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias a que adopte las siguientes medidas:

1. Que abra un expediente a los operadores que han realizado el fenómeno de acaparamiento para que expliquen su conducta, que de no ajustarse a la finalidad y normativa del REA deberán tener las consecuencias administrativas oportunas.

2. Que por parte de los organismos competentes del Gobierno de Canarias se establezcan controles singulares para estos operadores a fin de verificar que a lo largo de todo el año 2018 se debe repercutir la ayuda cobrada en el nivel de los costes de producción y dar lugar a una reducción de los precios que pagan los ganaderos. Especialmente se debe ser vigilante para que no se incorporen los incrementos de los costes de producción derivados del acaparamiento en el precio que pagan los ganaderos.
3. Que por parte de la Consejería se establezcan las medidas necesarias para evitar que esta situación se pueda producir en el año 2019.

**Segundo.-** Trasladar el presente acuerdo al Presidente del Gobierno de Canarias, al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Canarias."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto de los 19 Consejeros presentes en la sesión en el momento de la votación, aprueba la anterior Declaración Institucional.

**ASUNTO Nº 10 (INICIALMENTE Nº 11).- URGENCIA Nº3.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A LA BONIFICACIÓN AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

La Presidencia así como la Junta de Portavoces de esta Corporación, someten a consideración del Pleno la siguiente Declaración Institucional relativa a la bonificación al transporte de pasajeros, del siguiente tenor literal:

"Instar al Gobierno de España para que arbitre la fórmula jurídicamente posible, (Decreto - Ley, u otro instrumento jurídico urgente) que recorte al máximo el plazo para la entrada en vigor de las nuevas bonificaciones al transporte de pasajeros residentes en Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias con el resto del territorio español."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto de los 19 Consejeros presentes en la sesión en el momento de la votación, aprueba la anterior Declaración Institucional.

**ASUNTO Nº 11 (INICIALMENTE Nº 12).- URGENCIA Nº4.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LOS TRABAJADORES DE LA TELEVISIÓN CANARIA.**

La Presidencia así como la Junta de Portavoces de esta Corporación, someten a consideración del Pleno la siguiente Declaración Institucional, que es del siguiente tenor literal:

"Tras la decisión tomada por el Administrador único de Radiotelevisión Canaria respaldada por el Gobierno de Canarias en la que de forma temporal, hasta tanto se defina el modelo de servicio adecuado para este ente público, asume la gestión directa y la subrogación de parte de los trabajadores que prestaban servicio para la Televisión Canaria para evitar su cierre y preservar los puestos de trabajo, el Pleno de Excmo. Cabildo Insular de La Palma muestra su total apoyo a esos otros 90 profesionales, en especial a los que llevan a cabo su labor informativa en la isla de La Palma, que no han contado con ese mismo tratamiento, y que, por tanto, sufren una situación laboral diferenciada, discriminatoria y, además, incierta.

Por todo ello, no solo mostramos nuestro apoyo y solidaridad sino que solicitamos que de forma inmediata se reconozca a los trabajadores de informativos de Radiotelevisión Canaria en la isla de La Palma, los mismos derechos y garantías que pudieran haber obtenido otros trabajadores de ente a aplicar a partir del 1 de julio de este año."

**Sr. Presidente:** "¿De acuerdo?. Se le remitirá al Administrador y a los Portavoces políticos de los Grupos Políticos del Parlamento de Canarias.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, con el voto de los 19 Consejeros presentes en la sesión en el momento de la votación, aprueba la anterior Declaración Institucional.

**ASUNTO Nº 13 (INCIALMENTE Nº3).- RENUNCIA DE LA CONSEJERA DEL GRUPO POPULAR Dª MARÍA ROSA DE HARO BRITO**

**Sr. Presidente:** "Entonces, el último Asunto sería la renuncia del Grupo Popular, Dª María Rosa de Haro Brito."

A indicación de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da lectura a lo siguiente:

El Pleno de la Corporación toma conocimiento del escrito de fecha 25 de junio de 2018, con registro de entrada en esta Corporación el mismo día con el número 2018016451, presentado por Dª. María Rosa de Haro Brito, con D.N.I. 42.174791-J, Consejera y Portavoz del Grupo Popular en este Cabildo Insular, a cuyo tenor, literalmente solicita:

"En atención a lo manifestado en la parte expositiva, se tenga, a partir y con fecha 29 del presente mes de junio, por presentada RENUNCIA al acta de Consejera de la que suscribe, con el fin de que se proceda al relevo mediante los candidatos siguientes de la lista por la que fue elegida."

En consecuencia, el Pleno, acuerda quedar enterado de la renuncia de Dª. María Rosa de Haro Brito, al cargo de Consejera del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Igualmente, y a los efectos preceptuados en los artículos 182 y 201 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y de conformidad con lo establecido en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, se acuerda notificar dicha renuncia a la Junta Electoral Central, indicando además, tal y como preceptúa el Apartado Primero de la mencionada Instrucción, que a juicio de la Corporación, la persona que debe cubrir la vacante derivada de la anterior renuncia es Dª. Saddai Esther Santos Rodríguez, del Partido Popular (PP).

**Sr. Presidente:** "Antes de darnos por enterados, María, no sé si quieres intervenir, y después lo haremos el resto."

**Sra. de Haro Brito, Consejera del Grupo Popular:** "Brevemente Sr. Presidente.

Dada la imposibilidad que me va a suponer ir por todos y cada uno de los miembros de esta Corporación Insular, no solo los Consejeros y Consejeras sino el personal, pues si me gustaría, en primer lugar, Sr. Presidente, dar las gracias todas y cada una de las personas que trabajan para el Cabildo Insular de La Palma; en primer lugar, por el respeto siempre que han tenido conmigo, como Consejera,

por el tiempo que me han dedicado en todas y cada una de las consultas que les he realizado; por el trabajo que realizan ellos y ellas, considero que si hacen Cabildo, que si hacen isla; he aprendido muchísimo, porque claro una ha estado en otras Administraciones, pero cada una es distinta, y realmente he aprendido muchísimo, ya digo, de todo el personal de este Cabildo Insular y quiero darle las gracias, todo mi respeto, todo mi agradecimiento por el trabajo que realizan día a día y también, ya digo, la consideración particular que han tenido hacia mí, espero que se la hagan llegar.

En segundo lugar, también quiero darle las gracias, Sr. Presidente, a usted, al Sr. Vicepresidente, al Grupo de Gobierno, a todos y cada uno de los Consejeros de los diferentes Grupos. Al margen de las discrepancias políticas, que las hemos tenido, se llevan mi consideración personal, porque creo que todos estamos aquí para mejorar un poquito, en la medida de nuestras responsabilidades, nuestra isla y, por tanto, ya digo, tienen toda mi consideración personal y agradezco siempre el trato, ya digo, al margen de esas discrepancias políticas que hayamos tenido.

Quiero que entiendan, que una entiende los cargos públicos, como ustedes, con responsabilidad y con esa responsabilidad e intentado siempre ejercer, en la medida que ha sido posible, este puesto que he tenido el honor de tener.

Considero que los Cabildos son las instituciones fundamentales, por supuesto en la isla de La Palma, pero también en el archipiélago y, por tanto, el trabajo que se realiza desde una institución como el Cabildo Insular es muy importante. Ya digo, considero un honor, en su primer lugar, que mi partido, el Partido Popular, haya decidido en su día que encabezara y formara parte de la lista, a esta institución; a los ciudadanos que hicieron posible en la isla de La Palma que ocupara este acta de Consejera.

Quiero agradecer igualmente a mi Grupo, a todos y cada uno de los miembros, dos de ellos ya, bueno, ya no están, Mariano Hernández Zapata y Elena Álvarez Simón, pero agradezco a todos y a cada uno, a Carlos Cabrera, a Maite Rodríguez, a Sergio Felipe, a Raúl Camacho, los voy a echar de menos, y me han hecho muy, muy sencillo el trabajo en esta institución.

De verdad, muchísimas gracias, y espero que sigan, y seguirán, estoy segura, con responsabilidad ejercitando su labor. Y sobre todo, ya digo, a mi partido a los ciudadanos, y a todos ustedes, Sr. Presidente, ya digo, ha sido un verdadero honor ocupar este puesto de Consejera del Cabildo.

Me voy teniendo una mayor y mejor consideración de una Corporación como es el Cabildo Insular, y de verdad, agradezco sinceramente, ya digo, la posibilidad que me han dado de ocupar este puesto, del que me voy con muchísima pena, bueno, las cosas son así, ¿verdad?, son nuevas etapas y yo creo que cada etapa hay que afrontarla con valentía, con responsabilidad como siempre nos toca.

Muchísimas gracias.

**Sr. Presidente:** "Bueno, no sé si el resto de la Corporación quiere, bueno, hacer una consideración general, también de agradecimiento por tu trabajo. Sé que te vas a otra parte que también te apasiona, que es el tema del Derecho y desearte suerte en esa labor profesional, que también es muy interesante y en la que, bueno, probablemente coincidas también con algunos expedientes que afecten a la isla de La Palma, ¿no?."

Desearte mucha suerte, también agradecerte el trabajo que has desempeñado en..., más allá de las discrepancias, cada uno, el respeto en democracia siempre es fundamental, y saber que cada uno juega una posición en una Corporación como es ésta y, yo creo que, en nombre de los ciudadanos también agradecerte ese trabajo, ¿no?, y reiterarte ese

deseo de suerte. Dailos."

**El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. González Díaz:**  
"Muchas gracias. Bueno, simplemente algo sencillo. Aún desde las más profundas discrepancias política e ideológicas, pero sí, desde el respeto que merece toda persona, desearle suerte en su nueva andadura."

**El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Perestelo Rodríguez:**  
"Gracias Sr. Presidente. Permíteme María, que primero emplee las primeras palabras para felicitar al Sr. Interventor en el día de su onomástica, que yo lo he hecho personalmente, pero ahora públicamente, día de San Pedro."

Buen, vamos a ver, la política, y bien lo decías María, es un ciclo, y de verdad, para mí ha sido una suerte que en este ciclo coincidir contigo en las labores de la institución que más queremos los palmeros y también nosotros los que estamos aquí, que es el Cabildo de La Palma.

En nombre de nuestro Grupo desearte toda la suerte del mundo, en esta nueva etapa, una etapa importante, en un lugar muy importante para nosotros, para los palmeros y seguro que para ti como profesional, también como persona, será una etapa ilusionante, con muchas cosas que para un profesional de tu nivel, pues indudablemente, tienen esos atractivos.

Es verdad que ha habido muchas discrepancias, y es verdad que sería ingenuo no oír, cuando uno se va, decir que no ha habido discrepancia; pero también, yo creo se aprende a querer a la gente en la discrepancia, fundamentalmente, es fácil cuando coincidimos es fácil llevarnos bien, cuando hay discrepancia entra algo que los palmeros siempre hacemos gala, que es la tolerancia; y yo creo que la discrepancia es donde más se afianza ese conocimiento que personalmente te tengo y que creo que tenemos todos en el Grupo de Coalición Canaria, y yo creo que todos los compañeros de Corporación.

Así que muchas felicidades por el trabajo y muchísima suerte en esta nueva etapa, que seguro que, como te he dicho más de una vez, capacidad te sobra y la suerte siempre viene bien en esta etapa.

Gracias."

**El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Cabrera Matos:**  
"Gracias Sr. Presidente. Muchas felicidades a Pedro también."

Bueno, desde el Grupo Popular, no sé María lo que te podemos decir que ya no sepas, es bastante complicado.

La parte de control y fiscalización del Pleno, normalmente nosotros tenemos una especial presencia, ¿no?, en todos los Plenos, somos la fuerza mayoritaria en la Oposición y seguramente nos vas a ahorrar una hora y media, aproximadamente, a partir de ahora, aunque intentaremos suplirlo, intentaremos suplirlo como podamos.

Yo creo que esta institución pierde una gran Consejera a, una excelente persona y una excelente Consejera, lo gana el Consejo Consultivo, porque creo que tiene, afirmo rotundamente, que tiene una capacidad enorme de trabajo, de ganas, de presencia, de sacar los temas que son muy importantes, por eso creo que esta institución pierde una gran Consejera.

A nivel personal, pues lo hemos podido comprobar todos los miembros de este Grupo, yo creo que también todos los miembros de esta Corporación, que es una persona comprometida en donde le toque trabajar, ahora le ha tocado el Cabildo en defensa de los intereses de la isla de La Palma; no hemos tenido serias discrepancias dentro del Grupo, pero bueno, en todo caso, creo que el trabajo que ha realizado, trabajo excelente, de difícil sustitución, y lo digo con sinceridad, porque estoy convencido que es así.

Es una persona muy capaz, preparada y con ganas de dejar, en el sitio donde esté, su marca pero no por un prurito personal sino por un compromiso colectivo, un compromiso con la isla de La Palma.

Por tanto, este Grupo Popular, lamentamos que te vayas y te deseamos lo mejor a nivel personal y en este nuevo cargo que vas a cumplir con entera satisfacción, sin duda alguna.

Gracias."

**Sr. Presidente:** "Toma conocimiento el Pleno."

En consecuencia, el Pleno toma conocimiento de la renuncia de la Sra. D<sup>a</sup> María Rosa de Haro Brito, al cargo de Consejera de este Cabildo Insular, notificándose dicha renuncia a la Junta Electoral Central a los efectos ya recogidos anteriormente.

SEGUIDAMENTE LA SRA. DE HARO BRITO ABANDONA SU ESCAÑO Y SE SIENTA ENTRE EL PÚBLICO.

## **II.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO DE LA ACTUACIÓN DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

### **ASUNTO Nº 14.- RUEGOS.**

**El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. González Díaz:** "No sé si este sería un ruego, más bien una reflexión, porque podría estar dirigida no solamente al Grupo de Gobierno del Cabildo Insular de La Palma sino también incluso a representantes públicos de otras instituciones, o del Gobierno y Oposición; y es que quizás acercándonos ya a fechas electorales para el próximo año, se están escuchando una serie de anuncios que, bueno, cada cierto tiempo vuelven a anunciarse de determinadas obras, determinadas promesas de infraestructuras que se van a realizar; sobre la viabilidad de unas u otras, no voy a entrar en argumentos, muchas veces la ciudadanía se está un poco cansando de que cada cierto tiempo se vuelva a hablar de lo mismo y, simplemente, parece como mantenernos entretenidos con determinadas cuestiones, incluso algunas si son un tanto sorprendentes, por ejemplo, un paseo marítimo entre aquí la capital de la isla de La Palma y el aeropuerto de Mazo, en el que podríamos pasear, un agradable paseo al lado de la central térmica de Los Guinchos, y respirar todos esos humos tan bonitos, muy romántico.

Bueno, en distintos ámbitos se están oyendo, en medios de comunicación sobre todo, ese tipo de anuncios o de cómo todavía hoy, todavía no está terminada la carretera del sur de la isla, y van algunos tramos bastante tiempo parados, ahora se hace un nuevo anuncio de una nueva obra, incluyendo el carril bici, cuando todavía no está terminado; lo primero sería terminar lo que está empezado y arreglar lo que falta por arreglar, y ya más adelante, ya se verá cualquier otra cuestión; pero nada en serio, sin entrar en determinados anuncios de prensa, a veces da la impresión que tiene un posición más electoralista que de proyecto realmente viable."

**Sr. Presidente:** "No son realizadas por el Grupo de Gobierno del Cabildo."

**Sr. González Díaz:** "Estaba diciendo que son determinados anuncios de distintos ámbitos, distintos cargos públicos. Distintos ámbitos que han salido, no solamente de este Cabildo, por eso estaba diciendo que era una reflexión y era un llamado de atención para que, bueno, sean cautos en esa cuestión."



**Sr. Presidente:** "No, como citó un caso concreto, que no eran declaraciones del Grupo de Gobierno del Cabildo, ni que yo recuerde del área del Cabildo, pero bueno, como reflexión la valoramos y la compartimos en buena parte, ¿no?. Lo que ocurre es que terminar un trabajo como es una carretera del sur, no implica que no se tenga que hacer, ir proyectando otras cosas o ir viendo otras cosas que se puedan acometer más adelante, ¿no?."

Hay que seguir trabajando en la planificación y en la propuesta de cosas que mejoren la isla."

**El Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Rodríguez Concepción, Consejera del Grupo Popular:** "Buenos días. Es un ruego, pido un poquito de celeridad, va dirigido a la Consejera, parece que a la hora de hacer la matrícula de la Escuela Insular de Música, se ha transcrito unas quejas, quizás que no está actualizada la ordenanza con la modificación de la actualización de las tasas, entonces, con urgencia, es un ruego, pero con cierta celeridad para que revisen ese trámite."

**El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Cabrera Matos, Consejero del Grupo Popular:** "El ruego es el siguiente, que necesitaríamos que nos enviaran las memorias elaboradas para los trabajos sobre la eliminación del rabo de gato y también sobre el Plan Insular de Moda."

Y en segundo lugar, quisiera, al hilo de estos dos proyectos y dado que en las notas de prensa siempre hace referencia a algo que nos parece interesante, que es la deducción del número de personas desempleadas, en uno y en otro, en la encuesta directa que se hizo, se hablaba de que la Isla Bonita Moda superaba en facturación el millón y medio de euros y que ha generado más de 160 nuevos puestos de trabajo directos e indirectos, con un importe aproximado de 190.000 euros, que es la aportación que hace el Cabildo a éste."

Y el Cabildo, cuando anuncia, me refiero a la parte de la Consejería de Empleo; cuando anuncia la contratación para el rabo de gato, para la exterminación, erradicación, eliminación del mismo, habla de 36 personas, en total 41 personas, y emplea un millón de euros."

La reflexión es la siguiente: parece que un millón de euros, 41 personas; 200.000 euros, 160 personas; si eso lo multiplicamos, pues estamos hablando de una inversión de un millón de euros, de 900 puestos de trabajo, en un lado, con proyectos del tipo que mantiene la Consejería, y, pues con 41 por otro lado; con lo cual, con lo cual, bueno esa es la reflexión que se debe respecto a los datos, que ustedes dan en los distintos medios de comunicación. Lo digo como reflexión, y pido que me entregue la memoria..."

Esos son los datos que ustedes dicen; por tanto si hacemos una extrapolación de los mismos, pues alguna reflexión tenemos que hacer, digo yo, sería conveniente hacer. Nada más."

**Pide la palabra el Sr. Pérez Camacho, Consejero Insular de Promoción Económica, Empleo, Comercio, Industria, Energía y Transportes:** "Con permiso Presidente. En relación con la comparación que se ha realizado entre el Plan Insular de Moda y el Plan del Pennisetum, es una inversión que hace el Cabildo Insular y la repercusión económica que tiene, hay un error base en esa comparación y es que son elementos no comparables; cuando nos enseñaron a sumar se sumaba por un lado manzanas y por otro lado peras, aquí ocurre lo mismo."

Los errores de base supone lo siguiente: no es el Plan Insular de Moda el que genera 163 puestos de trabajo, y en ningún caso se ha traducido, ni se ha trasladado en ningún medio, ni en ninguna intervención por parte del Consejero que les habla. Se ha dicho que

las empresas acogidas al sello de moda, integrantes en el sello de moda, actualmente once empresas, en una encuesta, en una encuesta directa, esas once empresas acogidas al Plan Insular de Moda, han generado 1,5 millones de euros y 163 puestos de trabajo directos e indirectos; de los cuales 63 puestos son directos y 100 son indirectos, eso es lo único que se ha dicho, y no es nada comparable con la acción directa en el fomento del empleo que se hace en acción social o en exclusión laboral."

**Sr. Cabrera Matos:** "Claro que sí, claro que sí, pero si no pongo en duda que sea, lo que faltaba que fuera directamente el Cabildo el que contratara a las 160 personas; claro que son las empresas. Pero encima le estaba haciendo un favor, si le estaba haciendo un favor a usted, si le estaba haciendo un favor..."

**Sr. Pérez Camacho:** D. Carlos..."

**Sr. Cabrera Matos:** "Pero en fin..."

**Sr. Pérez Camacho:** "Simplemente era aclarar..."

**Sr. Cabrera Matos:** "Si no hace falta que lo aclare, yo sé perfectamente que 160 puestos de trabajo no los ha generado directamente, contratado el Cabildo, como lo ha hecho para la erradicación del rabo de gato. Pero si está clarísimo, si eso no hay duda, lo que faltaba es que contratara SODEPAL las 160 personas.

Evidentemente, se trata de una inversión, que de 200.000 euros se genera indirectamente y directamente 160 puestos de trabajo para a través de una empresa, y después, bueno, hay otras políticas, que no digo que no sean necesarias, que no digo que no sean necesarias, pero bueno, cuidado, porque a lo mejor hay que actuar de otra manera en algunos otros casos; es lo que quiero decir, sencillamente, es tan sencillo como eso.

Si nosotros estamos invirtiendo ciento..., 200.000 euros; 190.000 euros y directa e indirectamente se está generando 160 nuevos puestos de trabajo, con proyectos de este tipo, pues estamos hablando de 800, 900, si eso es así, como usted dice que es así, si es así que yo quiero la memoria, nosotros queremos ver la memoria; se están generando 900 puestos de trabajo.

Oye, pues vamos a generar otro tipo de acciones por parte de este Cabildo. Es lo único que estábamos diciendo: un millón, 41 personas; un millón, 800 o 900 personas, directa o indirectamente. Es lo que estamos diciendo, sencillamente; no valoramos más de uno y otro porque esperamos la memoria, porque lógicamente, para valorar si efectivamente esas facturaciones y esos nuevos puestos de trabajo que nos están indicando, pues son así o son de otra manera, y al mismo tiempo, si con el tema del rabo de gato, pues si nos gustaría conocer realmente qué eficacia hemos tenido en estos últimos años, qué hemos logrado en los últimos años, porque claro, como el proyecto va a seguir cuatro años más, según parece, hasta los 6.000.000 de euros, contra al rabo de gato, pues me gustaría que se contenga en esa memoria explicativa todas las acciones que se han hecho, éxitos que hemos obtenido, para ver cómo va la cosa, porque hay determinadas zonas en la isla que están en una situación bastante grave en ese área, ¿no?"

**Solicita la palabra la Sra. Paz Rodríguez, Consejera Delegada de Empleo y Transporte:** "Gracias. Buenos días.

Carlos, bueno no sé si se dice así, pero bueno..."

**Sr. Cabrera Matos:** "Carlos me llamo."

**Sra. Paz Rodríguez:** "Consejero Carlos, es que no sé..."

**Sr. Cabrera Matos:** "Eso seguro."

**Sra. Paz Rodríguez:** "Sr. Consejero, vale; el Consejero de Medio Ambiente y yo, la duda que nos entra es cuál es la memoria que quiere, si es la de generación de empleo o la memoria de Medio Ambiente, o las dos.

**Sr. Cabrera Mato:** "Pues ya está."

**Sra. Paz Rodríguez:** "Es lo que queremos saber."

**Sr. Cabrera Mato:** "Pues muchas gracias."

**Sra. Paz Rodríguez:** "De nada, a usted."

**El Sr. Camacho Sosa, Consejero del Grupo Popular:** "Sr. Presidente, si me permite, en la pregunta no había solicitado el turno en ruegos, pero voy a cambiar una pregunta por un ruego, en el sentido de los famosos albergues juveniles.

En el día de ayer tuvimos conocimiento de que se está llevando a cabo una elaboración de las bases para que estos albergues, de una vez por todas, puedan ser una realidad. Si nos gustaría y rogarle que una vez estén en esta fase, creo que nadie en este Cabildo pone en duda la necesidad de que este producto entre cuanto antes en funcionamiento, dado el historial que han tenido a lo largo de su vida y que nunca ha sido fructífero por una o por otras razones, que ahora es el momento de poner en valor este tipo de productos, y le ruego desde aquí, que una vez estén las bases se convoque una Comisión; yo creo que es importante que todos los Grupos Políticos las conozcan, las podamos debatir en modo positivo en base a esas condiciones, con el fin de que sea un éxito cuanto antes.

Por tanto, rogarle que una vez estén esas bases, se convoque esa Comisión para darles el visto bueno definitivo, que quizás hay cosas que cuando llegamos al debate podemos verlas, y si no llegamos igual no podemos verlas. Pues rogarle que esa Comisión se convoque antes de que estas bases sean publicadas.

**Sr. Presidente:** "Sí, sí. Por nuestra parte ningún problema, sé que los pliegos están siendo revisados de nuevo por los técnicos para tener una versión final, una versión final que a la propuesta de usted se llevará en Comisión, como saben, siempre sobre el sigilo que queda en el marco de la Comisión.

Bueno, lo que se ha hecho es, con la experiencia de la anterior adjudicación, pues intentar corregir aquellos errores o fallos o lo que fuera, que dieron a que esto no prosperara. La licitación, la pretensión es sacarla por lotes, de manera que los cinco albergues, en la otra se habían sacado tres; los cinco albergues, pues cada uno de ellos sea un lote, por lo cual se podría optar a la gestión de cada uno individualmente, y también será supervisado tanto instalaciones como normativa, ¿no?.

Pero bueno, yo creo es bueno que participen todos y, pues si no pasa nada, en una semana o así, podemos estar celebrando la Comisión, ¿no?. Yo creo que están, prácticamente, ultimando los pliegos. De acuerdo. Preguntas."

#### **ASUNTO Nº 15.- PREGUNTAS.**

**El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. González Díaz:**  
"Bueno, soy consciente que esta pregunta, sería más adecuada realizarla en el Consorcio de Servicios, pero teniendo en cuenta que durante varios meses no estuve en dicho órgano, y ya una vez incorporado hace también tiempo que no se ha vuelto a reunir..."

**Sr. Presidente:** "Tenemos, dentro de poquito, una reunión del Consorcio."

**Sr. González Díaz:** "Bueno, entonces yo creo que sería ese, entonces, el mejor momento..."

**Sr. Presidente:** "En el Consorcio."

**Sr. González Díaz:** "...Para hacer esa pregunta, entonces."

**El Sr. Presidente concede ahora el turno al Sr. Camacho Sosa:**  
"Sí muchas gracias."

Me gustaría una pregunta en cuanto al funcionamiento de los senderos. Nos encontramos en estos momentos, tiempos atrás, cuando teníamos los senderos cerrados, en un momento se abrieron todos y se pusieron a disposición, no siendo el de Marcos y Corderos por las dificultades técnicas que tenía; se actualizó la página Senderos La Palma, y los senderos se abrieron y se pusieron operativos.

Hoy en día, vemos que vuelven a estar cerrados una serie de senderos; me gustaría saber cuál es la situación del por qué estos senderos continúan cerrados y cuál es la perspectiva de futuro, ya que estamos en temporada de verano, una temporada donde los senderos también tienen un tránsito considerable para aquellos que nos visitan y también para los propios residentes en la isla: ¿cuál es el proceso a seguir en estos senderos que están cerrados?, ¿y cuál es el período de tiempo para que éstos estén operativos?"

**Responde la pregunta el Sr. González Luis, Consejero Delegado de Medio Ambiente y Servicios:** "Bien, hay tres senderos que ahora mismo están cerrados, dos de ellos por motivos de obras ajenas a la propia Consejería de Medio Ambiente, que afectan a esos senderos, y hasta que no terminen las obras, que no dependen de Medio Ambiente, pues no se van a poder abrir."

Y otro de los senderos es por especiales dificultades, que consideramos que no, que ahora mismo no es apto para el uso público, por lo tanto, se mantiene cerrado; si se considera que en el futuro, pueden ser obras importantes las que lleva, se podría abrir otra vez al público."

**Sr. Camacho Sosa:** "¿De que sendero hablamos de la dificultad de esas obras?"

**Sr. González Luis:** "Estamos hablando del sendero del Barranco de la Madera, que está afectado por una obra del Consejo Insular de Aguas; el otro, ahora mismo, no recuerdo cuál es; son dos que están afectados por obras, precisamente, del Consejo Insular de Aguas."

**Sr. Camacho Sosa:** "Vale, y a todo esto, ¿para cuándo se prevé la apertura?"

**Sr. González Díaz:** "Pues, habrá que preguntarle al Consejo Insular de Aguas la duración de las obras."

**Sr. Camacho Sosa:** "Sí, pero esos son los que el Barranco de la Madera, por las obras; pero los otros, por ejemplo, el Corchete con

Santa Cruz de La Palma, Lavas de San Juan con la Barquita, y San Nicolás con el Hoyo de la Sima."

**Sr. González Díaz:** "Eso, ahora mismo no le puedo dar la respuesta. Se la daré por escrito, lo más próximo, en fecha, que pueda."

**Sr. Camacho Sosa:** "No hace falta que proceda por escrito, con preguntar y comunicarlo nos bastaría. Muchas gracias."

**El Sr. Presidente concede el turno de preguntas al Sr. Cabrera Matos:** "Sí, hay algún problema que está produciéndose en este momento con la lucha canaria en la isla...,

INTERVENCIONES FUERA DE MICRÓFONO DE ALGUNOS CONSEJEROS QUE NO OYEN BIEN AL SR. CABRERA MATOS Y LE SOLICITAN QUE SE ACERQUE MÁS AL MICRÓFONO

**El Sr. Cabrera Matos continúa y dice:** "Pues estoy cerca, no he estado yo más cerca del micrófono otras veces; en fin.

Con la lucha canaria, el tema de mutualidades y demás. Me gustaría, si está intercediendo el Cabildo, qué es lo que ha hecho, si ha habido contactos para intentar mediar y dar una solución a esta cuestión."

**Contesta la pregunta la Sra. Rodríguez Pérez, Consejera Insular de Deportes, Juventud, Medio Ambiente, Servicios, Emergencias y Participación Ciudadana:** "Buenos días. Supongo que se refiere al tema del seguro. Es un tema meramente federativo, donde los clubes, al federarse con la Federación Canaria, por medio de la Federación Insular, pues contratan un seguro como hace cualquier entidad deportiva con su respectiva federación, y bueno, al parecer el seguro que ha contratado la Federación no cubre todos los gastos, pues que puedan derivar de cualquier tipo de lesión, y es un tema federativo.

Nosotros como Cabildo, estamos al tanto, pero poco podemos intermediar entre una compañía de seguros y una federación que ha contratado un seguro.

Si es cierto que ha manifestado alguna Administración el apoyo, pero bueno, también nosotros apoyamos que se solucione, pero tomar una decisión e intermediar, no vamos a poder hacerlo hasta que la Federación determine si contrata o amplía ese seguro, por lo tanto, las licencias federativas serían más costosas, y también eso puede ser asumible por los clubs o, de alguna manera, de las Administraciones apoyar ese incremento de licencias por el motivo del seguro.

Eso está todavía sobre la mesa, la Federación Canaria está valorándolo, y me consta que hay algunos clubs que han tenido algunos lesionados y que se encuentran en circunstancias complicadas, pero bueno, no deja de ser un contratación de un seguro con unas condiciones como cualquier entidad deportiva."

**Sr. Cabrera Matos:** "Van a poner en marcha, tal y como se comprometieron aquí, en el Pleno, el abono joven el uno de julio, de este año, claro. No llega."

**Contesta a la pregunta el Sr. Presidente:** "No llegamos, entre otras cosas, porque se está estudiando con el Gobierno de Canarias; saben que en los Presupuestos Generales del Estado se han incorporado una financiación adicional al sistema de transporte; saben que del Gobierno de Canarias percibimos 1.400.000 euros que financian la competencia que fue transferida al Cabildo Insular de La Palma, y financian el transporte público en la isla; y con el Gobierno de

Canarias se está intentado llegar a un acuerdo, porque toda decisión que tomemos con antelación a ese acuerdo con el Gobierno de Canarias, no entraría en la financiación por parte del Gobierno de Canarias.

Se está por el Gobierno, recogiendo datos de cada uno de los sistemas de transportes insulares, por lo que me ha informado la Consejera, y una vez que intentemos articular un mecanismo común entre todas las Administraciones, para que podamos implementar aquello que queremos, entre ellos ese tipo de política; pero sí nos han dejado claro, que cualquier bonificación o actuación de ese tipo, si está tomada con antelación, no entraría en la financiación de ese..., que son casi 30.000.000 de euros, creo recordar, lo que..."

**Sr. Cabrera Matos:** "Vamos a ver, estamos hablando de 1.500.000 de euros, que en principio iban..., podrían tocarle a la isla de La Palma.

A ver, y qué previsiones, porque ha habido varias reuniones, o alguna reunión, las previsiones para resolver esa cuestión, si finalmente es un dinero que va a disponer el Cabildo Insular de La Palma, si no va a disponer; si ya lo sabemos: ¿qué previsiones tenemos durante todo este año?, ¿Cuáles son las previsiones que hay para que esto sea una realidad?.

**Sr. Presidente:** "Vamos a ver, Laura si quieres intervenir, yo no tengo ningún inconveniente, Consejera.

Los datos que nos han facilitado, es que se está intentando articular un mecanismo que sea común para todos los Cabildos, ¿no?, de manera que haya una especie de política global, sí, sí..., y lo último que sé, es que han recopilado todos los datos de la situación de cada uno de los sistemas de transporte insular, que fue hace escasamente una semana que se remitió"

**Sra. Paz Rodríguez:** "Se mandó el lunes."

**Sr. Presidente:** "El lunes."

**Sra. Paz Rodríguez:** "El lunes era fecha tope."

**Sr. Presidente:** "Este lunes se remitió, entre el viernes y el lunes pasado; y estamos a la espera de intentar tomar una decisión conjunta Cabildos y, efectivamente, al Cabildo Insular de La Palma, a la isla de La Palma le tocaría, en ese reparto de financiación adicional, en torno a un millón y medio de euros."

**Sra. Paz Rodríguez:** "Sí, correcto."

**Sr. Cabrera Matos:** "De entrada, esa visión global conjunta de todos, si no es con carácter muy, muy genérico, pero dejando ciertas posibilidades a cada una de las islas, porque, evidentemente, el transporte de Gran Canaria y el de Tenerife no es el mismo que el transporte de La Palma, eso lo dijimos en la correspondiente Comisión, no como habla de intentar llegar a un acuerdo como global."

**Sr. Presidente:** "Es que lo que pretendemos..."

**Sr. Cabrera Matos:** "Yo, me parece que cada uno será distinto."

**Sr. Presidente:** "Claro, claro."

**Sr. Cabrera Matos:** "Porque si no, para qué vamos."

**Sr. Presidente:** "En esa mesa, y por eso la última conversación que tuvimos, la Consejera de Transportes del Cabildo conmigo, es la de, a través de la FECAI tener también una sectorial específica, para que los Cabildos lleven una función también pactada, común, a la próxima reunión con el Gobierno de Canarias, de manera que podamos ir juntos en las decisiones que se tomen.

Pero por parte del Gobierno, lo que se quería era articular algún tipo de elemento común, articulados de todo el sistema de transportes en Canarias; entonces, ahí es donde va a estar la dificultad, porque en cada una de las islas hay bonificaciones diferentes, hay exenciones diferentes y va a ser bastante complicado acceder. Entre otras cosas, también consideramos que no se debería ser tampoco tan tajante, en cuanto a que lo que ya esté bonificado o con exenciones, no pueda computar en esa nueva financiación, puesto que si se va un elemento común, si alguna isla ya ha recogido ese trayecto, pues que se le financie igualmente, ¿no?; pues si no, lo que se produciría es discriminación en la financiación, las islas que ya tienen..., eso pasaba con Tenerife, pasaba con La Palma, pasa con Gran Canaria, fundamentalmente."

**Sr. Cabrera Matos:** "Había una cuestión que se había planteado aquí, ya hace bastante tiempo, como al Sr. Presidente como miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, sobre el tema de las posibilidades de abrir la vía de otros puertos en esta zona de Santa Cruz de La Palma.

Yo no sé si se ha avanzado en ese tema, y la pregunta es si estamos en esa línea, lo que sí parece claro, que con independencia del incremento de 125 metros, que parece que se va a poner en marcha en escaso tiempo, lo que parece que es cierto y rotundo es que no cabe más posibilidad de ampliación del puerto de Santa Cruz de La Palma. Parece que ya técnicamente, algunos informes que dicen con claridad, que no cabe las ampliaciones que se prevén hacia el sur, es prácticamente imposible, con lo cual, en la isla, entiendo, que deba buscar otras alternativas que parece que se han manejado y se han dicho en el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, que aquí también hemos debatido en alguna ocasión; me están comentando que también Breña Alta; me gustaría saber si se está avanzando en los estudios técnicos correspondientes, ya que próximamente vamos a analizar también el puerto de Tazacorte, en una Comisión al respecto, pues sería conveniente que también añadiéramos a esa Comisión el estudio de otro de los puertos importantes de la isla."

**Sr. Presidente:** "Bien, yo hubiese preferido tener una Comisión con la documentación, pero dado que me lo pregunta le respondo.

Hemos tenido recientemente, el Alcalde de Santa Cruz de La Palma y yo, como sabe, como miembro del Consejo de Administración del Puerto, después de varias solicitudes que hemos trasladado también en el Consejo de Administración, y con una nueva Dirección de Puertos de Santa Cruz de Tenerife, no su Presidencia, que su Presidencia sigue siendo igual, pero con una nueva Dirección; nos han enseñado, no nos han entregado, les hemos pedido que esa documentación nos la remitieran, espero que muy pronto nos la remitan, una documentación de carácter técnica de estudios, tanto de batimetría, como de operativa del Puerto de Santa Cruz de La Palma.

Saben que sí hay una decisión tomada, que es la ampliación del dique en 150 metros para permitir un segundo atraque de cruceros en ese dique de gran dimensión, que son los que se están construyendo los astilleros mundiales, ¿no?, y fruto de esos estudios señalan varias cosas: primero, con esa ampliación del dique, no cabe la ampliación del muelle de rivera hacia el sur, que era el primer planteamiento que había hecho la Autoridad Portuaria, porque la operatividad, la

maniobrabilidad de las embarcaciones no cabrían en la bahía de la zona de refugio de ese puerto; con lo cual Puertos ya se ha empezado a plantear la alternativa, aparte de intentar agotar las posibilidades de crecimiento, porque hablan de crecer en algo más en plataforma, detrás de la estación de bombeo, hacia el sur, ¿no?, ampliando un poco el dique, ¿no?, en esa zona de la estación de bombeo que se ha realizado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma; con lo cual se ha dibujado, por así decirlo, el planteamiento que le hacíamos como reflexión a la Autoridad Portuaria, que es la creación de un puerto, una zona de abrigo, dependiente de Santa Cruz de La Palma, en la zona de Barranco Seco hacia Maldonado, ¿no?. Ahí cabría un muelle de carácter industrial, más de mercancías y con la posibilidad de...; ¿cuál es la dificultad que tiene ese puerto?: la escasa plataforma para operar con..., porque no tiene..., no les da los números para tener una plataforma amplia de zona de contenedores, etcétera.

Ese será el futuro, entiendo que sea el futuro; ellos han estudiado donde hay más capacidad de refugio, donde sale mejor ese puerto complementario a este principal, que quedaría más con tráfico de pasajeros y cruceros, y también pasajeros - mercancías Roll On, etcétera, no sé si lo dije bien, Roll Off, sí, tráfico rodado, que son las embarcaciones que nos unen fundamentalmente con Santa Cruz de Tenerife, con los puertos de Tenerife, ¿no?, del Sur, de Granadilla; o sea, que es una buena noticia que en el planteamiento, que creo que en la comarca era general, de que no era bueno cerrar la bahía hacia la zona de los Cuarteles y Los Guinchos, y cuando tengamos esa documentación, que yo creo que es lo que todos deseamos, pues estudiarla y, bueno, lo que hoy es un futuro que puede parecer lejano, yo le comentaba al Director de Puertos, que yo tengo 53 años, que aprendí a nadar en la zona del muelle pesquero pequeño, igual que muchos de ustedes, me imagino, y que el puerto de Santa Cruz de La Palma ha crecido como seis veces en superficie, o más, yo no sé; con lo cual, lo que nos parece que es para mucho tiempo, a lo mejor lo vemos mucho antes, ¿no?. Pero va en la lógica de las cosas, ¿no?, en la zona de refugio que nos permite la Punta de Martín Luis, que es una zona de abrigo natural de la comarca de Santa Cruz de La Palma."

**Sr. Cabrera Matos:** "Para cuándo la convocatoria, porque incluso se puso una fecha, se cerró una fecha, nos llamaron si esa fecha era la más correcta, que no nos preocupáramos, que se iba a convocar SODEPAL sobre el 19 de junio; no se ha convocado, ¿qué previsiones tiene?."

**Sr. Presidente:** "Tenemos una convocatoria que ver con el Consejero y yo espero que el lunes, y yo espero que el lunes o martes va a salir la convocatoria, pues en los términos razonables del plazo."

**Sr. Cabrera Matos:** "Después, hay otras cuestiones, yo agradecer a los Consejeros cuando, que debe ser una cosa normal, pero en fin, siempre hay que, pues destacarlo y felicitarlos porque cuando nos convocan a petición y se comprometen a convocarlo, hay unas convocatorias que se han hecho, se ha hecho Comercio, también Transporte, pero Infraestructura es complicado, bastante complicado, no sé por qué."

Hemos solicitado, por escrito, en virtud del Reglamento, que si lo vamos a cumplir, y si no lo vamos a cumplir nos ahorramos el estar ojeándolo y ojeándolo, y pidiendo en amparo del Reglamento, porque dice textualmente el Reglamento, que a la solicitud de unos porcentajes del número de Consejeros hay que convocar, en un plazo de dos días, y celebrar en un plazo de tres días, eso dice el Reglamento de esta casa; entonces, hombre, si no se puede en dos días, tres días



lo entendemos, pero que no se convoque eso ya me parece que no es posible, y máxime cuando usted se comprometió con nosotros, concretamente, para analizar proyectos de la Avenida Marítima, para analizar el proyecto que ya se tiene, que según nos dijo, de la carretera de El Paso hacia Los Llanos, y de la Curva del Estudiante, bueno pues, eso son proyectos que dice que ya están, y que queríamos ver y comprobar.

Y bueno, el otro día nos presentaron, el proyecto sí que lo llevaron a un comercio pero como no pudo venir el técnico, pues no se pudo, no se pudo analizar; me refiero al proyecto de la Avenida Marítima, pero bueno, en todo caso, no hemos visto ese proyecto y tampoco se convoca la Comisión.

La pregunta es la siguiente: primero, si se va a convocar alguna vez; y en segundo lugar, si esto tiene eficacia, es decir, si nosotros podemos solicitar la convocatoria, por parte del Secretario directamente o no, si tiene carácter ejecutivo, si no tiene; porque es que si no, yo entiendo que hay trabajo, pero...,"

**Sr. Presidente:** "La dirigió a la Presidencia, entiendo."

**Sr. Cabrera Matos:** "Sí, sí. Sí, si no me digan."

**Sr. Presidente:** "No, no...,"

**Sr. Cabrera Matos:** "Usted convoque, porque me dicen pero luego no convocan; yo prefiero que no me diga y que la convoque y me lleve la sorpresa."

**Sr. Presidente:** "Si ha sido así, le pedimos disculpas porque se tenía que haber articulado, como dice usted; lo razonable es que si no pueden en el plazo, nunca ha sido un obstáculo en esta Corporación, hasta ahora, el desplazar una fecha de una Comisión, de un Pleno, de lo que sea, por unas razones que pueden ser del Grupo de Gobierno o de la Oposición; nunca ha habido problemas en ese sentido, y el lunes saldrá la convocatoria de la Comisión y recuperaré ese escrito para que..., y se fijará para la próxima semana, de acuerdo con ustedes también, para que, obviamente, para que estén también en la..."

**Sr. Cabrera Matos:** "Y para terminar, yo, hay una cuestión que me preocupa, un poco también lo comentaba el Portavoz del Grupo Mixto, algunos proyectos y demás, en otro sentido, lógicamente.

A ver, yo sé que ustedes analizan, por lo menos aprueban, los proyectos para contratarlos; la petición y la insistencia que hago en ambos temas, es que el proyecto nos preocupa. Yo no sé si ustedes supondrán, sino el Consejo de Gobierno sí el Consejero Delegado, conocen perfectamente el proyecto, porque a veces nos podemos encontrar con cosas raras, con cosas que técnicamente tienen su justificación, pero que a lo mejor no se ajustan a lo que pensaba una inmensa mayoría que debía ser ese proyecto, por tanto, es vital, es necesario conocer el proyecto; por ejemplo, no sé, en su momento la Avenida de Puerto Naos, una buena inversión, la Avenida Marítima que va a empezar ahora; no sé si conocemos realmente el proyecto. El proyecto, desde luego, la oposición no lo conoce en absoluto, y muchas veces nos encontramos con proyectos ya hechos que nos informan y nos lo comemos con patatas y ahí te queda el proyecto, y ahí te queda la aprobación, además con urgencia, porque ahora estamos con mucha urgencia, por el tema de que hay que justificar muchas cosas, y a veces nos ponen proyectos, que agárrense luego.

Por tanto, yo lo que les digo, lo que les pido, es que, por lo menos, con nosotros, nosotros tenemos, nos dedicamos también, nos dedicaremos también; hombre, a cuestiones técnicas no las vamos a

valorar, pero hay algunas cuestiones que dentro de un proyecto es modelo, que es el modelo que vamos seguir en determinadas zonas, que nos parece que si se puede aportar, que nos parece que si se puede decir. Es decir, la circulación de unos vehículos en una vía tan importante, las aceras en una vía tan importante, los encuentros con una zona, con la otra, el encuentro con el mar, etcétera, etcétera. ¿Cómo se planifica eso?, ¿cómo diga el técnico o como se haya debatido en una Comisión?. Yo creo que falta debate, yo creo que falta debate inicial o intermedio, porque el final es que más complicado, aquí tiene el proyecto, pues muy bien, ahí está el proyecto, pero y el debate intermedio, el análisis de ese proyecto, muchísimos que hay por ahí, muchísimos que hay por ahí y que a lo mejor, luego, ya digo, pues no nos gustan tanto.

Yo creo que es conveniente un análisis exhaustivo con los técnicos, una explicación de los proyectos, digamos, hombre, no los proyectos más pequeños, pero sí los proyectos emblemáticos; me parece que es necesario hablarlo durante su procedimiento, durante su tramitación, porque al final con las prisas podemos, podemos, con buena intención, podemos aprobar proyectos que, a lo mejor, resultan que no son los deseados.

Por eso, casi más es un ruego o una nueva petición. Todos esos proyectos emblemáticos sean revisados, sean analizados, sean propuestos también en Comisión, porque es interesante hacer un seguimiento de los mismos, de tal manera que, a lo mejor, podemos aportar alguna idea que pueda ser interesante para ese proyecto, porque seguro que también nuestros técnicos y personas válidas que tenemos dentro de nuestro Partido Político, pues, pueden también aportarnos varias ideas."

**Sr. Presidente:** "Bien, hay una cosa que tenemos pendiente también, en relación a esto, que comparto, más o menos, su reflexión, porque, después está el cómo funcionan esas obras, los diseños estéticos, pues también es obviamente discutibles y hay que..., porque al final nos quedamos la casa, los responsables políticos, y dejar pasar sin discutir intervenciones de ese tipo, me parece razonable.

Teníamos pendiente una Comisión del Área de Educación, para informar sobre la..."

INTERVENCIÓN FUERA DE MICRÓFONO DE LA SRA. MACHÍN RODRÍGUEZ, CONSEJERA DELEGADA DEL EDUCACIÓN, SANIDAD Y ARTESANÍA.

**El Sr. Presidente sigue en el uso de la palabra:** "¿Está explicado, pero no en Comisión aquí...?."

INTERVENCIÓN FUERA DE MICRÓFONO DE LA SRA. MACHÍN RODRÍGUEZ, CONSEJERA DELEGADA DEL EDUCACIÓN, SANIDAD Y ARTESANÍA.

**Continúa el Sr. Presidente y manifiesta:** "No han su... Lo hemos visto en parte el Grupo de Gobierno, que es el edificio de la nueva Escuela Insular de Música, un muy buen proyecto.

No..., ya la Comisión, ya la Comisión, con independencia de que está en esa fase de fiscalización, de supervisión técnica por parte del Área de Infraestructura.

Pero sí, comparto esa reflexión y llevaremos a la próxima Comisión los asuntos a los que usted se refería.

Se levanta la sesión, que tengan un buen día."

No habiendo más intervenciones, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las **once y cincuenta y tres minutos** del día de la

fecha, de todo lo cual, y de lo que transcrito queda, yo, el Secretario General del Pleno certifico.



**CABILDO  
LA PALMA**